



La salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR 1991 – 2025



Claudio San Juan

Indice

Prefacio

Introducción

1991 – 1998: Los inicios

1999 – 2014: En la búsqueda de las Directrices

2015 – 2025: El plan regional

Estudio comparado de la legislación en salud y seguridad en el trabajo

Enfoques normativos

Articulación

Epílogo

Bibliografía

Anexos

Prefacio

Mi primera aproximación al tema de la salud y seguridad en el trabajo en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR) fue en el año 1995 al tomar conocimiento de los resultados del proyecto regional de OIT y participar del “Seminario sobre la importancia de la salud y seguridad en el trabajo en los procesos de integración y globalización de la economía”, en el cual se trataron las experiencias de la Unión Europea, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN - NAFTA) y el MERCOSUR.

Hacia 1997 tuve otro acercamiento con el MERCOSUR, en el marco de la pauta negociadora prioritaria sobre salud y seguridad en el trabajo (SST): banco de datos sobre sustancias químicas, políticas nacionales integradas y planes de acción para gestión racional de sustancias químicas, normativa común en materia de clasificación y etiquetado sustancias químicas en el ámbito del MERCOSUR.

Para ese cometido aporté una serie de documentos, a la entonces Comisión Temática III "Salud, Seguridad e Inspección del Trabajo y Seguridad Social" del Subgrupo de Trabajo N° 10 "Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social" (SGT N° 10), a partir de los cuales se desarrolló el “Software BiTMaP” para el Transporte Automotor de Mercancías Peligrosas por Carretera, un entorno amigable para la aplicación del Reglamento sobre Transporte Terrestre de Mercancías Peligrosas, elaborado por la Comisión ad hoc en el ámbito del MERCOSUR.

Retomé el tema en 2004 al participar de los Talleres Hemisféricos de Salud y Seguridad Ocupacional, organizados en 2004 y 2006 en el marco de la Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo de la Organización de los Estados Americanos, y al integrar el panel Tratados de Libre Comercio en las Américas, con la disertación sobre “Experiencias y resultados en el MERCOSUR”, en el “XVII Congreso Mundial sobre Salud y Seguridad en el Trabajo” (18-22 de septiembre de 2005, Orlando, USA), y también como participante en diversas reuniones de la “Agenda de las Américas”.

Finalmente, desde 2010, participé en las reuniones de los órganos sociolaborales del MERCOSUR vinculados a los asuntos de salud y seguridad en el trabajo.

Transcurridos 30 años de aquel seminario, la motivación continuó intacta.

Introducción

En la presente publicación se aborda el tema de la salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR y los distintos resultados y productos obtenidos en tres periodos identificados a tal fin:

- 1991 – 1998: Los inicios. En este capítulo abarcamos el lapso que va desde el Tratado de Asunción (26 de marzo de 1991), y su Protocolo de Ouro Preto (17 de diciembre de 1994), las pautas negociadoras hasta la primer Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (10 de diciembre de 1998). En esos años, la institucionalidad laboral del MERCOSUR consiguió ocupar un lugar en la agenda de la integración.
- 1999 – 2014: La dimensión sociolaboral buscará dar forma al artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 1998 sobre salud y seguridad en el trabajo y comenzará la búsqueda de las Directrices de salud y seguridad en el trabajo, que se complementarán con otras actividades pautadas en el seno del SGT 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”.
- 2015 – 2025: El flamante plan regional de salud y seguridad en el trabajo es favorecido con la revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR en 2015, la cual incorpora en su artículo 25 salud y seguridad en el trabajo los puntos previstos en el proyecto de directrices de salud y seguridad en el trabajo.

Por otra parte, hemos previsto un capítulo sobre enfoques normativos en las agendas internacionales y regionales para discernir cuál es la estrategia legiferante más favorable para la salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.

Respecto de la articulación con otros subgrupos de trabajo del MERCOSUR, destacamos las líneas de trabajo propuestas sobre SST al “Plan de Acción del MERCOSUR de Sustancias y Productos Químicos 2021 -2024” elaborado por el SGT N° 6 “Medio Ambiente”.

A modo de epílogo planteamos una serie de cuestiones sobre el desarrollo de la salud y seguridad en el trabajo del MERCOSUR, en perspectiva comparada, los acuerdos internacionales en ciernes y un bosquejo del plan de trabajo 2025 – 2026.

En los anexos agregamos una serie de documentos que consideramos fundacionales, tales como la propuesta de documento común sobre salud y seguridad en el trabajo (1998), el cronograma de actividades periodo 1996 – 1998 de la Comisión Temática III “Salud y Seguridad en el Trabajo, Inspección del Trabajo, Seguridad Social y Trabajo Infantil” (1996) y otros informes y proyectos.

Si bien el presente trabajo tiene por objeto describir la evolución del tratamiento del tema salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR, durante el periodo 1991 – 2025, en esta página de presentación nos interesa reproducir la reseña que escribimos para la sección Asuntos Laborales del sitio MERCOSUR:¹

La reunión de los ministros de Trabajo del MERCOSUR inició en 1991 el camino para consolidar la Dimensión Sociolaboral del MERCOSUR. Ello incluyó una serie de actividades promovidas desde los denominados Organos Sociolaborales del MERCOSUR (OSL), el intercambio de ideas para generar documentos tendientes a una política sociolaboral del bloque y el coronamiento, en 1998, con la firma de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (revisada en 2015).

Este instrumento suscripto por los presidentes de los Estados Partes, adopta principios y derechos en el área del trabajo.

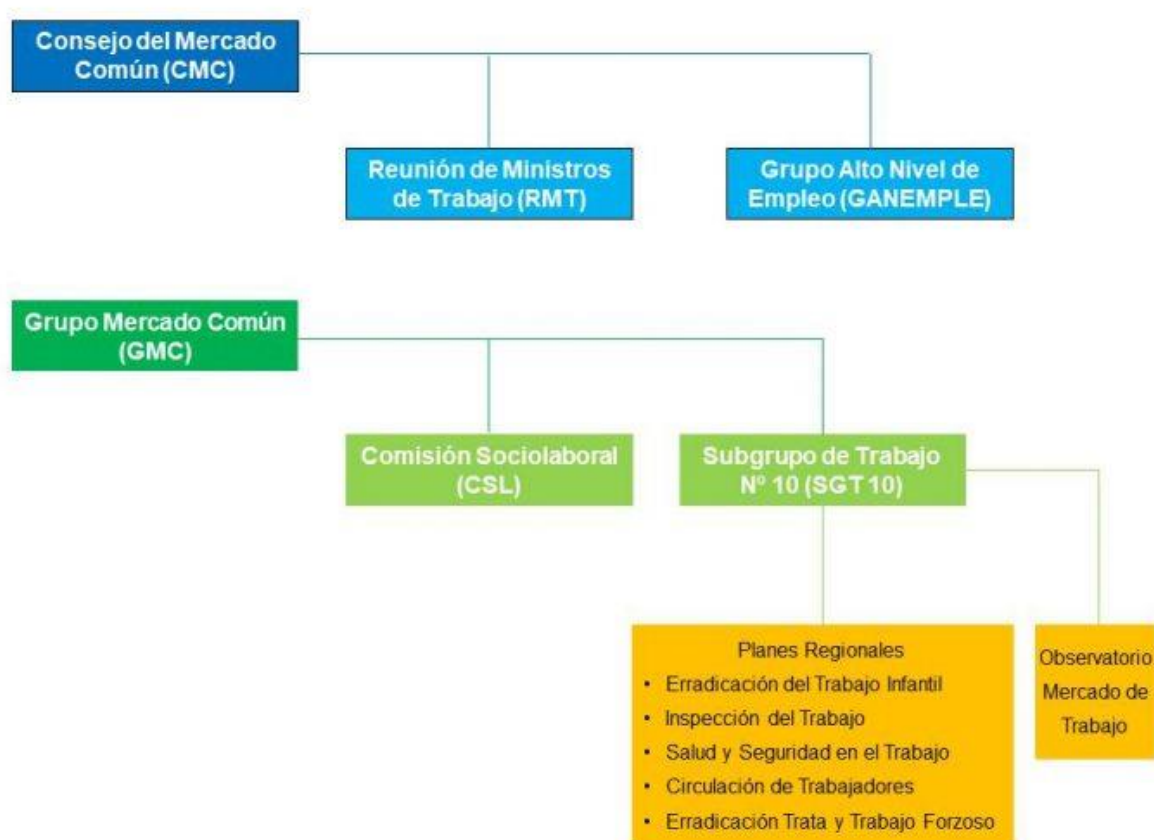
Además de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL), los OSL desarrollaron y pusieron en marcha el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur y Reglamento

¹ <https://www.mercosur.int/temas/asuntos-laborales-empleo-y-seguridad-social/>

Administrativo (1997), la Estrategia Regional para el Crecimiento del Empleo (2006) y se creó el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (2008).

Finalmente, cabe citar los cinco planes regionales, que son el resultado del trabajo colaborativo, entre las distintas administraciones de los países y la participación permanente de los actores sociales en su ejecución.²

Organos Sociolaborales del MERCOSUR (al día de la fecha)



² <https://www.mercosur.int/documento/planes-regionales-del-mercosur-sociolaboral/>

1991 – 1998: Los inicios

Mediante la firma del Tratado para la Constitución de un Mercado Común, el 26 de marzo de 1991, en la ciudad de Asunción, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (los Estados Partes) deciden constituir el "Mercado Común del Sur" (MERCOSUR).

La primera Declaración de los Ministros de Trabajo de los países miembros del MERCOSUR (Montevideo el 9 de mayo de 1991) en su párrafo tercero expresa: *III. Promover la creación de subgrupos de trabajo con el cometido de avanzar en el estudio de las materias vinculadas a sus carteras*, y la Resolución N° 11/91 del Grupo Mercado Común (GMC) que crea el Subgrupo de Trabajo N° 11 (SGT N° 11) Asuntos Laborales, *que tendrá como función el análisis de los asuntos laborales, con el objetivo de armonizar los institutos jurídicos laborales*.

La importancia de la salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR quedó formalizada mediante la Decisión 1/92 del Consejo de Mercado Común (CMC) que aprueba el cronograma de medidas de los Subgrupos de Trabajo del GMC, entre ellos, del entonces SGT N° 11 que amplió su denominación a “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”.

Dicho cronograma encomendó a la Comisión N° 5 “Salud y Seguridad en el Trabajo” (constituida por Acta 2/92 del SGT 11 de fecha 7 de mayo): 1) Análisis comparativo de las legislaciones; 2) Identificación de asimetrías y 3) Presentación de propuestas y remisión al GMC.

Listar, consensuar y ratificar

Conforme a las instrucciones del GMC, el SGT N° 11 (Acta 2/92) también resolvió constituir, entre otras comisiones de trabajo, la Comisión N° 8 Principios, cuyo temario: Ratificación de Convenios de la O.I.T. a fin de homogeneizar los mínimos de protección promoviendo la justicia social, estará vinculado a la salud y seguridad en el trabajo.

En setiembre 1994 la Comisión N° 8 Principios elevó la lista consensuada de convenios de la OIT que estaban en condiciones de su remisión a los Parlamentos Nacionales (Acta 2/1994 SGT N° 11, anexo VI). Dicha propuesta no logró una aplicación práctica.

De la lista consensuada de 34 convenios a ratificar en común, ocho eran sobre salud y seguridad en el trabajo, el estado de situación de los cuatro países era el siguiente:

Convenio	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
13 Cerusa (pintura), 1921	R	S	S	R
115 Protección contra las radiaciones, 1960	R	R	R	R
119 Protección de la maquinaria, 1963	S	R	R	R
136 Benceno, 1971	S	R	S	R
139 Cáncer profesional, 1974	R	R	S	R
155 Seguridad y salud de los trabajadores, 1981	S	R	S	R
162 Asbesto, 1986	S	R	S	S
167 Seguridad y salud en la construcción, 1988	S	S	S	S

R: Ratificado

S: Sin ratificar

Comparar, identificar y armonizar

Respecto de las tareas encomendadas a la Comisión N° 5 “Salud y Seguridad en el Trabajo”, la misma tuvo cuatro encuentros entre marzo de 1993 y agosto de 1994.

De manera previa, y tal como consta en el Acta 4/1992 del SGT N° II Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social (de fecha 2 de setiembre de 1992, Montevideo), en su Anexo II del resumen de Actividades de la Comisión N° 5, se detallan las notas³ de la 1°. Reunión realizada con fecha 14 de agosto de 1992 por la sección nacional Brasil sobre Seguridad y Salud en el Trabajo (SST):

- 1 - Plan de trabajo.
- 2 - Puntos relacionados con el área de seguridad y salud de los trabajadores considerados prioritarios para el análisis de la Comisión:
 - Servicios especializados en Ingeniería de Seguridad y Medicina del Trabajo
 - Comité Interno de Prevención de Accidentes.
 - Equipos de Protección Personal.
 - Exámenes Médicos y Condiciones Sanitarias y de Confort en los Lugares de Trabajo.
 - Transporte, Movimiento, Almacenamiento y Manipulación de Materiales.
 - Calderas, recipientes a presión y hornos.
 - Actividades y operaciones insalubres, peligrosas y penosas.
 - Protección contra el fuego.
 - Señalización de Seguridad.
 - Inspección y Sanciones.
 - Estadísticas y Registro de Accidentes.
- 3 - Se propuso que el coordinador del SGT II, enviara a los presentes una copia de la legislación sobre SST de los países participantes en el MERCOSUR, antes de la próxima reunión, para que hubiera tiempo de entregarlas a los integrantes de la CT n° 5 y análisis previo.
- 4 - Se propuso planificar un Seminario Internacional con los países participantes del MERCOSUR sobre SST para conocer la legislación y la realidad de estos países para diciembre/92.
- 5 - Brasil elaborará, como materia complementaria, una "Carta de Principios Generales de Seguridad y Salud en el Trabajo", que contenga los Derechos, Deberes y Participación de los Trabajadores, los Empleadores y el Gobierno.
- 6 - Se preparará un conjunto de Legislaciones Brasileñas sobre SST para ser enviadas a los grupos de SST del MERCOSUR, por la coordinación del CT n° 5.
- 7 - Se solicitó al coordinador del CT n° 5 que copiara los convenios del DIT sobre SST que Brasil ha ratificado, para los miembros de la comisión.
- 8 - El representante de la Forca Sindical, señor Aparicio Clemente, ofreció llevar a la próxima reunión el boletín de prácticas sindicales de convenciones colectivas editado por el DIEESE.
- 9 - Como hubo interés de Participación en el CT n° 5 de 4 representantes de los Patronales, se acordó que los representantes de la CNF y CNC deberán definir qué entidad será titular y cuál habrá ya que solo 3 representantes de la Los empleadores pueden tener lugar en la comisión.

3

[https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/84841_SGTII_1992_ACTA04_ANE02_ES_Re
sumenActividadComision5.pdf](https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/84841_SGTII_1992_ACTA04_ANE02_ES_Re sumenActividadComision5.pdf)

10 - El Coordinador deberá acordar la próxima reunión, dependiendo de la recepción del material solicitado al SG II, bajo la jurisdicción de la DRT/SP.

Conforme el Acta 5/92 del SGT II (23 de octubre de 1992, Asunción), se convocó a la Comisión 5 para la reunión del SGT II, en marzo 1993, y se comprometió a los coordinadores nacionales a intercambiar en la próxima reunión de noviembre las pautas, metodologías y legislaciones referentes a la materia, así como a analizar la propuesta brasilera agregada como Anexo del Acta 4/92 del SGT II. Las mencionadas pautas se discutirán aprovechando la presencia de las delegaciones en la reunión de Cooperación Técnica Horizontal de la OIT a realizarse durante el mes de noviembre en Buenos Aires.

Por el Acta 6/92 del SGT II (27 de noviembre de 1992, Montevideo) se reiteró la convocatoria a la Comisión N° 5 Salud y Seguridad en el Trabajo para la próxima reunión del SGT N° II.

Respecto al compromiso asumido en la reunión de Asunción de octubre 1992, se informa que los días 24 y 25 de noviembre, se realizó en Buenos Aires el Taller sobre "Condiciones y medio ambiente de trabajo", en el cual, las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay intercambiaron información sobre los respectivos Sistemas Nacionales de Seguridad y Salud en el Trabajo, (Brasil estuvo ausente).

Asimismo se intercambiaron todas las normativas nacionales sobre la materia y sobre los diferentes temas vinculados a la misma.

Los participantes manejaron ideas de como adelantar los trabajos y subdividir los mismos a efectos de poder dar cumplimiento al cronograma establecido para esta comisión en "Las Leñas".

Para ello los participantes continuarán en contacto y se comunicarán con los responsables de Brasil a efectos de la coordinación y el envío de la documentación necesaria.

Finalmente la primer reunión de la Comisión N° 5 Salud y Seguridad en el Trabajo se realizó en marzo 1993, en la cual: 1) Se acordó hacer un análisis comparativo en la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo de los cuatro países; 2) Se decidió la metodología de un análisis; 3) Se mencionó la ausencia de Paraguay, y 4) Se solicitó al SGT II una prórroga al Cronograma de "Las Leñas".

La reunión trató los siguientes temas:

- Programas de seguridad y salud en el trabajo.
- Edificios y Locales de Trabajo.
- Equipamientos y Maquinarias.
- Seguridad y salud en el trabajo frente a los riesgos físicos, químicos y biológicos.
- Ergonomía.
- Equipamientos y Protección.
- Actividades y organización de los Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Instalaciones.
- Sectores de Alto Riesgo y Área Rural.
- Protección Especial (mujeres, menores y discapacitados).
- Estudio comparado de las legislaciones en seguridad y salud en el trabajo.

Los países se comprometieron a presentar la legislación complementaria en 15 días.

Al respecto el SGT II (Acta 2/93, 26 de marzo de 1993, San Pablo) respecto de la Comisión 5 expresó:

"Se aprueba lo hecho por la Comisión.

Sin embargo, el Subgrupo de Trabajo N° 11 considera inconveniente crear nuevas estructuras dentro de las Comisiones Temáticas ya constituidas, por lo que sugiere a los Gobiernos Nacionales incorporar a sus Delegaciones técnicos especializados en el tema “Seguridad y Salud en el Trabajo”.

Con referencia a la solicitud de prórroga del plazo para el cumplimiento del punto 5.1 del Cronograma de Las Leñas, el Subgrupo de Trabajo No. 11 recomienda a la Comisión N° 5 realizar los esfuerzos necesarios para culminar la tarea dentro del plazo establecido. Si las dificultades presentadas por la Comisión persisten, la solicitud será examinada nuevamente por el SGT-11 en su próxima reunión.

La solicitud de la Comisión N° 5 de definir el alcance de la indemnización por riesgos laborales (accidentes de trabajo y enfermedades profesionales) será atendida una vez resuelto el alcance del tema "salud", como se refiere más adelante (infra, II.1)”.

En la segunda reunión de la Comisión N° 5, realizada en agosto 1993: 1) Se acordó una metodología de trabajo para un análisis comparativo de las legislaciones de los cuatro países; 2) Se estableció un plazo para que Brasil, Paraguay y Uruguay envíen los trabajos acordados en la reunión anterior y aún pendientes; 3) Argentina se comprometió a enviar a los demás países el trabajo presentado con las correcciones hechas en esta reunión, y 4) Uruguay se comprometió a efectuar el análisis comparativo de la legislación vigente en los cuatro países referida a la industria de la construcción.

La tercera reunión de la Comisión N° 5, realizada en mayo 1994, trató lo siguiente: 1) Emplear la metodología acordada para aplicar a las restantes asimetrías que no se hallen vinculadas a las fijadas como prioritarios; 2) Sugerir a la Comisión 8 (Principios) la inclusión de pautas que contemplen la prevención y protección de la salud y seguridad de los trabajadores, y 3) Considerar imprescindible la que Comisión N° 5 sea convocada en la próxima reunión del SGT 11.

La cuarta y última reunión de la Comisión N° 5 se realizó en agosto 1994, en la cual: 1) Se individualizaron ramas de actividad como de mayor intercambio de mano de obra; 2) Se fijaron criterios para evaluar niveles de aplicación de la normativa vigente; 3) Se recomendó generar la creación de proyectos de cooperación entre Estados partes que involucre: a) apoyo y financiación de organismos de cooperación, b) creación de un banco de datos de sustancias químicas a nivel regional, c) creación de un sistema informatizado compatibilizando los sistemas estadísticos de inspecciones en materia de condiciones y medio ambiente de trabajo, creación de un sistema informatizado y compatible de registro de accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, y 4) Se informó al SGT 11 que el Cronograma previsto resultó exiguo. Se resolvió solicitar una reunión adicional, y que las Comisiones que tienen asignados los temas de energía y transporte informen sobre la inclusión de los temas de Seguridad y Salud.

Al respecto el SGT 11 (Acta 2/94, 2 de setiembre de 1994, Montevideo) respecto de la Comisión 5 expresó:

“Se toma conocimiento de que a fin de identificar las asimetrías, en lo que se refiere a salud y seguridad en el trabajo, la Comisión estableció una metodología y definió las ramas de actividad de mayor intercambio de mano de obra.

La referida metodología incluye criterios para evaluar los niveles de aplicación de la normativa vigente.

En vista de la necesidad de potenciar los trabajos de esta Comisión, el Subgrupo de Trabajo observa con interés la posibilidad de recurrir a la Cooperación Técnica y Financiera que pueda brindar la Organización Panamericana de la Salud y el Banco Interamericano de Desarrollo.

Respecto del BID, se elevan al Grupo Mercado Común términos de referencia para los proyectos "Banco de Datos de Sustancias Químicas a nivel regional" y "Sistema informatizado y compatible de estadística sobre accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales" contenidos en las Recomendaciones N° 3 y 4, que se adjuntan como Anexos IV y V respectivamente”.

Luego de sucesivas prórrogas de las labores encomendadas a la Comisión N° 5 “Salud y Seguridad en el Trabajo”, “solo el primer objetivo fue cumplido” (Pasquariello Mariano, 2011:127).

En efecto, un análisis comparativo de las legislaciones en sus distintas materias se describe en el cuadro siguiente:⁴

	ARGENTINA	BRASIL	PARAGUAY	URUGUAY
Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo.	Decreto Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Resolución 1069/91 MTSS Normativa sobre SST en la Construcción.	Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo.	Ley 213/93 del Código del Trabajo (CT) – Libro II Título V: De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo.	Ley 5.032 Prevención de Accidentes de Trabajo.
Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 351/79: Reglamentación Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Deroga el Decreto 4160/73.	Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.	Decreto 14.390/92: Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	Decreto 406/88: Reglamentación de la Ley 5032.
Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	Ley 24.028	Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social	Ley 375/57 de creación del Instituto de Previsión Social.	Ley 16.074: Declara obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales
Higiene industrial				
I. Ambiente de trabajo, bienestar, fábricas, talleres, buques, luz, temperatura, aire, agua, ruidos y vibraciones	Ley de Contrato de Trabajo, artículo 75 Resoluciones MTSS 369/91, 444/91 y 577/91	CLT capítulo V, secciones VII, VIII, IX, X, XIII.	CT arts 274 y 275 Ley 836 de Código Sanitario	Leyes 9.196, 11.577 y 15.851 Decretos 14/9/45, 284/74, 183/82, 406/88 y 111/90

⁴ Recopilación del autor con base en Ferreiro Coirolo y Ramos Olivera (1994:362) “El derecho laboral del MERCOSUR, Fundación de Cultura Universitaria. Para consultar las normas legales enunciadas se recomiendan los siguientes sitios: Argentina: <https://www.boletinoficial.gob.ar/busquedaAvanzada/all>, Brasil: https://www2.senado.leg.br/bdsf/bitstream/handle/id/535468/clt_e_normas_correlatas_led.pdf, Paraguay: https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-santiago/documents/publication/wcms_709389.pdf, Uruguay: <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/politicas-y-gestion/normas-comprensidas-ultimo-compendio-normativo-materia-salud-seguridad-trabajo>

2. Servicios sanitarios, comedores	Decreto 351/79 Resolución 1069/91 MTSS		CT art. 280	Decretos 406/88 y 1111/90
3. Examen Médico	Decreto 351/79 Disp. DNHST 33/90	CLT capítulo V, sección V	CT art 275, a	Leyes 9.697 y 11.577 Decreto 851/71
Inspección				
	Decreto 2.636/90 Resoluciones SST. 2/89 y 64/91 Disp. DNHST 41/89 y 33/90	CLT capítulo V, secciones II, III, IX, XI, XIII.	CT art. 282 Ley 836 de Código Sanitario Decretos 20.814/87, 8.068/90, 10.836/91, 14.390/92 y 15.343/92	Decretos 22/1/36, 14/09/45, 851/71, 284/74, 670/80, 183/82, 369/83 Ley 15.977

Respecto de la otras dos acciones: Identificación de asimetrías y presentación de propuestas y remisión al GMC, cabe mencionar que armonizar la legislaciones de SST para lograr el fortalecimiento del proceso de integración implica:

- 1) La Seguridad e Higiene en el Trabajo es un área en la que la Comunidad Europea ha sido más profusa en legislación unificadora. Esto se debe fundamentalmente al hecho de que este tipo de normas son de carácter técnico, y basadas en principios científicos de prevención, lo que lo que facilita su armonización” (Ferreira y Ramos Olivera, 1991:33).
- 2) Armonización no significa “unificación” ... El compromiso asumido por los Estados miembros en el Tratado de Asunción, importa adecuar sus legislaciones internas de manera que “no se discuerden o se rechacen”, permitiendo que puedan “concurrir al mismo fin” (Manusetti 2002:86). Por otra parte, respecto de las asimetrías, en nota al pie del presente párrafo se transcribe definición del GMC.⁵

Como veremos más adelante, desde esa época al presente no se dictó un instrumento jurídicamente vinculante, los esfuerzos se dirigieron a establecer un piso mínimo de derechos laborales para las y los trabajadores del MERCOSUR, a la par de construir una política regional de salud y seguridad en el trabajo.

Por otra parte, de resultar de interés, en el capítulo correspondiente del presente documento se puede consultar la versión actualizada del “Estudio comparado de la legislación sobre salud y seguridad de las y los trabajadores en los países del MERCOSUR. Edición 2024”.

Protocolo de Ouro Preto

El 17 de diciembre de 1994, se firma del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la Estructura Institucional del MERCOSUR (Protocolo de Ouro Preto), por el que se establece la estructura institucional definitiva, compuesta por tres órganos decisorios y tres no decisorios.

⁵ “debe entenderse como asimetría toda ventaja o desventaja que un país tenga respecto de los restantes socios del MERCOSUR que provenga de regulaciones, subsidios, impuestos u otra intervención del Estado y que afecte la competitividad de productos o de sectores. No se consideran asimetrías las diferencias de competitividad derivadas de la dotación de recursos o capacidades adquiridas”, texto según párrafo 5.2.2 del Acta de la VI Reunión del GMC (Las Leñas, junio 1992).

En ese contexto la Res. GMC N° 20/95 determinó una nueva estructura del Grupo Mercado Común, entre ellos los Subgrupos de Trabajo, tales como el SGT N° 10 Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social.

En el Acta 2/96 del SGT10 (9 al 11 de setiembre de 1996, Brasilia), las cuatro delegaciones concuerdan que las ocho comisiones del ex SGT11 se refundan en tres. El tema que nos convoca formará parte de la Comisión Temática III (CTIII) “Salud y Seguridad en el Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad Social”.

Perfeccionar y proponer

La Res. GMC N° 38/95 aprobó las Pautas Negociadoras de los Subgrupos de Trabajo, Reuniones Especializadas y Grupos Ad-Hoc. En el caso del SGT N° 10 “Asuntos laborales, empleo y seguridad social” para Higiene y Seguridad en el Trabajo, fijó las tareas prioritarias y plazos siguientes:

- Perfeccionar y completar el cuadro comparativo efectuado por la Comisión N° 5 del SGT N° 11 sobre Seguridad e Higiene en aquellas ramas de actividad de mayor influencia en el intercambio comercial.
- En una primera etapa, proponer normas para el Transporte de sustancias químicas peligrosas, equivalencia en los etiquetados.
- Fomentar un banco de datos común, de sustancias químicas, cancerígenas, radioactivas, etc.
- Coordinar la actividad con los demás grupos que estén vinculados con el Tema

(Plazo 18 meses).

A posteriori, la Res. GMC N° 115/99 aprobó la pauta negociadora prioritaria para el SGT-10 (Asuntos laborales, empleo y seguridad social):

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones N° 20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común y la Recomendación N° 1/96 del SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social).

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 20/95 instruyó a los Subgrupos de Trabajo y a las Reuniones Especializadas a elaborar propuestas de directriz negociadora, indicando las tareas prioritarias, definidas a la luz de las necesidades de la presente etapa del proceso de integración, plazo razonable para su ejecución y medios necesarios para su realización.

Que la Resolución N° 38/95 instruyó al SGT-10 a revisar su propuesta de directriz negociadora a fin de adaptarla al formato definido por la Resolución N° 20/95.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Art. I - Aprobar la pauta negociadora prioritaria para el SGT-10 (Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social), del ítem I.3 al ítem VIII, que figura como anexo e integra la presente Resolución.

.....

TAREAS PRIORITARIAS Y PLAZOS

III - HIGIENE y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Tareas propuestas:

3.1. Formulación de propuestas para la aproximación de normas que reglamenten la salud y seguridad y medio ambiente de trabajo en la esfera del MERCOSUR, con miras a

mejorar los medios y mecanismos de prevención de los riesgos de accidentes de trabajo y ofrecer una adecuada protección a los trabajadores.

Justificativo: la promoción de la salud y la integridad física y mental de los trabajadores debe constituir un objetivo central en los esfuerzos comunes de los países del MERCOSUR.

Acciones:

- a) Continuación de los estudios comparativos de las normas de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo vigentes en los países del Bloque, en los sectores de mayor intercambio comercial, mayor desarrollo nacional y mayor impacto social.
- b) Definición de los parámetros relativos a seguridad y salud y medio ambiente de trabajo y al manejo de los factores que afectan al ambiente externo.
- c) Propuestas de directivas comunes de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo, así como de servicios preventivos esenciales para la salud física y mental de los trabajadores.
- d) Establecimiento de mecanismos permanentes de intercambio de informaciones y de cooperación entre los países del Bloque en materia de salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la realización de talleres de trabajo, seminarios, entrenamientos y eventos análogos.

Plazo: 24 meses.

3.2. Organización de un banco de datos sobre sustancias químicas y otros agentes peligrosos y nocivos para la salud de los trabajadores y para el medio ambiente, con el objetivo de establecer normas de manipulación y transporte de los referidos productos.

Justificativo: el incremento de la circulación de cargas peligrosas o de alto riesgo entre los países del Bloc requiere tomar las medidas necesarias para preservar la salud e integridad física y mental de los trabajadores y para proteger el medio ambiente.

Acciones:

- a) Sugerencia al GMC para que presente al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigación (UNITAR) una solicitud de cooperación a los países del MERCOSUR para el establecimiento de políticas nacionales integradas y planes de acción para gestión racional de sustancias químicas.
- b) Inventario y clasificación de las sustancias químicas y agentes de alto riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente.
- c) Definición de los medios adecuados de identificación, manipulación, transporte y almacenamiento de esas sustancias y productos.
- d) Propuesta de normas y parámetros relativos a los procedimientos mencionados en el ítem c.
- e) Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de las letras c y d ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 6 (Medio Ambiente) y ante el Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Plazo: 12 meses.

3.3. Tipificación de la comunicación sobre salud y seguridad ocupacional utilizada en la etiqueta, señalización y especificación técnica de los productos, máquinas y equipos, a fin de promover la reducción de los riesgos de accidentes de trabajo y la integridad física y mental de los trabajadores.

Justificativo: el aumento de la circulación de insumos y productos en el MERCOSUR requiere la uniformización de las informaciones que contribuyan a la preservación de la salud y seguridad de quienes los manipulan.

Acciones:

- a) Definición de las formas de tipificación de los signos utilizados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos.
- b) Elaboración de las normas y orientaciones relativas a los procedimientos mencionados, inclusive con el uso de comunicación trilingüe.
- c) Sugerencia de las medidas requeridas para la adopción de las normas y procedimientos a ser empleados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos.
- d) Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de las letras a, b y c ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 9 (Energía) y al Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

Plazo: 12 meses.

Finalmente, la Resolución N° 153/96 GMC, de fecha 13/12/96, incorporó a la Pauta Negociadora del SGT N° 10 la tarea: “Análisis de la dimensión social del proceso de integración. Diversas alternativas para su formulación institucional”, por la necesidad de contar con un instrumento que oriente la convergencia y/o la concurrencia de los objetivos sociales y establece la elaboración de un plan de actividades con la finalidad de cumplir con esta tarea. Para ello las delegaciones prepararán propuestas que tomarán en consideración los trabajos ya realizados por el Subgrupo.

Como veremos más adelante, esta pauta será decisiva en la adopción de las sucesivas versiones de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998 y 2015).

Resultados de las pautas negociadoras sobre salud y seguridad en el trabajo

Resolución 38/95 GMC de fecha 4 de diciembre

Plazo 18 meses

- Cuadro comparativo sobre Seguridad e Higiene en las ramas de actividad de mayor influencia en el intercambio comercial: Pendiente
- Normas para el Transporte de sustancias químicas peligrosas, equivalencia en los etiquetados: La Decisión 2/94 CMC aprobó el Acuerdo sobre “Transporte de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR” (basado en la 7ª. edición de la Reglamentación Modelo de Naciones Unidas). Adoptado por Argentina mediante Resolución 195/1997 SOPYT. Ver sus actualizaciones nacionales y regionales.
- Banco de datos común, de sustancias químicas, cancerígenas, radioactivas, etc.: Fichas Internacionales de Seguridad Química (ICSC, International Chemical Safety Cards) Proyecto conjunto de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la OIT, con la cooperación de la Comisión Europea.
 - En español: https://chemicalsafety.ilo.org/dyn/icsc/showcard.listcards3?p_lang=es
 - En español: www.insht.es/fisq y <https://www.insst.es/documentacion/colecciones-tecnicas/fisq>

Resolución 115/96 GMC de fecha 11 de octubre:

Plazo 24 meses:

- Estudios comparativos de las normas de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo vigentes en los países del Bloque, en los sectores de mayor intercambio comercial, mayor desarrollo nacional y mayor impacto social: Pendiente
- Parámetros relativos a seguridad y salud y medio ambiente de trabajo y al manejo de los factores que afectan al ambiente externo: Pendiente
- Directivas comunes de salud y seguridad y medio ambiente de trabajo, así como de servicios preventivos esenciales para la salud física y mental de los trabajadores: Parcial, ver artículo 25 DSL 2015
- Mecanismos permanentes de intercambio de informaciones y de cooperación entre los países del Bloque en materia de salud y seguridad en el trabajo, incluyendo la realización de talleres de trabajo, seminarios, entrenamientos y eventos análogos: Parcial, plan regional en marcha.

Plazo 12 meses:

- Nota del GMC al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigación (UNITAR) solicitando cooperación para el establecimiento de políticas nacionales integradas y planes de acción para gestión racional de sustancias químicas, en los países del MERCOSUR: Presentada.
- Inventario y clasificación de las sustancias químicas y agentes de alto riesgo para la salud de los trabajadores y el medio ambiente: Todos los países del MERCOSUR cuentan con Perfil Nacional de Gestión de Sustancias Químicas, ver http://cwm.unitar.org/national-profiles/nphomepage/np3_region.aspx
- Definición de los medios adecuados de identificación, manipulación, transporte y almacenamiento de esas sustancias y productos: En 2004 se realizó un “Taller Sub-Regional sobre Comunicación de Peligros Químicos y Aplicación del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos químicos –SGA- para países del Mercosur y de la CAN”, http://cwm.unitar.org/publications/publications/cw/ghs/Mercosur_AC_Final_report_FINAL_ESP.pdf
- Propuesta de normas y parámetros relativos a los procedimientos mencionados en el ítem anterior: Parcial, cada país adoptó e implementó mediante la legislación interna el SGA, ver http://www.unece.org/trans/danger/publi/ghs/implementation_e.html#c25721
- Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de los puntos anteriores ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 6 (Medio Ambiente) y ante el Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR: Parcial, ver Proyecto Econormas en <http://econormas-mercosur.net/es/category/category/el-proyecto>

Plazo 12 meses:

- Definición de las formas de tipificación de los signos utilizados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos: Pendiente.
- Elaboración de las normas y orientaciones relativas a los procedimientos mencionados, inclusive con el uso de comunicación trilingüe: Pendiente.
- Sugerencia de las medidas requeridas para la adopción de las normas y procedimientos a ser empleados en la etiqueta, señalización y especificación técnica de productos, máquinas y equipos: Pendiente.
- Realización de gestiones de coordinación para el cumplimiento de los puntos anteriores ante el SGT 3 (Reglamentos Técnicos), el SGT 5 (Transportes e Infraestructura), el SGT 9 (Energía) y al Comité Técnico n° 1, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR: Pendiente

Fuera de pauta: Asbesto

En 1998, los Coordinadores Nacionales coinciden en la conveniencia de ratificar el Convenio sobre el uso seguro del asbesto (amianto), 196 (núm. 162).

A la fecha solo lo ratificaron Brasil (18 mayo 1990) y Uruguay (6 septiembre 1995).

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 1998

En el Acta 3/98 de la reunión del SGT 10, realizada los días 17 y 18 de noviembre de 1998, se recomienda al GMC que considere la propuesta de Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL 1998) para ser firmada por los presidentes del MERCOSUR. La misma fue rubricada por los mandatarios el día 10 de diciembre de 1998.

La DSL 1998 contiene el artículo 17 Salud y seguridad en el trabajo, que expresa:

“Todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.”

Así pues, desde noviembre 1998 comenzó el largo camino hacia el consenso de los principios que debería contener un proyecto de documento MERCOSUR sobre salud y seguridad en el trabajo conforme lo establecido en el artículo 17 de la DSL 1998.

El tema fue evolucionando desde las reuniones de la Comisión Temática III en esa fecha, cuando la Central Unica de Trabajadores (CUT) de Brasil y la Confederación General del Trabajo (CGT) de Argentina presentaron sendos documentos para su intercambio de opiniones:⁶

- Propuesta de Minuta sobre Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por el Sector sindical de Brasil, con un proyecto de “Norma común de los países miembros del MERCOSUR, referida a seguridad y salud en el trabajo”.
- Documento sobre "Ideas para la Armonización de Criterios en Salud y Seguridad en el Trabajo" presentado por el Sector Sindical de Argentina, con tres secciones: I Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR, II Lineamientos básicos y mayores para alcanzar la Política de Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR y III Programa de Acciones Mayores en Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR.

Otros aspectos destacados del periodo

Propuesta OIT proyecto Dimensión Socio Laboral del MERCOSUR

Acta 1/1997 Anexo 16

Modulo III: Salud, Seguridad e inspección del trabajo y seguridad social

"I. Seguridad e higiene en el Trabajo

- 1.1. Se realizará un estudio comparativo sobre normas de salud, seguridad y medio ambientes laborales.
- 1.2. Se realizarán propuestas de armonización y de iniciativas comunes incluidos los aspectos preventivos, de formación y de información.

⁶ <https://documentos.mercosur.int/public/reuniones/doc/6161>

- 1.3. Se preparará un banco de datos sobre sustancias químicas y otros agentes peligrosos para la salud de los trabajadores y para el medio ambiente, con el objetivo de discutir la eventual adopción de normas de manipulación y transporte de dichas sustancias."

Relatorio y conclusiones Seminario Técnico sobre Investigación y Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

En la reunión del SGT 10 de fecha 19 a 22 de agosto de 1997, en Montevideo (Acta 2/97), se acordó realizar el seminario de Armonización de la Notificación de los Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales conjuntamente con la próxima reunión del Subgrupo de Trabajo N°10. Argentina propuso que los temas tratados guarden relación con la problemática concreta que se le presenta a cada país en este tema.

El seminario se celebró en Montevideo el día 24 de noviembre de 1997, a cargo de un experto contratado por la OIT presentó el documento "Estudio de Normas de Notificación y Registro de Accidentes y Enfermedades Profesionales". Las conclusiones fueron:

- Cada país llevará su Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de acuerdo a sus realidades y legislaciones vigentes, pero consensuando definiciones que se describen a continuación:
- Determinación de la PEA (población económicamente activa) a nivel regional, ocupada, desocupada y grado de cobertura previsional. :
- Accidente de trabajo: es aquel suceso o hecho súbito y ocurrido por o a consecuencia del trabajo que cause lesión, incapacidad parcial o total o muerte.
- Accidente de trayecto: es aquel que ocurre en el camino o trayecto habitual entre el trabajo y el domicilio del trabajador.
- Enfermedad profesional: es la enfermedad y/o daño a la salud generada en la situación de trabajo, considerando las condiciones de exposición (aguda, subaguda y crónica); los agentes de riesgo y la actividad laboral (uso presencia. manipulación).
- Es necesario contar con un listado de enfermedades profesionales común a los países del bloque y comunicar las actualizaciones que cada país realice a los otros integrantes del mismo.
- Sabiendo que el objetivo final compartido es la preservación de la salud en el trabajo, las divisiones propuestas para su consideración contemplarían la variedad de dificultades a remover, las distintas herramientas técnicas preventivas y la diversidad de responsabilidades individuales, institucionales y colectivas.
- Las delegaciones sindicales presentes (Argentina y Uruguay) manifestaron su deseo de que el registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales incluyan entre los datos que se recaben, la existencia o no, de comisión paritaria de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o figura afín, en cumplimiento del CIT 155.

Recapitulación

La Comisión N° 5 - Seguridad y Salud en el Trabajo tuvo tres tareas definidas:⁷

- a) comparar la legislación sobre seguridad y salud en el trabajo;
- b) identificar las asimetrías de esas leyes;
- c) presentar propuestas para armonizar esas asimetrías.

⁷ Reunión de Coordinadores del SGT 11, 2 de diciembre de 1994, Anexo II Boletín MRE/SGIE/GETEC

De estas tres tareas, sólo la primera se cumplió. Las otras dos tareas no se pudieron completar porque los países no hicieron su parte.

Además, la Comisión está trabajó en dos proyectos más:

- a) Identificación de los sectores de actividad con mayor intercambio de trabajo, bienes o servicios, en el ámbito del MERCOSUR, para que dichos sectores tengan prioridad en el tratamiento de las asimetrías que puedan identificarse;
- b) Análisis de los niveles de aplicación o grado de cumplimiento de las normas de seguridad en el trabajo en los cuatro países. La tarea ha sido cumplida, según consta en el Acta 4/94 de la Comisión 5, del 29 al 31 de agosto de 1994.

En cuanto a la tarea b), solo se definió una metodología en la que se establecieron los criterios para determinar el grado de cumplimiento, pero no se completó.

Además, la Comisión solicitó, y el SGT II presentó al GMC, una solicitud de financiamiento del BID, aún no autorizado, para desarrollar los siguientes proyectos:

- a) Creación de una Base de Datos de Sustancias Químicas, según se definen en la clasificación de la ONU, y cuya producción, manejo y circulación son comunes a cuatro países;
- b) Creación de un Sistema Informático compatible de Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

Conclusiones preliminares

- En ese momento y el actual no existe un instrumento jurídicamente vinculante, los esfuerzos están dirigidos a establecer un piso mínimo de derechos laborales para las y los trabajadores del MERCOSUR, a la par de constituir una política regional de salud y seguridad en el trabajo.
- La armonización de la legislación implica, hasta el presente, generar recomendaciones orientativas no vinculantes tendientes al fortalecimiento del proceso de integración y a la evaluación del impacto de dichas recomendaciones.
- Lo expuesto brinda un panorama de los avances y retrocesos en materia de salud y seguridad en el trabajo y sobre todo de algunas cuestiones pendientes que se destacan desde esos años.

1999 - 2014 En la búsqueda de las Directrices

En setiembre 1999 se retoma el tratamiento de las propuestas presentadas por las delegaciones sindicales de Argentina y Brasil.

En mayo 2000 la Comisión Temática III acordó “la necesidad de aprobar un documento base que desarrolle los principios en materia de seguridad y salud en el trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral”.

En la reunión siguiente de octubre 2000, el plenario del SGT 10 resolvió que “la Comisión continuará trabajando los principios que deben regir el tema de salud y seguridad en el trabajo, al respecto las secciones nacionales presentarán sus propuestas en la próxima reunión”.

En mayo 2001, la Comisión Temática III respecto de los principios básicos de salud y seguridad en el trabajo contenidos en la Declaración Sociolaboral, acuerda: *“Brasil, a solicitud de sus delegados sindicales, propone que se discuta este tema en la próxima reunión. Los demás países no presentan objeciones. El delegado sindical uruguayo propone que dada la importancia del tema sea tratado prioritariamente en la próxima reunión como primer punto del orden del día lo que es compartido por todos los delegados gubernamentales y sindicales”*.

En noviembre 2001 continuó el tratamiento del tema Documento sobre Salud y Seguridad en el Trabajo y se acordó que el documento presentado por Brasil no correspondía y debía ser modificado. El nuevo documento se dividiría en tres ítems: 1) objetivos, orientaciones y directrices tomando en cuenta la DSL en los que respecta a salud y seguridad en el trabajo y disposiciones generales; 2) Objetivo. El presente documento tendrá como finalidad elaborar un conjunto de directrices y orientaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo tendiente a promover y desarrollar los principios contenidos en la DSL en esta temática; y 3) El documento a ser elaborado debería contener, en principio, directrices y orientaciones sobre los siguientes ítems:

- a) *participación de los trabajadores en la prevención de accidentes y enfermedades profesionales en las empresas,*
- b) *participación de los representantes de los trabajadores y empleadores en la formulación de políticas públicas en materia de seguridad y salud en el trabajo,*
- c) *derecho al saber y deber de informar sobre los riesgos presentes en los ambientes de trabajo,*
- d) *fabricación e importación de máquinas y equipamientos seguros,*
- e) *elaboración de estadísticas sobre accidentes y enfermedades profesionales,*
- f) *privilegiar las acciones de carácter preventivo,*
- g) *creación de servicios especializados en seguridad y salud en el trabajo,*
- f) *formación y capacitación de los trabajadores, empleadores y profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo.*
- i) *derecho de resistencia del trabajador ante un riesgo grave e inminente.*

Finalmente, también se acordó que cada país podría presentar un documento, en forma tripartita, para ser discutido en la próxima reunión.

El 9 de mayo de 2002 el SGT 10 aprobó lo actuado en la CTIII y el documento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo:

Los Jefes de Estado de los Estados Partes del Mercado Común del Sur,

Considerando el derecho, previsto en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental;

Considerando el compromiso de los Estados Partes de formular, aplicar y actualizar, de forma permanente, políticas y programas en materia de salud y seguridad de las trabajadoras y trabajadores, según el mismo artículo 17;

Considerando la posición tomada en la XIV reunión ordinaria del SGT 10, da en la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2001, que deliberó con respecto a la necesidad de elaboración de un documento con las acciones y directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo;

Adoptan las siguientes directrices que deberán servir de orientaciones y guías a los Estados Partes, para la adopción de políticas y programas en materia salud y seguridad laboral; debiendo éstos además, tener presente lo previsto el artículo 20 de la Declaración Sociolaboral.

Artículo 1° - Todos los estados partes deben velar para que este documento sea aplicado en sus territorios;

Artículo 2° - Todos los Países Miembros deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 3° - Las instituciones gubernamentales responsables por el sistema de seguridad y salud en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y de empleadores que permitan la participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 4° - El sistema de seguridad y de salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades del trabajo que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.

Artículo 5° - Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección del trabajo, dotándolos de los recursos materiales necesarios que posibiliten un desempeño efectivo de los cometidos de controlador de las condiciones y medioambiente de trabajo; para una protección de la salud física y síquica de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 6° - El sistema de seguridad y de salud en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.

Artículo 7° - El sistema de seguridad y de salud en el trabajo debería prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas, con objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originarias del trabajo, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 8° - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipos y tecnologías sean seguras.

Artículo 9° - En la adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.

Artículo 10° - El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que en base a evidencia científica puedan producir efectos graves sobre la salud de l trabajadoras y trabajadores.

Artículo 11° - Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir, las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los estados partes procurarán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

Artículo 12° - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que las trabajadoras y los trabajadores puedan rehusarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que haya condición de riesgo grave e inminente sin perjuicio a ellos, conforme con la legislación y usos nacionales.

Artículo 13° - Los estados parte reconocerán el derecho a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre los riesgos presentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.

Artículo 14° - La legislación y las prácticas nacionales deberían prever los Servicios Competentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de asesorar a empleadores y trabajadoras y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

Artículo 15° - Los Estados Partes acuerdan que este documento, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional será objeto de su revisión transcurridos 2 (dos) anos de su adopción, en base a la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas o insumos formulados por la Comisión Temática III u otros organismos.

En reunión del SGT 10 de noviembre 2002 la delegación gubernamental brasileña informó que el documento Salud y Seguridad en el Trabajo en el MERCOSUR, aprobado en la XV Reunión Ordinaria del SGT10, fue considerado por la OIT como una contribución de importancia trascendente para la elaboración y revisión de las normas internacionales en la materia. La delegación gubernamental argentina sometió al plenario la posibilidad de elevar al GMC proyecto de resolución sobre ese documento, propuesta que no logró consenso de los participantes. Después de un intenso debate, el plenario acordó iniciar un proceso de aplicación y seguimiento de ese documento en el ámbito de la CTIII. Al respecto de la nueva elevación al GMC, las delegaciones se comprometieron a ampliar las consultas internas y expresar sus posiciones en la próxima reunión, en Paraguay. La delegación gubernamental argentina solicitó que constase en acta su posición flexible con relación al encaminamiento dado por el plenario a su propuesta.

El 22 de mayo de 2003, en el punto 4 del Acta 1/2003, la CTIII expresa: “Los representantes de la Comisión III que adoptaron por unanimidad en la Reunión del mes de Mayo de 2.002, resuelven elevar al SGT10 el documento de Seguridad y Salud en el Trabajo a los efectos de su posterior remisión al GMC a fin de que dicho órgano adopte resolución con respecto al documento en cuestión, en atención a que el GMC manifestó su beneplácito en cuanto a su contenido. Debe recordarse que el documento de salud y Seguridad en el trabajo adoptado en la comisión III se halla enmarcado en las tareas y acciones definidas en la Resolución 115/96 del GMC”.

El SGT 10 decidió elevar como proyecto de Resolución del GMC el documento “Salud y Seguridad en el MERCOSUR. Argentina se encargará de adecuar el texto al formato de Resolución y lo remitirá a la Presidencia pro tempore hasta el 28 de mayo próximo.

En el largo camino que habrá de recorrer el proyecto de directrices aparece el primer obstáculo en junio 2003⁸ cuando el GMC observa “Con relación al proyecto de Resolución sobre «Seguridad y Salud en el Trabajo», se instruye al SGT N.º 10 a considerar en un único texto el mencionado proyecto, teniendo en

⁸ L Reunión Ordinaria del GMC, Fs. 7 Acta 2/2003 punto 6.3.5,
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/85000-89999/86951/norma.htm>

cuenta que existen dos redacciones alternativas y examinar la forma de incorporación de dicho Proyecto.”.

Así las cosas, el 21 de noviembre de 2003 el SGT 10 dispone “*En cuanto al documento sobre Salud y Seguridad en el Trabajo se resuelve elevar al GMC el Proyecto de Resolución para su aprobación*”:

MERCOSUR/GMC/RES. N° /03

SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y lo dispuesto por el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral adoptada en Río de Janeiro el 10 de diciembre de 1998.

CONSIDERANDO:

El derecho previsto en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

El compromiso de los Estados Partes de formular, aplicar y actualizar políticas y programas de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente de trabajo, conforme lo dispuesto por el mencionado artículo de la Declaración Sociolaboral.

La posición tomada en la XIV reunión ordinaria del SGT 10, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2001, que jerarquizó la necesidad de elaborar un documento con las orientaciones y las directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo.

EL GRUPO MERCADO COMUN

RESUELVE:

Artículo 1° - Todos los Estados Partes deben velar para que este documento sea aplicado en sus territorios.

Artículo 2° - Todos los Países Miembros deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 3° - Las instituciones gubernamentales responsables por el sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y de empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.

Artículo 4° - El sistema de salud y seguridad deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.

Artículo 5° - Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección del trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios que posibiliten un desempeño efectivo de los cometidos de contralor de las condiciones y medio ambiente de trabajo; para una protección adecuada de la salud física y síquica de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 6° - El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.

Artículo 7° - El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas, con objetivo de prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 8° - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipos y tecnologías sean seguras.

Artículo 9° - En la adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.

Cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.

Artículo 10° - El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que en base a la evidencia científica puedan producir efectos graves sobre la salud de las trabajadoras y trabajadores.

Artículo 11° - Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir, las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los estados partes procurarán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

Artículo 12° - La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que las trabajadoras y los trabajadores puedan rehusarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que haya condición de riesgo grave e inminente sin perjuicio para ellos, conforme con la legislación y usos nacionales.

Artículo 13° - Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre los riesgos presentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.

Artículo 14° - La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los Servicios Competentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de asesorar a empleadores y trabajadoras y trabajadores en la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Artículo 15° - Los Estados Partes acuerdan que este documento, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional será objeto de su revisión transcurridos 2 (dos) años de su adopción, en base a la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas o insumos formulados por la Comisión Temática III u otros organismos.

El 21 de mayo de 2004 la CT III acuerda sobre el tratamiento del estado de situación de la legislación nacional en relación con el proyecto de Resolución sobre Salud y Seguridad en el Trabajo:

“Con respecto al proyecto de Resolución sobre «Seguridad y Salud en el Trabajo», en lo que refiere a lo solicitado por el GMC, en cuanto a «examinar la forma de incorporación de dicho Proyecto» al orden jurídico interno, cada país comunicará en un plazo de sesenta días la forma en que éste será incorporado”.

“Las delegaciones expusieron acerca de la situación de la legislación de sus respectivos países y los convenios internacionales suscriptos o a suscribir”.

“Los representantes de las respectivas delegaciones acuerdan agregar al texto del Proyecto de Resolución sobre «Salud y Seguridad en el Trabajo» el siguiente: «Artículo 16º- Se establece un plazo de doce meses a partir de la fecha de su aprobación por el GMC, para incorporar el presente instrumento al ordenamiento jurídico de los Estados Parte»”.

Asimismo, respecto del elevamiento de legislación, incluyendo convenios internacionales, relacionados al documento aprobado de Salud y Seguridad en el Trabajo, “se establece un plazo de sesenta días para el envío a la representación gubernamental argentina de una síntesis de cada legislación nacional en la que se especifique cada uno de los institutos contemplados en el referido documento y también una relación de los Convenios Internacionales ratificados relacionados con el tema. Con esta información la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina elaborará un cuadro comparativo que presentará en la próxima reunión”.

En setiembre 2004 el proyecto de resolución GMC sobre salud y seguridad en el trabajo empieza a perder visibilidad, el SGT10 aprueba el Plan de Trabajo para el bienio 2004 – 2005 bajo tres módulos operativos: 1) Empleo y Trabajo Decente.; 2) Libre circulación de trabajadores y 3) Fortalecimiento de la Dimensión Sociolaboral.

Luego de un año sin tratar el tema, en octubre 2005 (XXII reunión del SGT 10, Acta 2/2005) Uruguay asume el compromiso de realizar las gestiones para posibilitar la presentación ante el GMC del proyecto de recomendación del documento sobre seguridad y salud en el trabajo.

El 24 de noviembre de 2006 (XXIV reunión del SGT 10, Acta 2/2006) se abre un compás de espera: “se aclaró sobre el Documento de Referencia sobre Seguridad y Salud en el Trabajo que debe ser elevado a la categoría de Resolución, siendo informado por el representante del gobierno argentino que, en vista de la discusión en el Parlamento de su país sobre la Ley que trata con el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo, no tiene autorización política para remitir el documento de referencia en SST”.

Por otra parte, Uruguay presenta un informe sobre la forma de incorporación de Normas MERCOSUR al ordenamiento jurídico interno, en el caso del proyecto de Resolución presentado al GMC sobre salud y seguridad en el trabajo.

La dimensión inspectiva

Como prolegómeno del “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR”, que será aprobado por Resolución N° 22/09 del Grupo Mercado Común,⁹ el Consejo del Mercado Común aprueba dos Decisiones en materia de inspección del trabajo: Decisión N° 32/06 CMC: Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR y Decisión N° 33/06 CMC: Requisitos mínimos de perfil del inspector del trabajo en el MERCOSUR.

MERCOSUR/CMC/DEC N° 32/06

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 01/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en sucesivas reuniones del SGT N° 10, se acordaron los requisitos que los Estados Partes deberán aplicar como pautas mínimas para el desarrollo de la inspección del trabajo a realizarse en sus países.

Que resulta necesario adoptar, a nivel regional, procedimientos de inspección homogéneos que aseguren un eficaz control de las normas laborales nacionales vigentes en los cuatro Estados Partes.

⁹ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/res_022-2009_es_planregioninsptrabajo.pdf

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional del Trabajo - OIT N° 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, los cuales prevén el compromiso de velar por el cumplimiento efectivo de las normas laborales que aseguren condiciones adecuadas de trabajo.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar las Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR, que figura como Anexo y forma parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

CONDICIONES MÍNIMAS DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

I – En las inspecciones de trabajo que realice la autoridad competente a todo empleador, el Inspector del Trabajo deberá verificar, como mínimo, las condiciones indicadas a continuación:

a) Condiciones Generales del Trabajo

- El registro de los trabajadores de acuerdo con la documentación laboral exigible y en los organismos de seguridad social correspondientes;
- El cumplimiento de las normas que regulan la jornada de trabajo legal o convencional;
- La prohibición del trabajo infantil.

b) Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo

- Máquinas y Herramientas: existencia de protecciones adecuadas para evitar riesgos a los trabajadores;
- Provisión de elementos de trabajo y equipamientos de protección personal;
- Provisión de agua potable;
- Provisión de protección contra incendio y medios de escape adecuados;
- Uso adecuado, protección e información sobre las sustancias peligrosas que se manipulen;
- Protección que evite o minimice los riesgos eléctricos;
- Provisión de baños y vestuarios;
- Protección adecuada en aparatos para elevar, elevadores de carga y ascensores;
- Existencia de cajas de primeros auxilios conforme los riesgos existentes;
- Control de la contaminación ambiental: existencia de gases y/o polvos en el ambiente de trabajo;
- Riesgo de caída de personas: existencia de protección y resguardo adecuados de andamios, escaleras y otros.

MERCOSUR/CMC/DEC. N° 33/06

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Recomendación N° 02/05 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar, a nivel regional, los requisitos mínimos que deberán reunir los Inspectores de Trabajo, con el objetivo de avanzar en la definición de estándares homogéneos de aptitud que deben cumplir.

Que los Estados Partes ratificaron el Convenio Internacional de Trabajo de la Organización Internacional de Trabajo - OIT N°. 81 sobre Inspección del Trabajo en la Industria y en el Comercio y adoptaron la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, previéndose, en ambos instrumentos, la necesidad de profesionalizar la función de inspección, asegurar la independencia técnica y funcional de los Inspectores de Trabajo, así como la participación igualitaria de hombres y mujeres.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

DECIDE:

Art. 1 – Aprobar los Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo en el MERCOSUR, que constan como Anexo y forman parte de la presente Decisión.

Art. 2 – Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes.

XXXI CMC – Brasilia, 15/XII/06

REQUISITOS MÍNIMOS DE PERFIL DEL INSPECTOR DEL TRABAJO EN EL MERCOSUR

1 - El estricto cumplimiento por los Estados Partes del MERCOSUR del Convenio Internacional N° 81 de la OIT y la adopción de los siguientes requisitos mínimos para ejercer funciones de inspección del trabajo:

a.- que el personal a ser incorporado para el cumplimiento de las funciones de inspección del trabajo sea seleccionado teniendo en cuenta sus aptitudes para el desempeño de las mismas y haya completado el nivel de estudios secundarios.

b.- que, a partir de 2010, se exija como requisito de ingreso al cargo de Inspector del Trabajo que el candidato haya completado estudios de nivel terciario y haya sido seleccionado por concurso público.

2 - En el momento de proceder a la selección y a la designación de nuevos Inspectores del Trabajo, deberá promoverse el acceso igualitario de mujeres y de hombres.

3 - Cada Estado Parte deberá capacitar al personal de inspección a su ingreso en esa función pública y periódicamente a lo largo de su carrera funcional, mediante el desarrollo de planes de capacitación profesional adecuados y pertinentes para el efectivo cumplimiento de sus tareas.

Volver a empezar

El proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo recién fue vuelto a tratar en mayo de 2010 (XXXI reunión del SGT 10, Acta 1/2010, fs. 5) cuando se decide *“incorporar la temática de Salud, Seguridad y Medio Ambiente en el SGT 10. El sector sindical argentino solicita la elevación al GMC del Proyecto de Resolución de los 15 puntos aprobados tripartitamente en el marco de la CTIII”*.

En abril 2011 (XXXIII reunión del SGT 10, Acta 1/2011) los países acordaron elevar un informe para la próxima reunión sobre la incorporación de los 16 puntos del proyecto de Resolución GMC sobre salud y seguridad en el trabajo.

En los anexos del presente, se adjuntan los informes nacionales de Brasil (2004), de Uruguay (2006) y de Argentina (2011) y Paraguay (2011) utilizados para el estudio comparado (preliminar) sobre la compatibilidad del proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo con la legislación interna de los Estados Partes

Finalmente el proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo será incorporado como

artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015, adoptada y rubricada por las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, en Brasilia, con fecha 17 de julio de 2015.¹⁰

Recapitulación

Sin la revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, el proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo hubiese tenido un destino incierto.

El concepto “sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo” utilizado en el proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo y en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015, resultó pionero, al punto que fue receptado en el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo 2006 (núm. 187).

Conclusiones preliminares

- Los trece puntos sobrevivientes del proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo, constituyen un resguardo a la dinámica de los riesgos emergentes, pues su interpretación armónica promueve *“crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores”*.
- Finalmente, sin ánimo supranacional, se anticipa a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social (OIT, 2022), cuando el inciso 10 del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015, establece: *“Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR”*.

¹⁰ En Buenos Aires, el 2 de agosto de 2010, los Ministros de Trabajo de los Estados Partes del MERCOSUR emitieron una declaración cuyo punto 12 reza “ Reafirmamos el valor de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR para conseguir el goce efectivo de la ciudadanía laboral y como herramienta para la generación de políticas activas de trabajo decente, ratificamos la importancia del respeto de las condiciones dignas y equitativas de labor de todos los trabajadores y trabajadoras de la región y la protección del empleo para la mejora permanente de la vida de sus habitantes. Destacamos los avances realizados en la revisión del instrumento regional en la reunión de la Comisión Sociolaboral celebrada en Buenos Aires y confirmamos nuestro compromiso de lograr una revisión de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR que constituya un avance en el reconocimiento y protección de los derechos del trabajo”.

2015 – 2025: El plan regional

Para entender el derrotero final del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución N° 4/2015 del Grupo Mercado Común (GMC), es preciso remontarse al año 2010, cuando el sector sindical solicita al sector gubernamental (como ya señaláramos), “se incluya en el subgrupo N° 10, la temática concreta de «Salud, Seguridad y Medio Ambiente», la cual fue sacada del subgrupo en forma unilateral, sin la respectiva consulta al sector del trabajo”.

Prosigue la nota conjunta de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGTRA). y la Central de los Trabajadores de la Argentina (CTA) de abril 2010:

“discutir esta temática, nos dio la posibilidad de aprobar a los cuatro países partes, los 15 puntos bases de Salud, seguridad y Medio Ambiente para el Mercosur.

... que el tema de productos Químicos y desechos en toda su gran variedad es un tema preponderante para el Mercosur, que sin ninguna duda en el caso Argentino involucra a la Secretaria de Medio Ambiente y al Ministerio de Trabajo, este último ministerio tiene legislación vigente a través de la resolución 369/91, específica para PCBs. y otras sustancias. La relevancia del tema en el orden internacional, ha llevado a que nuestro país suscriba a la Estrategia de Gestión y Administración de Productos Químicos; en dicho marco el SGT 11 debe realizar tareas de acuerdo a la normativa vigente y los convenios en elaboración, tal es el caso del uso y gestión del mercurio.

Estas realidades nos muestra el trabajo conjunto que debemos realizar entre el Ministerio de Trabajo y la Sec. de Medio Ambiente por la variedad de normativas ambientales tanto nacionales como internacionales para contribuir al cuidado de la «Salud, Seguridad y Medio Ambiente de los trabajadores del Mercosur»”.

Esta aspiración sindical quedó plasmada en Acta I/2010 del SGT 10 (mayo de 2010):

*“5 – Otros Temas Se decidió incorporar la temática de Salud, Seguridad y Medio Ambiente en el SGT 10. El sector sindical argentino solicita la elevación al GMC del Proyecto de Resolución de los 15 puntos aprobados tripartitamente en el marco de la CTIII. Asimismo solicita la incorporación del estudio y seguimiento de la siniestralidad laboral en el OMTM”.*¹¹

El año 2010 prosigue en el MERCOSUR con la preocupación sobre el destino del Proyecto de Resolución de los 16 puntos: “3. Salud y Seguridad en el Trabajo Respecto al Proyecto de Resolución de los 16 puntos acordados en el ámbito del Comité Temático III. Se informó que el mencionado proyecto aún no ha sido aprobado. Algunos de los temas enumerados están siendo considerados en el proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral. Los países presentarán un informe sobre la incorporación de los 16 artículos del documento de referencia en seguridad y salud en el trabajo en el Mercosur, en cada país”.

Contexto¹²

En tanto a nivel iberoamericano y argentino sucedían hechos más que interesantes: La “Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013”, instrumento refrendado por la XIX Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno (Estoril, Portugal, diciembre 2009), era incorporada en Argentina como pauta de la política de Estado en la materia, a través de la firma de un Convenio Multilateral en fecha 27 de abril de 2010, fue el primer país en adherir a la misma mediante un “Acuerdo para la implementación en la República Argentina de la Estrategia Iberoamericana de Salud y Seguridad en el Trabajo”, celebrado entre el sector gobierno y el sector

¹¹ OMTM: Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR.

¹² En 2010, para mejorar mi entendimiento sobre la dinámica de los procesos de integración regional cursé la Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales.

trabajador, con el auspicio de la Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) y de la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS).

Una reseña de los contenidos de la estrategia iberoamericana:

- Introducción
- Antecedentes
- ¿Qué es la Estrategia?
- Diagnóstico de la situación en materia de protección social y de seguridad y salud en el trabajo en Iberoamérica
- ¿Para qué una Estrategia Iberoamericana de Seguridad y Salud?
- Objetivos generales
- Objetivos específicos
- Plan de acción y seguimiento
- Anexo bibliográfico

En ese camino, en 2011 se acordó tripartitamente la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011 – 2015” cuyas metas, objetivos generales y específicos fueron cumplidos:

Metas

- Incrementar (en 5 años) un 20% la cobertura de la Protección Social.
- Reducir (en 5 años) un 25% el índice de incidencia para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Objetivos generales

- 1: Incrementar la cobertura de la protección de la salud y seguridad en el trabajo a sectores y colectivos de trabajadores no incluidos en el sistema de riesgos del trabajo.
- 2: Fortalecer el sistema de Riesgos del Trabajo adecuando su contenido a los fallos dictados por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, reduciendo la litigiosidad y otorgando previsibilidad para las prestaciones previstas en el mismo.
- 3: Avanzar en el protagonismo de los agentes sociales en la Salud y Seguridad en el Trabajo
- 4: Avanzar en la mejora de la cultura preventiva
- 5: Mejorar los sistemas de información y registro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales
- 6: Incrementar la cooperación y la colaboración regional en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Objetivos específicos

- 1: Conocer la situación de la Seguridad y Salud de los Trabajadores en cada país
- 2: Reforzar el marco normativo de Salud y Seguridad en el Trabajo
- 3: Reforzar la participación de los agentes sociales en los Órganos Consultivos y Técnicos de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- 4: Reforzar las Instituciones nacionales de Inspección y Control de las obligaciones preventivas
- 5: Avanzar en el estudio de la multicausalidad de los accidentes de trabajo y en el conocimiento de las enfermedades profesionales
- 6: Promover programas de apoyo a la empresa para facilitar el cumplimiento de las obligaciones preventivas

- 7: Mejorar la capacitación de los agentes implicados en salud y seguridad en el trabajo
- 8: Promover políticas públicas de Responsabilidad Social

Dicha estrategia y la “Política Nacional de Salud y Seguridad de los Trabajadores y del Medio Ambiente de Trabajo”, fueron aprobadas en 2012 por el Comité Consultivo Permanente de la Ley de Riesgos del Trabajo,.

Hacia una política regional de salud y seguridad en el trabajo

En tanto, el Acta 2/2010 del SGT 10 (octubre 2010) considera: “Respecto al Proyecto de Resolución de los 16 puntos acordados en el ámbito del Comisión Temática III, se informó que el mencionado proyecto aún no ha sido aprobado. Algunos de los temas enumerados están siendo considerados en el proceso de revisión de la Declaración Sociolaboral. Los países presentarán un informe sobre la incorporación de los 16 artículos del documento de referencia en seguridad y salud en el trabajo en el Mercosur, en cada país”.

En idéntica tesitura se manifiesta el Acta 1/2011 del SGT 10 (abril 2011), sumada a la novedad del Acuerdo N° 03/10 de la Reunión de Ministros de Salud del MERCOSUR que aprueba el “Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR”.¹³

Consta en el Acta 2/2012 del SGT 10 (noviembre 2012), que se propuso elaborar un plan de acción para avanzar en una política regional de salud y seguridad en el trabajo y el acuerdo tripartito para la creación de grupo ad hoc para tratar el tema salud y seguridad en el trabajo.

A posteriori, en 2013, los Coordinadores Nacionales del SGT10 receptaron el documento “Ejes para la formulación de un Plan Regional de SST en el MERCOSUR” para la consideración de los países miembros:

Objetivo general

Desarrollar acciones tendientes a promover, prevenir y proteger la salud y seguridad de los trabajadores del MERCOSUR. Los ejes que se proponen para desarrollar las acciones del plan son:

1.- EJE NORMATIVO

Verificar si las normas legales de los estados parte aseguran a todos los trabajadores sus derechos en materia de salud y seguridad en el trabajo, y en caso de existir obstáculos normativos y prácticas sociales contrarios a la misma, adoptar medidas para removerlos.

2.- EJE FORMATIVO

Implementar medidas de información y formación en materia de salud y seguridad en el trabajo en general, y campañas de prevención en determinadas actividades económicas en particular.

3.- EJE INSPECTIVO

Realizar operativos de inspecciones conjuntas en determinadas actividades económicas, principalmente aquellas con movimientos transfronterizos de trabajadores. (Este eje se vincula con el “Plan Regional de Inspección de Trabajo”, actualmente en ejecución).

Metodología para la elaboración del plan

Se intercambiarán opiniones acerca de las propuestas de sus contenidos como asimismo de su estructura en la formulación de los objetivos específicos para cada eje, la realización de tareas específicas y la evaluación de su cumplimiento mediante la descripción de los resultados esperados y selección de indicadores.

Plan de trabajo

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente, para un punto de partida se proponen las actividades siguientes:

¹³ https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000000340cnt-11-glosario_salud_trabajador.pdf

1. Elaborar estudios comparados de la normativa vigente en materia de salud y seguridad en el trabajo, con foco en la aplicación del artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (1998),¹⁴ su proceso de revisión por la Comisión Sociolaboral¹⁵ y en las Decisiones aprobadas por el Consejo del Mercado Común, CMC N° 32/06 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y CMC N° 33/06 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo”.¹⁶
2. Armonizar indicadores de Entorno de Trabajo Seguro factibles de desarrollar, con el objeto de poder medir la proactividad y los resultados de las acciones (En consulta con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR).
3. Revisar las definiciones y contenido del “Glosario Temático de la Salud del Trabajador en el Mercosur” (Acuerdo N° 03/10 de la Reunión de Ministros de Salud “Aprobación del Glosario de Salud del Trabajador para los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR”, (ver MERCOSUR/CMC/ACTA N° 01/10 de la XXXIX REUNIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN) y generar propuestas por parte del SGT 10 de modo de analizar los pareceres de su contenido, ya que abordan temas vinculados a relaciones laborales y procurar la articulación con el SGT 11 (Salud).¹⁷
4. Desagregar los contenidos de la cartilla “Cómo trabajar en los países del MERCOSUR: Guía Dirigida a los Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR”¹⁸ y realizar campañas de difusión sobre derechos de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.
5. Proponer contenidos en materia de salud y seguridad del trabajo para la formación de inspectores del trabajo, en el marco del Plan Regional de Formación de Inspectores.
6. Promover la articulación con las administraciones del trabajo local, cuando los Operativos de inspecciones conjuntas se realicen en jurisdicción provincial.

En 2014, el SGT10 elevó al Grupo Mercado Común (GMC) el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” (Acta SGT10 1/2014), quién lo aprobó con fecha 29 de mayo de 2015 mediante Resolución N° 4/2015:

MERCOSUR/GMC/RES. N° 04/15

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Decisión N° 64/10 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más a los pueblos de los Estados Partes, buscando caminos de integración y progreso económico y social, para todos los habitantes del MERCOSUR por lo tanto, su dimensión social se constituye en el lugar natural para desarrollar las políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de sus nacionales.

Que en este proceso de desarrollo económico con justicia social es clave la decisión de avanzar en medidas para promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

¹⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mteyss-ti-declaracion_sociolaboral.pdf

¹⁵ MERCOSUR/GMC/CSL/Acta N° 01/03 y su Anexo III

¹⁶ <https://normas.mercosur.int/public/normativas/690>

¹⁷ https://bancos.salud.gob.ar/sites/default/files/2018-10/0000000340cnt-11-glosario_salud_trabajador.pdf

¹⁸ <https://www.yumpu.com/es/document/view/2394888/cartilha-trabalho-mercosul-esp/80>

Que el Artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR establece el derecho de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Que asimismo el segundo párrafo del citado artículo dispone que “Los Estados Partes se comprometen a formular, aplicar y actualizar, en forma permanente y en cooperación con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, políticas y programas en materia de salud y seguridad de los trabajadores y del medio ambiente del trabajo, con el fin de prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales promoviendo condiciones ambientales propicias para el desarrollo de las actividades de los trabajadores.”

Que la salud y seguridad de los trabajadores además de ser un tema de competencia específica del Subgrupo de Trabajo N° 10 Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social (SGT N° 10), ha sido incorporada al Plan de Acción para la conformación de un Estatuto de la Ciudadanía del MERCOSUR y a los “Ejes, Directrices y Objetivos Prioritarios del Plan Estratégico de Acción Social del MERCOSUR (PEAS).

Que la implementación de un plan regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR permitirá abordar este tema desde la especificidad propia de las relaciones laborales, propiciando el diálogo social junto a los actores sociales del mundo del trabajo.

EI GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Esta Resolución no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR.

XCVIII GMC - Brasilia, 29/V/15

ANEXO

PLAN REGIONAL DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

El presente Plan tiene como objetivo general desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

A tal fin, el plan se desarrolla sobre tres dimensiones temáticas: Normativa, Formativa y de Inspección.

Cada una tendrá un objetivo específico, para cuyo cumplimiento se prevé la realización de acciones en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10 Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social.

Para la implementación del presente Plan el SGT N° 10 podrá contar con una instancia de apoyo en el ámbito del SGT N° 10, a ser establecida de conformidad con la normativa vigente.

El SGT N° 10 informará bianualmente al GMC de los avances alcanzados con relación a las acciones previstas en el presente Plan.

OBJETIVO GENERAL:

Desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

I.- DIMENSIÓN NORMATIVA

Objetivo específico:

Analizar la aplicación práctica del Artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y promover el diseño de políticas para mejorar el goce de los derechos de salud y seguridad en el trabajo, por parte de los trabajadores en el MERCOSUR.

Acciones:

- Promover el diseño de políticas para la aplicación de las disposiciones del Artículo 17° de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- Realizar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo y realizar propuestas de carácter normativo.
- Colaborar junto con el Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR en el desarrollo de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro para su implementación.

2.- DIMENSIÓN FORMATIVA

Objetivo específico:

Facilitar el conocimiento de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Implementar acciones de información sobre derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Fomentar actividades de formación para la implementación de sistemas de gestión de salud y seguridad en los lugares y ambientes de trabajo.
- Desarrollar campañas de prevención para sectores de actividad determinados.

3.- DIMENSIÓN DE INSPECCIÓN

Objetivo específico:

Profundizar la inspección de las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, en el MERCOSUR.

Acciones:

- Realizar operativos de inspección conjunta, bajo protocolos armonizados, en sectores de actividad determinados, principalmente aquellos con movimientos transfronterizos de trabajadores.
- Capacitar a los inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en general y en particular para el cumplimiento de las Decisiones CMC N° 32/06 y 33/06.
- Cooperar en el logro de los objetivos del “Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR” (Resolución GMC N° 22/09).

Como ya señalamos, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015,¹⁹ adoptada y rubricada por las Presidentas y los Presidentes de los Estados Partes del Mercado Común del Sur, en Brasilia, con fecha 17 de julio de 2015, incorporado como artículo 25 los contenidos del proyecto de directrices sobre salud y seguridad en el trabajo:

ARTÍCULO 25

Salud y seguridad en el trabajo

1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y

¹⁹ https://documentos.mercosur.int/simfiles/declaraciones/58033_ES_Declaraci%C3%B3n%20Sociolaboral.pdf

empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.

3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.
4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.
5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.
6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible, permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.
7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.
8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.
9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.
10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR.

Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.

11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.
12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.
13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.

El Acta I/2016 del SGT 10 (23 de junio de 2016, Montevideo) expresa: “4. *Salud y Seguridad* El SGT N° 10 tomó conocimiento del tratamiento del tema sobre *Salud y Seguridad en el Trabajo en la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección de Trabajo del MERCOSUR*.

La Delegación de Argentina propuso que el plazo para la entrega de los aportes de los Estados Partes y de los actores sociales para el Plan de Salud sea de treinta días antes de la reunión en la PPTV, lo que fue aceptado por las demás delegaciones”.

El Acta 1/2016 del SGT 10 en su Anexo VII, presenta el Acta N° 01/16 de la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo en la cual se adjuntan los documentos propuestos por la delegación argentina:

- Programa de actividades del plan regional
- Resumen de la aplicación práctica del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral 2015 del MERCOSUR, por parte de los cuatro países.
- Armonización de indicadores de Entorno de Trabajo Seguro
- Protocolo de inspección de transporte de mercancías peligrosas por carretera

Debido al proceso de Decisión sobre la suspensión de Venezuela en el MERCOSUR, que culminó el 5 de agosto de 2017, no se realizó la reunión ordinaria del SGT 10 que debía ser convocada por la Presidencia Pro Tempore Venezolana

El día 9 de mayo de 2017 (Acta 1/2017 del SGT 10, Buenos Aires) se realiza la primera reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad del MERCOSUR:

“El SGT N° 10 celebró la realización de la primera reunión del Equipo Técnico Salud y Seguridad en el Trabajo para dar cumplimiento a la Resolución GMC N° 04/15 que aprueba el plan regional en la materia.

Se recibió el informe de la reunión y se decidió aprobar la propuesta de actividades y el cronograma de las cinco primeras definidas en el Acta 1/17 del Equipo Técnico (Anexo VI).

El SGT 10 receptó favorablemente el pedido del Equipo Técnico para apoyar a los puntos focales de cada Estado Parte en la realización de los trabajos acordados y destacó la importancia de articular la labor de esta Comisión con las iniciativas del Subgrupo de Trabajo N° 6 «Medio Ambiente»”.

Las propuestas aprobadas fueron las siguientes:

- Programa de Actividades del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.
- Cronograma de actividades.
- Indicadores de Entorno de Trabajo Seguro para Armonizar.
- Protocolo de Inspección de Transporte de Materiales Peligrosos.
- Estudio Comparado de la Aplicación Práctica del Artículo 25 de la DSL 2015

El Acta 2/2017 del SGT 10 (29 de noviembre de 2017, Brasília) expresa:

“4. PLAN REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (RESOLUCIÓN GMC N° 04/15)

PPTB informó sobre la imposibilidad de realizar la Reunión del Comité del Equipo Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo (CETSS) por falta de quórum.

Los puntos focales del equipo recibieron los documentos circulados por la Delegación Argentina y se comprometieron a analizarlos y comentarlos en una videoconferencia que se realizará próximamente.

El SGT N° 10 recibió, de la Coordinadora de la CETSS, un informe sobre las iniciativas de Brasil y destacó la importancia de discutir el tema de seguridad y salud en el trabajo en la agenda de los órganos sociolaborales.

El SGT N° 10 sugirió que la CETSS acuerde una fecha tentativa para realizar videoconferencias con los puntos focales de las áreas técnicas de los países, a fin de analizar las posibilidades de materializar estas iniciativas”.

El Acta 1/2018 del SGT 10 (11 de abril de 2018, Asunción) expresa:

“El SGT N° 10 recibió el Informe de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo, realizada en la ciudad de Asunción, el día 10 de abril de 2018.

Los Coordinadores acordaron que, junto con los operativos conjuntos de inspección en zonas de fronteras y el Seminario de Buenas Prácticas, en el próximo mes de mayo, se articulen acciones que comprendan el tema de salud y seguridad ocupacional.

Los Coordinadores tomaron nota de la nueva documentación adjuntada por la Delegación de Argentina y del plazo fijado para realizar comentarios del total de la documentación hasta ahora presentada por esa Delegación”.

Mediante correo de fecha el 23 de abril de 2018, se envió a los puntos focales del plan regional un Estudio Comparado de la legislación sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores del MERCOSUR.

El Acta 2/2018 del SGT 10 (14 de noviembre del 2018, Montevideo) expresa:

“El SGT N° 10 recibió el Informe de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), Acta N° 02/18, realizada en la ciudad de Montevideo, el día 14 de noviembre de 2018 (Anexo VI).

Los Coordinadores Nacionales realizaron precisiones al Acta, en base a las consultas realizadas durante la presentación del Informe.

Al respecto, El SGT N° 10 elevó a consideración del GMC los siguientes proyectos de Resolución, que constan como Anexo IV:

N° 01/18 Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales.

N° 02/18 Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción”.

Acta 1/2019 del SGT 10 (9 de mayo de 2019, Buenos Aires):

“2- Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el Mercosur

El SGT 10 recibió el acta de la reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad del MERCOSUR, realizada bajo la modalidad de videoconferencia el día 3 de mayo de 2019; que consta como Anexo V.

El SGT 10 tomó conocimiento y aprobó el "Informe bianual de los avances del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR".

Asimismo, este Subgrupo aceptó la solicitud de incluir en el próximo "Plan de Acción entre los países de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR" desarrollar acciones de intercambio de información y buenas prácticas en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.

Por último, respecto a la "Guía Básica para la Evaluación de Riesgos Laborales" y la "Guía de Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción", se informó que las mismas fueron elevadas por el GMC al CMC (Proyectos de Recomendación 1/19 y 2/19)”.

Por otra parte, en la reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad del MERCOSUR se trataron los temas siguientes:

- I. En virtud del sexto párrafo del Anexo de la Resolución GMC N° 04/15 se aprobó y elevó al Subgrupo de Trabajo N° 10 la propuesta de “Informe bianual de los avances del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, presentado por la Delegación gubernamental Argentina).

2. Se presentaron datos e indicadores, e información sobre riesgos emergentes. Se aprobó solicitar al Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR (OMTM) la fecha estimada de implementación de los indicadores de entorno de trabajo seguro.
3. La Delegación gubernamental Argentina aportó un proyecto de “Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” con propuesta de recomendación CMC con base en la Recomendación CMC N° 3/15 Difusión de los derechos de los trabajadores.
4. Se decidió consultar con la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo (PRIT) las próximas fechas de realización de operativos de inspección conjunta; para participar en los mismos. Se puso en conocimiento de las delegaciones la ejecución del “Plan de Formación integral para una inspección del trabajo moderna y eficiente en Argentina”, cuya estructura modular prevé contenidos formativos sobre “Inspección de la seguridad y la salud en el trabajo” (Módulo 8).
5. La PPTA comenta la actualización realizada al documento de trabajo: “Estudio Comparado de la Legislación sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores en los países del MERCOSUR”. Respecto a otros documentos de trabajo, la PPTA informó que el Instituto Social del MERCOSUR alojó cuatro publicaciones de los órganos sociolaborales del MERCOSUR en la biblioteca virtual del ISM, <http://www.ismercosur.org/biblioteca> y también creó el acceso “Ambito Laboral” para facilitar el acceso a dichos documentos, <http://www.ismercosur.org/biblioteca/download-category/ambito-sociolaboral/>
6. A solicitud del sector sindical Argentino se incorporó a la temática Salud y Seguridad en el Trabajo la dimensión de Medio Ambiente, de modo que, la temática a abordar queda definida de la siguiente manera: “Salud, Seguridad y Medio Ambiente en el Trabajo”. Al respecto, se prevé articular agendas de trabajo con el SGT N° 6.

Una primera aproximación a la dimensión Normativa

En el marco de la 54° Cumbre del MERCOSUR, realizada en la ciudad de Santa Fe, el 16 de julio de 2019, el Consejo del Mercado Común (CMC), aprobó las Recomendaciones N° 01/19 y N° 02/19, elaboradas en el seno de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad del MERCOSUR.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 01/19

EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que la evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que el

empleador esté en condiciones de tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas y, en tal caso, sobre el tipo de medidas que deben adoptarse.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la evaluación de riesgos laborales con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Utilizar para la evaluación de riesgos laborales en los Estados Partes los siguientes criterios básicos:

I - Identificación de peligros

Para la identificación de peligros se considerarán los siguientes aspectos:

- a) Existencia de una fuente de daño;
- b) Sujeto u objeto factible de ser dañado;
- c) Forma en que puede ocurrir el daño.

2 - Estimación del riesgo

Para cada peligro detectado debe estimarse el riesgo, determinando la potencial severidad del daño (consecuencias) y la probabilidad de que ocurra el hecho.

2.1 - Severidad del daño

Para determinar la potencial severidad del daño, debe considerarse:

- a) partes del cuerpo que se verán afectadas;
- b) naturaleza del daño, graduándolo desde ligeramente dañino a extremadamente dañino.

2.2 - Probabilidad de que ocurra el daño.

La probabilidad de que ocurra el daño se puede graduar, desde baja hasta alta, con el siguiente criterio:

Probabilidad baja: El daño ocurrirá raras veces.

Probabilidad media: El daño ocurrirá en algunas ocasiones.

Probabilidad alta: El daño ocurrirá siempre o casi siempre.

A los efectos de establecer la probabilidad de daño, se debe considerar si las medidas de control ya implementadas son adecuadas. Los requisitos legales y los códigos de buena práctica para medidas específicas de control también cumplen un papel importante. Además de la información sobre las actividades de trabajo, se debe considerar lo siguiente:

- a) Trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos (características personales o estado biológico);
- b) Frecuencia de exposición al peligro;
- c) Fallas en los suministros de servicios (por ejemplo: electricidad y agua);
- d) Fallas en los componentes de las instalaciones y de las máquinas, así como en los dispositivos de protección;
- e) Exposición a elementos nocivos;
- f) Protección suministrada por los elementos de protección personal (EPP) y tiempo de utilización de estos equipos.

Para estimar los niveles de riesgo de acuerdo a su probabilidad estimada y a sus consecuencias esperadas se podrá utilizar el siguiente cuadro:

NIVELES DE RIESGO

Probabilidad	Ligeramente Dañino	Dañino	Extremadamente Dañino
Baja	Riesgo trivial	Riesgo tolerable	Riesgo Moderado
Media	Riesgo tolerable	Riesgo moderado	Riesgo importante
Alta	Riesgo moderado	Riesgo importante	Riesgo intolerable

2.3 - Valoración de riesgos: Decidir si los riesgos son tolerables

Los niveles de riesgos indicados en el cuadro anterior forman la base para decidir si se requiere mejorar los controles existentes o implementar adicionales, así como la temporización de las acciones. En la siguiente tabla se muestra un criterio sugerido como punto de partida para la toma de decisión. La tabla también indica que los esfuerzos precisos para el control de los riesgos y la urgencia con la que deben adoptarse las medidas de control deben ser proporcionales al riesgo.

Riesgo	Acción y temporización
Trivial	No se requiere acción específica.
Tolerable	No se necesita mejorar la acción preventiva. Sin embargo, se deben considerar soluciones más rentables o mejoras que no supongan una carga económica importante. Se requieren comprobaciones periódicas para asegurar que se mantiene la eficacia de las medidas de control.
Moderado	Se deben hacer esfuerzos para reducir el riesgo, determinando las inversiones precisas. Las medidas para reducir el riesgo deben implementarse en un período determinado. Cuando el riesgo moderado está asociado con consecuencias extremadamente dañinas, se requerirá una acción posterior para establecer, con mayor precisión, la probabilidad de daño como base para determinar la necesidad de mejora de las medidas de control.
Importante	El trabajo no comenzará hasta tanto no se haya reducido el riesgo. Podrán ser necesarios recursos considerables para controlar el riesgo. Cuando el riesgo corresponda a un trabajo que se está realizando, debe remediarse el problema en un tiempo inferior al de los riesgos moderados.
Intolerable	El trabajo no comenzará ni continuará hasta que se reduzca el riesgo. Si ello no es posible, incluso con recursos ilimitados, debe prohibirse el trabajo.

2.4 - Preparar un plan de control de riesgos

El resultado de una evaluación de riesgos debe servir para hacer un inventario de acciones, con el fin de diseñar, mantener o mejorar los controles de riesgos. Es necesario contar con un buen procedimiento para planificar la implementación de las medidas de control que sean necesarias después de la evaluación de riesgos.

Los métodos de control deben seleccionarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Combatir los riesgos en su origen;
- b) Adaptar el trabajo a la persona, en particular en lo que respecta a la concepción de los puestos de trabajo, así como a la elección de los equipos y métodos de trabajo y de producción, en particular, con miras a atenuar el trabajo monótono y repetitivo y a reducir sus efectos en la salud;
- c) Tener en cuenta la evolución de la técnica;
- d) Sustituir lo peligroso por lo que implique poco o ningún peligro;
- e) Adoptar las medidas que antepongan la protección colectiva a la individual;
- f) Dar las debidas instrucciones a los trabajadores.

2.5 - Revisar el plan

El plan de actuación debe revisarse antes de su implementación, considerando lo siguiente:

- a) Si los nuevos sistemas de control de riesgos conducirán a niveles de riesgo aceptables;
- b) Si los nuevos sistemas de control han generado nuevos peligros;
- c) La opinión de los trabajadores afectados sobre la necesidad y la operatividad de las nuevas medidas de control.

La evaluación de riesgos debe ser, en general, un proceso continuo. Por lo tanto, las medidas de control deben estar sujetas a una revisión continua y modificarse o adecuarse si es necesario. De igual forma, si cambian las condiciones de trabajo, y con ello varían los peligros y los riesgos, será necesario revisar la evaluación de riesgos.

2.6 Modelo de formulario para la evaluación general de riesgos

EVALUACIÓN DE RIESGOS

Hoja I de

Localización:

Evaluación:

Inicial

Puestos de trabajo:

Periódica

Nº de trabajadores:

Fecha Evaluación:

Fecha última evaluación:

Peligro Identificado	Probabilidad			Consecuencias			Estimación del Riesgo				
	Baja	Media	Alta	LD	D	ED	T	TO	M	I	IN
1.-											
2.-											

LD: Ligeramente Dañino

D: Dañino

ED: Extremadamente Dañino

T: Trivial

TO: Tolerable

M. Moderado

I: Importante

IN: Intolerable

Para los riesgos estimados M, I, IN, y utilizando el mismo número de identificación de peligro, completar la siguiente tabla:

Peligro N°	Medidas de control	Procedimiento de trabajo	Información	Formación	¿Riesgo Controlado?	
					Si	No

Si el riesgo no está controlado, completar la siguiente tabla:

EVALUACIÓN DE RIESGOS				Hoja 1 de
PLAN DE ACCIÓN				
Peligro N°	Acción requerida	Responsable	Fecha finalización	Comprobación de eficacia de la acción (Firma y Fecha)

LIV CMC - Santa Fe, 16/VII/19

MERCOSUR/CMC/REC. N° 02/19

INTERVENCIÓN ANTE CONDICIONES DE RIESGO GRAVE E INMINENTE EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que resulta importante que los Estados Partes utilicen criterios básicos comunes para la intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción con vistas a avanzar en el establecimiento de normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Tener en cuenta, entre otras, las siguientes condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción que ameritan la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción en las inspecciones que efectúe la autoridad competente de cada Estado Parte:

- 1) Huecos en fachadas (a partir del primer piso) o losas sin barandas, sin tapar o sin sistema eficaz para impedir la caída de un trabajador.
- 2) Trabajos en bordes de losas, vigas o estructuras con peligro de caída superior a 2 metros, sin los adecuados elementos o sistemas de protección: redes, arnés y cabo de vida, etc.
- 3) Trabajos en huecos de ascensor o similar sin protección resistente en el plano superior, red en el inferior y cabo de vida independiente.
- 4) Andamios tubulares o de madera independientes o adosados a estructuras que no cuenten con los requisitos mínimos de seguridad: pies derechos, plataformas con mínimo 60 cm. de ancho, barandas dobles y zócalos, plataforma de apoyo, etc.
- 5) Escaleras, pasarelas, rampas, etc., ubicadas a alturas superiores a 2 metros que no cuenten con barandas y zócalos.
- 6) Trabajos en andamios colgantes sin las condiciones de seguridad del andamio y sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 7) Trabajos con silleta sin las condiciones de seguridad de la misma, sin sujeción eficaz y sin cabo de vida.
- 8) Falta de uso del arnés de seguridad en trabajos con riesgos de caída a más de 2,5 metros, en trabajos de corta duración.
- 9) Trabajos en techados frágiles o inclinados sin las medidas de protección recomendadas.
- 10) Excavaciones que no cuenten con barandas perimetrales que impidan la caída en su interior.
- 11) Zanjas o pozos de servicio de profundidad mayor a 1,50 metros en terrenos desmoronables, que no cuenten con el entibado necesario.
- 12) Falta de acceso seguro a los puestos de trabajo.
- 13) Trabajos en excavación en donde se utilice maquinaria y se encuentren trabajadores a una distancia menor a dos (2) veces el largo del brazo de la excavadora.
- 14) Falta de apuntalamiento eficaz en estructuras y muros durante tareas de demolición.
- 15) Falta de andamios reglamentarios, cabos de vida, arnés de seguridad anclado a estructura independiente, etc., para la ejecución de tareas de demolición.
- 16) Falta de demarcación de zonas de exclusión y seguridad cuando se utilicen equipos mecánicos en tareas de demolición.
- 17) Falta de disyuntor diferencial para toda la obra y puesta a tierra en hormigonera, sierra circular, dobladora, etc. (en general toda la maquinaria de obra).
- 18) Tareas de excavación, montaje, albañilería, etc. en la proximidad de conductores eléctricos aéreos o subterráneos que no hayan sido claramente identificados, aislados y/o se hayan tomado las medidas de prevención necesaria.
- 19) Sierra circular sin protección mecánica de cuchilla, separador y parada de emergencia.
- 20) Maquinaria automotriz sin señal fono luminosa de retroceso, espejo retrovisor, cabina o jaula antivuelco, cinturón de seguridad, freno de mano, etc.
- 21) Trabajos con grúas con carga suspendida sobre los trabajadores.

- 22) Montacargas sin puertas de acceso reglamentarias, sin protecciones laterales y sin delimitación en su piso inferior.
- 23) Montapersonas que no cumplan con las condiciones de seguridad, tales como puertas exteriores con cerraduras electromecánicas, puertas interiores o de cabina con sistema de detención instantánea ante una apertura mayor a 25mm, interruptores de límite de carrera en los pisos extremos, sistema de paracaídas por corte eléctrico y de enclavamiento.
- 24) Ascensores sin puertas de acceso con cerraduras electromecánicas de seguridad, sin protecciones reglamentarias o sin delimitación en su trayectoria.
- 25) Falta de protección eléctrica (disyuntor diferencial y puesta a tierra en equipos eléctricos fijos o manuales) e instalación eléctrica deficitaria que ponga en riesgo de electrocución al trabajador (cableado al aire en general).
- 26) Falta, ausencia o protección deficitaria de elementos de transmisión (poleas, engranajes, volantes, manchones, etc.) o de máquinas o herramientas con riesgo de atrapamiento.
- 27) Ambientes laborales con niveles de contaminación ambiental superior a las concentraciones máximas permitidas vigentes.
- 28) Ausencia de normas de procedimiento de trabajo seguro y de higiene personal en tareas con manejo de sustancias tóxicas, peligrosas o infectantes.

LIV CMC - Santa Fe, 16/VII/19

Acta 2/2019 de la CETSST (8 de noviembre de 2019, Brasilia):

A lo temas tratados en la reunión anterior, se agregó el siguiente:

“4. PROPUESTA DE CAMPAÑA PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EL MERCOSUR, A REALIZARSE ANUALMENTE CON UN TEMA ESPECÍFICO)

El gobierno brasileño sugirió la propuesta de realizar una campaña anual del Mercosur sobre prevención de accidentes y enfermedades profesionales. La campaña comenzaría en 2020.

El objetivo de la campaña es realizar acciones y producir material promocional educativo, como carpetas y carteles, abordando temas de prevención de accidentes y enfermedades profesionales en los países del Mercosur, similar a lo que ya se hace en Brasil.

El material promocional deberá ser distribuido a los socios institucionales, a la sociedad en general, así como utilizar el material producido en actividades de inspección, en la realización de seminarios, charlas, acciones educativas en escuelas y otras actividades de inspección del trabajo.

Brasil sugirió el tema “Prevención de accidentes laborales en la Construcción Civil” y expuso los temas ya tratados en las Campañas nacionales: Transporte y Salud Mental; Enfermedades Ocupacionales y Caídas por Trabajos en Altura; Gestión de Riesgos Laborales.

Paraguay informó que cuenta con material (guía de buenas prácticas y protocolo de inspección en el sector de la construcción) y que podría ser compartido por correo electrónico para que otros países lo conozcan.

Los países deben informar a Brasil, antes del 30 de noviembre, si están de acuerdo con la propuesta de realizar la campaña, sugiriendo un tema a desarrollar en 2020”.

En el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19

Acta 1/2020 del SGT 10 (19 de junio de 2020, Asunción, por medio del sistema de videoconferencia):

El SGT N° 10 acordó y elevó la “Declaración de los Ministros y Altas Autoridades Nacionales de Trabajo del MERCOSUR sobre las problemáticas de trabajo infantil y trabajo adolescente no protegido en el contexto de la emergencia sanitaria (COVID-19)”, a la Reunión de Ministros de Trabajo. Asimismo, respecto del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR, expresó:

“El SGT N° 10 recibió el Informe de los resultados de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), y aprobó el Acta N° 01/20 de la reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia, el día 9 de junio de 2020.

El SGT 10 consensuó y elevó el proyecto de Recomendación N° 01/20 “Guía de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR” que consta como Anexo IV (MERCOSUR/CMC/P.REC. N° 01/20).

Al respecto, teniendo en cuenta que las delegaciones estarán enviando piezas publicitarias para una campaña, se solicitó al GMC que arbitre los medios necesarios para publicarlas en la página web del MERCOSUR y también su difusión en las redes sociales del MERCOSUR.

El sector sindical de Argentina insta a todos los Estados Partes a que las convocatorias sean de carácter tripartito tanto en instancia nacional como regional.

Las Coordinaciones Nacionales manifiestan que regularmente han convocado a los actores sociales”.

En el ámbito de la CETSS, las delegaciones se comprometieron a realizar el estudio del borrador del proyecto de Recomendación CMC sobre Riesgos Biológicos Laborales y expresar sus comentarios al mismo para la próxima PPTU.

Por primera vez en la historia del MERCOSUR, un comunicado conjunto de Presidentes de los Estados Partes de MERCOSUR y Estados Asociados, emitido en ocasión de la LVI Cumbre de Presidentes, el 2 de julio de 2020, “Alentaron a fortalecer las políticas de prevención en el ámbito de la salud y seguridad ocupacional”.

Acta 2/2020 del SGT 10 (18 de noviembre de 2020, Montevideo, por medio del sistema de videoconferencia):

“El SGT N° 10 recibió el Informe de los resultados de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), y aprobó el Acta N° 02/20 de la reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia.

Asimismo, elevaron a consideración del SGT N° 10 las placas publicitarias de la Guía SST MERCOSUR y la propuesta del texto de la campaña.

El SGT N° 10 analizó la propuesta y lo elevó a consideración del GMC y se le solicitó que arbitre los medios necesarios para su publicación en la página web del MERCOSUR y también su difusión en las redes sociales del MERCOSUR. Los mismos constan como Anexo XII”.

En el ámbito de la CETSS, se trataron los siguientes temas:

- Campaña de difusión: Las Delegaciones de Argentina y de Uruguay realizaron la presentación de cuatro placas para ser presentadas en la Campaña de difusión de la Guía SST MERCOSUR, las cuales han sido aprobadas por las demás delegaciones. Por otra parte, las delegaciones acordaron remitir, estas placas publicitarias y el texto de la campaña como propuesta al SGT N°

10 y posterior envío al GMC para su aprobación e inicio de la campaña a ser desarrolladas inicialmente a través de medios sociales y el sitio web del MERCOSUR.

- Proyecto de Recomendación CMC sobre Riesgos Biológicos Laborales: Las delegaciones analizaron la propuesta de agregado enviado por la Delegación de Argentina al Proyecto de Recomendación sobre Riesgo Biológico el cual cuenta con la aprobación a nivel gubernamental y sectorial de su país.

Por su parte, la Delegación de Brasil solicitó el tratamiento del punto en la próxima reunión teniendo en cuenta que la revisión de la reglamentación pertinente sobre el mismo está previsto para el año 2021.

La Delegación de Uruguay manifestó que consultados los Técnicos de la Inspección el proyecto no contradice ninguna normativa interna, pero estima necesario que las nuevas autoridades estudien el referido proyecto y se pronuncien al respecto.

Las delegaciones se comprometieron hacer llegar sus comentarios con un plazo del 31 de marzo a la próxima a la próxima PPT.

- Programa de Trabajo 2021-2022: Las delegaciones elaboraron el Programa de Trabajo 2021-2022” y lo elevaron a consideración y aprobación del SGT N° 10. El mismo cuenta con cuatro nuevas actividades:
 - Incorporar la perspectiva de género en las actividades del plan regional
 - Impulsar un “Programa Regional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo”
 - Desarrollar un “Referencial MERCOSUR de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo”.
 - Actualizar el “Perfil diagnóstico regional sobre salud y seguridad en el trabajo”.

Dimensión Formativa

El Consejo del Mercado Común aprobó la Recomendación CMC N° 01/20 "Guía de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR", con fecha 24 de agosto de 2020. A la par de esta normativa, el Grupo Mercado Común (GMC) autorizó la Campaña “El MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE”, que fue alojada en <https://www.mercosur.int/media/campanas/>

MERCOSUR/CMC/REC. N° 1/2020

GUIA DE SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES EN EL MERCOSUR

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, el Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercado Común del Sur, el Acuerdo sobre Residencia para Nacionales de los Estados Partes del MERCOSUR, las Decisiones N° 19/02 y 64/10 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la finalidad del Tratado de Asunción es unir cada vez más estrechamente a los pueblos de los Estados Partes, buscando caminos de integración y progreso económico y social para todos los habitantes del MERCOSUR.

Que la dimensión social del MERCOSUR permite desarrollar políticas orientadas a la justicia social e inclusión, en beneficio de los nacionales de los Estados Partes.

Que el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece el derecho de que todo trabajador ejerza sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve la salud física y mental del trabajador y estimule su desarrollo y desempeño profesional.

Que el MERCOSUR ha adoptado instrumentos de política regional fundamentales para la facilitación de la circulación de trabajadores en la región.

Que una adecuada difusión de los derechos y obligaciones de los trabajadores del MERCOSUR, así como las políticas de trabajo decente aplicadas por los órganos gubernamentales en todos sus niveles de gobierno, con el objetivo de facilitar la circulación de los trabajadores, es un componente del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social” (SGT N° 10), se elaboró la “Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, que constituye un elemento importante para la facilitación de la circulación de los trabajadores del MERCOSUR.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. 1 - Que los Estados Partes, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral, aseguren los medios para garantizar que la “Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, que consta como Anexo, se encuentre disponible en forma permanente, a fin de instrumentar las acciones previstas en la presente Recomendación.

Art. 2 - Que las autoridades u organismos nacionales de los Estados Partes en materia laboral asuman el compromiso de difundir la Guía a la que hace referencia el artículo 1 a todo trabajador migrante que consulte sobre la obtención de empleo u otro motivo relacionado.

Art. 3 - Que los Estados Partes se comprometan, mediante la coordinación entre sus autoridades u organismos nacionales en materia laboral, a difundir la mencionada Guía en zonas de frontera y/o en cualquier ámbito que sea considerado estratégico a ese fin, tales como talleres de difusión de los derechos y obligaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.

CMC (Dec. CMC N° 20/02, Art.6) – Montevideo, 24/VIII/20

En Argentina

Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)

Sarmiento 1962 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires Teléfono: 0800-666-6778

Página web: <https://www.argentina.gob.ar/srt>

En Brasil

Secretaria do Trabalho

Esplanada dos Ministérios Bloco F, Zona Cívico-Administrativa, Brasília - DF
Brasília

Tel: 55 (61) 2031-6000

Página web: <https://trabalho.gov.br>

En Paraguay

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Herrera e/ Paraguari - Ciudad de Asunción

Central de Llamadas: +595 21 729010

Página web: <http://www.mtess.gov.py>

En Uruguay

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Juncal 1511 – Ciudad de Montevideo

Servicio gratuito de atención telefónica: 0800-7171

Página web: <https://www.mtss.gub.uy>



MERCOSUR

SGT N°10

Asuntos Laborales,
Empleo y Seguridad Social

Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Derechos y Obligaciones



Desarrollo económico con justicia social y lugares de trabajo seguros y saludables

El derecho a la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR, además de ser un derecho laboral fundamental y un derecho humano universal, fue receptado en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Asimismo, mediante la Resolución GMC N° 04/15 se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.

Principios generales

Derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable

Las medidas que adopte el empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores (protección colectiva, protección personal, exámenes de salud, entre otras medidas).

Cooperación entre los empleadores y los trabajadores

Es un elemento esencial de las medidas en materia de organización de la prevención de riesgos laborales y de todo tipo de medidas que se adopten en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Promover un enfoque de sistemas de gestión

Alentar a los empleadores a que implementen un sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, basado en el ciclo “Planificar - Hacer - Verificar - Actuar” conforme las orientaciones brindadas en las Directrices de OIT “ILO OSH 2001”.

Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a:

- Una protección eficaz en materia de salud y seguridad en el trabajo.
- Recibir información sobre los riesgos existentes en el trabajo, medidas y actividades de protección y prevención aplicables.
- Recibir una formación e información práctica y adecuada en materia de salud y seguridad en el trabajo, al inicio o cuando cambien las condiciones de trabajo, o al aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos.
- Disponer de equipos de trabajo adecuados a las tareas que se deben realizar.
- Recibir gratuitamente los equipos de protección individual necesarios.
- Ser informado de las situaciones y medidas de emergencia, primeros auxilios y evacuación.
- Ser consultado y participar en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo.
- Suspender sus tareas en caso de riesgo grave o inminente para su salud o seguridad, el cual debe ser inmediatamente comunicado al empleador. Los trabajadores están protegidos contra cualquier consecuencia injustificada en su contra por este acto.
- Recibir la asistencia médica y prestaciones necesarias en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

Las trabajadoras y los trabajadores tienen el deber de:

- Comunicar al empleador cualquier hecho de riesgo relacionado con su puesto de trabajo o establecimiento.
- Cumplir con la realización de los exámenes médicos ocupacionales.
- Utilizar correctamente los elementos de protección personal provistos por su empleador.

Campaña “El MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE”

La Campaña “El MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE”, aprobada por el GMC, está alojada en <https://www.mercosur.int/media/campanas/>, es una campaña regional que tiene por objetivos:

- Promover los derechos de las y los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo enunciados en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015.
- Brindar información a las y los trabajadores para el ejercicio de sus derechos.
- Promover que el funcionariado público que interviene en espacios de frontera:
 - Conozcan la información en materia de salud y seguridad en el trabajo.
 - Tengan información donde comunicarse ante situaciones de accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales en los países del MERCOSUR.

¿Por qué una campaña regional sobre trabajo seguro y saludable?

- Porque los lugares de trabajo seguros y saludables ocupan un lugar central en el desarrollo económico con justicia social.
- Porque el derecho a la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR, además de ser un derecho laboral fundamental y un derecho humano universal, fue receptado en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del Mercosur.
- Porque es un componente del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” aprobado mediante la Resolución 4/15 GMC.
- Porque contribuye a mejorar la información entre los actores sociales.

Primero se publicaron cuatro piezas publicitarias, dos de las cuales eran sobre riesgo grave e inminente conforme el inc. 11 del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015:

Las trabajadoras y los trabajadores del MERCOSUR tienen derecho a:  A SUSPENDER LAS TAREAS EN CASO DE RIESGO GRAVE E INMINENTE POR UN MERCOSUR SEGURO Y SALUDABLE	Las trabajadoras y los trabajadores del MERCOSUR tienen derecho a: Suspender las tareas en caso de riesgo grave e inminente  La Declaración Sociolaboral establece que <i>La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales (Art. 25, inciso 11)</i> ¿Qué significa? ▪ El / la trabajador/a tiene la facultad de abandonar su trabajo si la continuidad del mismo acarrea algún peligro. ▪ No puede sufrir perjuicio por dicho abandono. El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable
--	---

Se publicó un enlace la Recomendación CMC N° 1/2020 “Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.

Para una segunda etapa se publicaron dos piezas publicitarias con los contenidos de las Recomendaciones Consejo Mercado Común:

- N° 1/2019 “Evaluación de Riesgos Laborales”, guía para tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas que deben implementarse, ver <https://normas.mercosur.int/public/normativas/3757>
- N° 2/2019 “Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción”, criterios básicos para la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción, ver <https://normas.mercosur.int/public/normativas/3758>

Evaluación de Riesgos Laborales Proceso dirigido a estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse  En la Recomendación CMC N° 1/2019 “Evaluación de Riesgos Laborales”, encontrarás una guía para tomar una decisión apropiada sobre la necesidad de adoptar medidas preventivas que deben implementarse, ver https://normas.mercosur.int/public/normativas/3757 El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable	Prevención de Riesgos Laborales en Obras de Construcción La inspección del trabajo es un factor decisivo para efectivizar derechos  En la Recomendación CMC N° 2/2019 “Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción”, encontrarás criterios básicos para la paralización total o parcial de una obra o frente de obra en construcción, ver https://normas.mercosur.int/public/normativas/3758 El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable
---	--

30° aniversario del MERCOSUR

Acta 1/2021 del SGT 10 (19 de mayo de 2021, Buenos Aires, por medio del sistema de videoconferencia).

“7. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

El SGT N° 10 recibió el Informe de los resultados de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), y aprobó el Acta N° 01/21 de la reunión realizada por medio del sistema de videoconferencia.

Se presentó el “Informe bianual de los avances del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.

Por otra parte, el SGT N° 10 aprobó la participación de esta Comisión en la reunión acordada por la COPRIT el día 10 de junio para tratar la futura capacitación a inspectores.

Con relación al intercambio de temas y articulación con el SGT N° 6 “Medio Ambiente”, la PPTA comentó sobre la Nota (NO-2021-43062009-APN-DAI#MT), de fecha 14 de mayo de 2021 referente al Plan de Acción MERCOSUR en materia de sustancias y productos químicos peligrosos 2021-2024 y se eleva para conocimiento del GMC”.

En el ámbito de la CETSST, además se trató lo siguiente:

- 30° aniversario del MERCOSUR

La PPTA informó sobre las conmemoraciones realizadas en el marco de los 30 años del MERCOSUR, el pasado 26 de marzo, con la inminente publicación “Política Sociolaboral del MERCOSUR 1991 – 2021”, que contiene un capítulo sobre el “Plan Regional de Salud y Seguridad de las y los Trabajadores en el MERCOSUR”.

Asimismo, se compartió el link del video institucional conmemorativo de los 30 años de la Salud y Seguridad en el Trabajo en el MERCOSUR, que se envió a los actores sociales el mismo 26 de marzo.

- Se realizaron comentarios sobre los diferentes indicadores sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales en materia de prevención de riesgos que se están trabajando en sus respectivos países.

En tal sentido, las delegaciones acordaron solicitar a los puntos focales del Observatorio del Mercado de Trabajo del MERCOSUR, el estado de avance de la construcción de indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro.

- Presentación de cada país de las medidas y acciones realizadas ante la situación de la pandemia del Covid-19: Las delegaciones realizaron comentarios e informaron sobre el estado de situación y las medidas de contingencia adoptadas para hacer frente a la situación de pandemia en cada país.
- La PPTA informó que en la sección últimas noticias del sitio web del MERCOSUR, se publicó el día 28 de abril “MERCOSUR conmemora el «Día Mundial de la Seguridad y Salud en el Trabajo»”, con gráfica trilingüe.
- Articulación con el Plan Regional de Inspección de Trabajo del MERCOSUR: La PPTA informó que los operativos de inspección conjunta en el marco del PRITM están suspendidos a causa de la pandemia.

En ese sentido y hasta que se retomen los operativos, se propone aportar contenidos en materia de SST al Plan de Formación de Inspectores/as previsto en el Plan Regional de Inspección de Trabajo del MERCOSUR.

La PPTA presentó un documento borrador para una propuesta de articulación con la COPRIT.

- Proyecto de Recomendación “Prevención de Riesgos Biológicos en el lugar de trabajo”

A solicitud de Brasil, por su extenso proceso de revisión regulatoria, se pospone el tratamiento del proyecto de Recomendación “Prevención de Riesgos Biológicos en el lugar de trabajo”.

Cabe destacar que las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay acompañan el tratamiento de este proyecto aguardando la respuesta sobre la consulta interna de Brasil.

El Proyecto de Recomendación consta como Anexo VIII- Reservado.

Acta 2/2021 (10 de noviembre de 2021, Brasilia, videoconferencia)

“5. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

El SGT N° 10 recibió el informe de la Reunión del Comité del Equipo Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo (CETSS) y aprobó el Acta N° 02/21 de la reunión y sus respectivos anexos.

El SGT N° 10 instruyó al equipo técnico a evaluar posibilidades de articulación con el SGT 6, tema que será analizado en la próxima PPT”.

Por otra parte, el SGT N° 10 informó al GMC sobre los representantes de la Comisión de Género (CG), creada mediante el Acta N° 01/21 para su inscripción en el directorio de autoridades del MERCOSUR.

En tanto, la CETSST trató los siguientes temas:

- Acciones y estadísticas implementadas, en el ámbito de la inspección del trabajo, en el contexto del combate a la pandemia de COVID 19.
- La delegación brasileña propuso que se llevara a cabo una actividad de formación para los inspectores del trabajo. Las demás delegaciones acuerdan enviar propuestas de contenidos antes del 30/11/2021.

La delegación argentina presentó un documento para consideración de las demás delegaciones, el cual figura como Anexo III. Las delegaciones se comprometen a enviar comentarios a la delegación de Paraguay antes del 15/11/2021. La delegación paraguaya se compromete a consolidar todos los comentarios en un solo documento, el cual será enviado a las demás delegaciones, previo a la próxima reunión ordinaria. Las propuestas de fechas deberán estar alineadas con las demás comisiones técnicas del Subgrupo de Trabajo n° 10.

- La delegación brasileña enviará a los demás países, hasta finales de 2021, una propuesta de campaña sobre gestión de riesgos laborales. Las demás delegaciones analizarán el material hasta el 30/01/2022.
- Las delegaciones analizaron y actualizaron la evolución semestral del Programa de Trabajo 2021-2022 que aparece como Anexo IV.
- El representante del Observatorio del Mercado Laboral realizó una presentación sobre datos relacionados con las estadísticas de accidentes de trabajo. Dicha presentación figura como Anexo VI. El próximo PPT organizará, hasta abril de 2022, una reunión conjunta de la OMTM con este comité técnico preparatorio, con el objetivo de organizar los trabajos.

Acta I/2022 del SGT 10 (11 de mayo de 2022, Asunción, videoconferencia)

“4. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Los Coordinadores Nacionales aprobaron el Acta N° 01/22 de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), realizada el día 27 de abril de 2022, por el sistema de videoconferencias, conforme lo establecido en la Resolución GMC N° 19/12 “Reuniones por el sistema de videoconferencia” que consta como Anexo XI”.

La CETSST trató los siguientes temas:

- El OMTM presentó una planilla con relación a las estadísticas de los accidentes de trabajadores registrados que consta como Anexo III. En ese sentido, las delegaciones acordaron completar la planilla hasta el 27 de junio del corriente año con los datos necesarios e informar al OMTM.
- La PPTP informó que se encuentran previstos dos operativos de inspección conjunta de la COPRIT, el primero en el sector de la Yerba Mate para la segunda quincena del mes de mayo del 2022, y el segundo en el sector de Construcción Civil para la primera quincena de julio de 2022. La localidad de los operativos será definida por la COPRIT en una reunión a ser convocada por la PPTP, en un plazo de 5 días hábiles a partir del 26 de abril del corriente.

Con relación a la capacitación de los inspectores, las delegaciones de Argentina, Brasil y Paraguay acordaron trabajar en la sensibilización en el marco de los operativos previstos.

La delegación de Argentina sugirió que el “Apunte Módulo 2 Salud y Seguridad en el Trabajo” sea utilizado como material de sensibilización por parte de las Inspectoras e Inspectores del Trabajo de manera previa a la realización de los operativos de inspección conjunta, Anexo IV.

- A partir del compromiso realizado por Brasil sobre la propuesta de campaña, la delegación de Argentina informó que a partir del día de mañana estará disponible en las plataformas del MERCOSUR la campaña “El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable”, en los idiomas español, portugués y guaraní.
- La delegación de Argentina informó sobre el documento que fueron presentado en la última reunión durante la PPTB para análisis de las demás delegaciones.

En ese sentido, circuló el recopilado con los documentos para su análisis interna que consta como Anexo V.

En ese contexto, las delegaciones acordaron analizar el proyecto de riesgos psicosociales en la próxima PPT. Asimismo, decidieron remitir la propuesta de género y salud laboral a la comisión correspondiente teniendo como base el documento presentado por Argentina.

- Con relación al intercambio de temas y articulación con el SGT N° 6 “Medio Ambiente”, la delegación de Argentina recordó sobre la Nota (NO-2021-43062009-APN-DAI#MT), de fecha 14 de mayo de 2021 referente al Plan de Acción MERCOSUR en materia de sustancias y productos químicos peligrosos 2021-2024 que fuera elevado para conocimiento del GMC.
- Las delegaciones acordaron impulsar el acercamiento con el SGT N° 6 en la próxima PPT.
- La PPTP informó sobre la propuesta realizada por Argentina sobre el proyecto de recomendación de prevención de riesgos biológicos.

La delegación de Brasil informó que no puede acompañar la propuesta.

Cabe destacar que las delegaciones de Argentina, Paraguay y Uruguay acompañan el tratamiento de este proyecto.

El tema continúa en agenda.

- Futuro del Plan Regional de SST: Con respecto a este documento presentado por Argentina, la PPTP dio su aprobación.

Acta 2/2022 del SGT 10 (22 de noviembre de 2022, Montevideo, videoconferencia)

“3. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Los Coordinadores Nacionales aprobaron el Acta N° 02/22 de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), realizada el día 29 de setiembre de 2022, por el sistema de videoconferencias, conforme lo establecido en la Resolución GMC N° 19/12 “Reuniones por el sistema de videoconferencia” que consta como Anexo VII.

La CETSS elevó a consideración de los Coordinadores Nacionales la campaña “Ellas seguras y Saludables” para su posterior publicación en el sitio web del MERCOSUR.

Al respecto, los Coordinadores Nacionales aprobaron la campaña y solicitaron a la SM/UCIM su publicación en el sitio web del MERCOSUR”.

La CETSS trató los siguientes temas:

- La PPTU recordó el compromiso de las delegaciones en la pasada PPTP para completar la planilla con los datos necesarios a informar al OMTM. Asimismo informó que la delegación de Argentina y Uruguay compartieron los datos solicitados. Los mismos constan como anexo como Anexo III. Brasil y Paraguay remitirán los mismos según la planilla establecida previamente.
- La PPTU recordó el acuerdo de analizar el Proyecto de Riesgos Psicosociales.

La delegación de Brasil propone realizar reuniones preparatorias técnicas sugiriendo apropiado comenzar con el análisis de la campaña de difusión.

La PPTU propuso analizar los primeros cuatro puntos del documento: introducción, panorama global, Legislación local y estudio comparado.

Se acordó analizar dichos puntos y la campaña el día 28 noviembre en el horario de las 9 de la mañana .

- Se informó que la delegación Argentina realizó una propuesta de realizar operativos conjuntos de inspección en puertos y en transporte internacional de pasajeros/carga. Dichos operativos serían realizados luego de un seminario de formación de inspectores regional para su preparación. Dicha propuesta será analizada en el mes de marzo 2023.
- La PPTU informó sobre la reunión preparatoria de la Comisión de Género el día 2 de agosto en la que participaron los puntos focales de Argentina y Uruguay de CETSS. Se anexan documentos discutidos en la misma y ayuda memoria: Estudio comparado de normativa de SST y Género, propuesta de campaña “Ellas seguras y saludables”.
- Articulación con el SGT N° 6: Se acuerda que en relación a la articulación con el SGT N° 6 y al “Plan de Acción MERCOSUR en materia de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos 2021-2024” continúa en agenda. Priorizando los documentos que están bajo análisis en el momento.

Acta I/2023 SGT 10 (17 de mayo 2023, Buenos Aires, videoconferencia)

“3. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Los Coordinadores Nacionales aprobaron el Acta N° 01/23 de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), realizada el día 05 de mayo de 2022, por el sistema de videoconferencias, conforme lo establecido en la Resolución GMC N° 19/12 “Reuniones por el sistema de videoconferencia” que consta como Anexo VII.

El SGT N° 10 tomó nota de los avances del documento sobre Salud y Seguridad en Trabajo y Género, el cual consta como Anexo VIII (RESERVADO), e instruyó a los representantes de la CETSS a hacer llegar sus comentarios a la PPTA hasta el día 21 de junio. Además, instruyó a la CETSS a realizar la edición y diseño del material, a los efectos de su publicación en los términos estipulados en la Decisión CMC N° 6/21 en la próxima PPT.

El SGT 10 consensuó el proyecto de Recomendación CMC N° 01/23 “Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo” y lo elevó a la consideración y aprobación del GMC. El proyecto consta como Anexo IX”.

La CETSST trató los siguientes temas:

- Información para OMTM sobre datos estadísticos de accidentes de trabajo.

Por Acta I/23 punto 6, el OMTM analizó la información presentada por la CETSS y concluyó que no cuenta con las herramientas necesarias para abordar la armonización estadística en materia de SST. Sugirió a la CETSS la utilización de estadísticas internacionales (ODS/OIT) y/o cursar consultas a las áreas nacionales especializadas en estadísticas SST.

La CETSS agradeció la respuesta del OMTM y decidió realizar un compilado de estadísticas con información proveniente de las áreas nacionales especializadas, el que será actualizado anualmente, en el segundo semestre de cada año.

- Proyecto de Recomendación sobre Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo.

La CETSS elevó al SGT 10 el Proyecto de Recomendación CETSS N° 01/23 sobre riesgos psicosociales, el que se agrega como ANEXO III, solicitando su aprobación.

- Articulación con la COPRIT (Plan regional de Inspección del Trabajo)

La PPTA informó que en el ámbito de la COPRIT se está analizando la propuesta de seminario sobre la inspección del trabajo en la actividad portuaria. Se aguarda el resultado de la reunión ordinaria de la COPRIT a realizarse el próximo 3 de mayo.

- Campaña “Ellas Seguras y Saludables”: informe estado de situación.

La PPTA informó que solicitó a la SM la publicación de las placas comunicacionales que habían sido elevadas el año anterior por la PPTU.

- Estudio comparado de legislación sobre género y salud laboral.

La PPTA presentó los avances del documento, el que se agrega como Anexo IV. Las delegaciones harán llegar sus comentarios hasta el día 11 de mayo, al efecto de que la versión final pueda ser elevada al SGT 10.

- Articulación con SGT 6: análisis del estado de situación.

En relación a la articulación con el SGT N° 6 y al “Plan de Acción MERCOSUR en materia de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos 2021- 2024” la CETSS decidió dar prioridad a los documentos que están bajo análisis en el momento. El tema continúa en agenda.

- Próximos trabajos de la CETSS

Se decidió continuar con el análisis de las placas comunicacionales sobre prevención de riesgos psicosociales (se adjuntan como ANEXO VII) y la propuesta de recomendación sobre Lineamientos de Trabajo en el Mercosur para la Gestión de la Salud y Seguridad en el Trabajo con perspectiva de Género (agregada como ANEXO VIII RESERVADO).

La próxima PPT convocará a una reunión preparatoria con motivo de estos temas, a realizarse el 31 de agosto a las 10 am (hora Brasil).

Acta 2/2023 SGT 10 (10 de octubre de 2023, Brasilia, videoconferencia)

“3. Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

Los Coordinadores Nacionales aprobaron el Acta N° 02/23 de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Seguridad y Salud en el Trabajo del MERCOSUR (CETSS), celebrada el 15 de septiembre de 2023, a través del sistema de videoconferencia, según lo establecido en la Resolución GMC N° 19/ 12 “Reuniones mediante el sistema de videoconferencia” que figura como Anexo VII.

Los Coordinadores Nacionales aprobaron la elevación al GMC del Proyecto de Recomendación N° 03/23 “Lineamientos para la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo con Perspectiva de Género en el MERCOSUR”, que cuenta como Anexo IV.

Los Coordinadores Nacionales aprobaron la elevación al GMC de las Piezas de Comunicación sobre Riesgos Psicosociales, que aparecen como Anexo VIII”.

La CETSST trató los siguientes temas:

- Actualización de datos estadísticos sobre accidentes de trabajo

La delegación del gobierno brasileño presentó la consolidación de datos estadísticos sobre accidentes de trabajo realizada por la delegación del gobierno argentino. Además, se aprobó el uso de tres indicadores: tasa de accidentes laborales, tasa de muertes laborales y tasa de inspectores. La delegación del gobierno uruguayo envió la actualización de sus datos estadísticos, que figura como Anexo III.

Los datos presentados serán actualizados por otras delegaciones gubernamentales hasta el 9 de octubre de 2023.

- Coordinación con la Comisión de Inspección del Trabajo

La delegación del gobierno brasileño informó que no será posible realizar operativos conjuntos de inspección en la ciudad de Puerto Iguazú. Estos operativos conjuntos de Inspección del Trabajo están programados para realizarse en las ciudades de Buenos Aires, Argentina y Río de Janeiro, Brasil. No hay fecha fijada. Luego de definir las fechas, la información será trasladada a los sectores de SST de los países para que evalúen la posibilidad de participar en las operaciones.

- Articulación con el SGT 6 Ambiente: Análisis del estado de la cuestión La delegación del Gobierno argentino presentó una propuesta de temas a tratar en conjunto con el Subgrupo de Trabajo 6. El documento figura como anexo IV.
- Placas de comunicación sobre riesgos psicosociales La delegación del gobierno brasileño presentó comunicaciones, las cuales serán analizadas hasta el 09/10/2023 para su aprobación y elevación al SGT 10. El documento aparece como anexo V.
- Proyecto de recomendación sobre gestión de la SST: La delegación del gobierno argentino presentó el Proyecto de Recomendación sobre Gestión de SST, que recibirá comentarios de la Comisión de Género y posterior análisis por parte de las Secciones Nacionales hasta el 09/10/2023. El documento figura como Anexo VI.

Acta 1/2024 SGT 10 (2 de mayo de 2024, Asunción, videoconferencia)

“3. Presentación del Acta de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS)

Los Coordinadores Nacionales aprobaron el Acta N° 01/24 de la Reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSS), realizada el día 15 de abril de 2024, por el sistema de videoconferencia.

El CETSS elevó a al SGT N°10 la propuesta del Módulo SST para la formación de Inspectores en el marco del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR, solicitándole su remisión a la COPRIT para su conocimiento y consideración, en ese sentido, el SGT N° 10 remitió dicho documento a la COPRIT para la respectiva evaluación. El mismo consta como Anexo VIII.

La PPTP acordó enviar a la SM/UCIM las placas de comunicación sobre riesgos psicosociales en el trabajo (ACTA N° 02/23 del SGT N° 10 anexo VIII) y realizar las gestiones administrativas correspondientes de conformidad con la Decisión CMC N° 06/21 y la Resolución GMC N° 32/22 a fin de su publicación en el sitio web del MERCOSUR.

El SGT N° 10 se congratuló por los avances de los temas tratados dentro del grupo”.

Otros temas tratados por la CETSS:

- Actualización sobre datos estadísticos de accidentes de trabajo. La PPTP se comprometió a analizar los indicadores nacionales para su posterior socialización en la CETSS.

Se adjunta como Anexo III el reporte de estadísticas de accidentes de trabajo MERCOSUR con los últimos datos y estimaciones disponibles.

- La CETSS espera los avances en la organización del operativo conjunto del sector portuario, en el ámbito de la COPRIT.
- Articulación con el SGT N° 6 Ambiente: El punto se mantiene en Agenda y será tratado en la próxima PPT.
- Las delegaciones gubernamentales se comprometen a avanzar en el análisis y revisión del documento para la elaboración de un “Referencial MERCOSUR de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo” que figura como Anexo V.
- Actualización del “Perfil de salud y seguridad en el trabajo del MERCOSUR”.

La PPTP presentó el Perfil de Salud y Seguridad en el Trabajo de Paraguay que figura como Anexo VI.

Las delegaciones gubernamentales de Argentina, Brasil y Uruguay avanzarán sobre la actualización del “Perfil de Salud y Seguridad en el Trabajo” de sus respectivos países. Para su posterior socialización en la CETSS.

Se adjunta como Anexo VII el Proyecto de Perfil Regional de Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR para ser completados por las demás delegaciones para la próxima PPT.

- La PPTP informa que el proyecto sobre Gestión de la SST con perspectiva de género fue aprobado por la recomendación de la CMC 07/23.

El Plan Regional en marcha

Acta 2/2024 CETSS (11 de setiembre de 2024, Montevideo, videoconferencia)

En esta reunión de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo del MERCOSUR, realizada bajo la Presidencia *Pro Tempore* de Uruguay, se cierra una etapa muy importante del Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR, aprobado por Res. GMC 4/15, el cual próximo a cumplir 10 años, tiene cumplido su objetivo general de desarrollar acciones, de aplicación progresiva, tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR. Los temas tratados fueron:

Actualización de los datos estadísticos de accidentes de trabajo

Uruguay informa los datos absolutos del año 2023 (Anexo III del Acta 2/2024) y Argentina informa los últimos datos disponibles de accidentabilidad laboral año 2023 (índices y datos absolutos).²⁰

Paraguay se comprometió a analizar los indicadores nacionales para su posterior socialización en la CETSS.

Operativos conjuntos de Inspección

Se esperan novedades de la Comisión Operativa Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (COPRIT).

Módulo de salud y seguridad en el trabajo para el Programa Regional de Formación de Inspección del Trabajo

La COPRIT recibió la propuesta del Programa Regional de Formación de Inspección y Trabajo. Los mismos la analizarán en la próxima PPT.

Referencial MERCOSUR de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo

Las delegaciones gubernamentales se comprometieron a enviar sus comentarios a la próxima PPT en el mes de febrero.

Actualización del “Perfil de Salud y Seguridad en el Trabajo”

Las delegaciones gubernamentales remitirán las actualizaciones correspondientes a la PPTU en el mes de diciembre.

Plan de Acción del MERCOSUR de Sustancias y Productos Químicos 2021 - 2024

El punto se mantiene en Agenda y será tratado en la próxima PPT.

Recomendación sobre Riesgos Biológicos

Se incorpora en las próximas agendas y se definirá cuándo iniciar su análisis.

Informe de Cumplimiento 2022- 2024 y Programa de Trabajo 2025 - 2026

Se acordó elevarlos a consideración del SGT N° 10. (El Programa de Trabajo 2025 – 2026 se agrega como anexo de la presente publicación, junto con una síntesis de su estado de situación).

²⁰ https://www.srt.gob.ar/estadisticas/acc_ultimos_datos.php

Adoptar criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo

Una de las nuevas actividades previstas en el programa de trabajo 2021 – 2022 fue impulsar un Programa Regional de Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo.

En términos concretos, destacamos dos productos obtenidos hasta el momento: la Recomendación N° 4/23 CMC sobre Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo y el diseño de un folleto díptico y una pieza publicitaria para la difusión de la recomendación. Es decir, que continuamos con la idea de avanzar en los distintos temas mediante acciones conjuntas de las dimensiones normativa y formativa.

Respecto de la dimensión inspectiva, nos queda complementar la Decisión CMC N° 32/06 sobre condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo,²¹ con una propuesta de lista de verificación de riesgos psicosociales en el lugar de trabajo, cuya propuesta transcribimos luego de la Recomendación N° 4/23 CMC y de las placas comunicacionales sobre la misma.

MERCOSUR/CMC/REC. N° 04/2023

PREVENCIÓN DE RIESGOS PSICOSOCIALES EN EL TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 22/09 y 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece el deber de los Estados Partes, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente de trabajo

Que, en materia de inspección de trabajo, en el MERCOSUR, por Decisión CMC N° 32/06, se han aprobado las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento y, por Decisión CMC N° 33/06, los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM), aprobado por Resolución GMC N° 22/09.

Que, por Resolución GMC N° 04/15, se aprobó el “Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en la XXX Reunión de Ministros de Trabajo, se subrayó la decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de añadir la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (N° 187).

Que la adopción de criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo contribuye a fomentar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Que los riesgos psicosociales en el trabajo requieren de un instrumento orientativo para la protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

²¹ <https://normas.mercosur.int/public/normativas/690>

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo con vistas a avanzar en el establecimiento de una normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

I - La adopción, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral de cada Estado Parte, de medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, de acuerdo a las legislaciones nacionales, tales como:

- a) Abordar en las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, las cuestiones tendientes la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- b) Desarrollar y/o mantener un componente de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo dentro de los objetivos de los programas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Desarrollar herramientas y/o procesos de gestión de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo con un enfoque orientado a su mejora continua.
- d) Elaborar un instrumento de evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo en consulta con las organizaciones más representativas de empleadoras y empleadores y de trabajadoras y trabajadores.
- e) Incorporar la perspectiva de género en la evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo y demás acciones en la materia.
- f) Fortalecer la formación de inspectoras e inspectores del trabajo, brindando capacitación en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- g) Promover que los empleadores y empleadoras implementen un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo con enfoque de entornos de trabajos seguros y saludables, que incluya la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- h) Difundir los derechos y obligaciones de trabajadoras y trabajadores y de empleadoras y empleadores en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.

LXII CMC – Puerto Iguazú, 03/VII/23

En Argentina

Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Sarmiento 1962 - Ciudad de Buenos Aires

Teléfono: 0800-666-6778

Página web: <https://www.argentina.gob.ar/srt>

En Brasil

Ministério do Trabalho e Emprego

Esplanada dos Ministérios Bloco F, Zona Cívico-Administrativa, Brasília - DF
Brasília

Tel: 55 (61) 2031-6000

Página web: <https://www.gov.br/trabalho-e-emprego/pt-br>

En Paraguay

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Herrera e/ Paraguari - Ciudad de Asunción

Central de Llamadas: +595 21 729010

Página web: <http://www.mtess.gov.py>

En Uruguay

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Juncal 1511 – Ciudad de Montevideo

Servicio gratuito de atención telefónica: 0800-7171

Página web: <https://www.mtss.gub.uy>

El MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE



MERCOSUR

SGT N°10

Asuntos Laborales,
Empleo y Seguridad Social

Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo en el MERCOSUR Recomendación CMC N° 4/2023



Desarrollo económico con justicia social y lugares de trabajo seguros y saludables

El derecho a la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR, además de ser un derecho laboral fundamental y un derecho humano universal, fue receptado en el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015.

Asimismo, mediante la Resolución GMC N° 4/15 se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.

Principios generales

Derecho a un ambiente de trabajo seguro y saludable

Las medidas que adopte el empleador en materia de salud y seguridad en el trabajo no deberán implicar ninguna carga financiera para los trabajadores (protección colectiva, protección personal, exámenes de salud, entre otras medidas).

Cooperación entre los empleadores y los trabajadores

Es un elemento esencial de las medidas en materia de organización de la prevención de riesgos laborales y de todo tipo de medidas que se adopten en materia de salud y seguridad en el trabajo.

Promover un enfoque de sistemas de gestión

Alentar a los empleadores a que implementen un sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo, basado en el ciclo “Planificar - Hacer - Verificar - Actuar” conforme las orientaciones brindadas en las Directrices de OIT “ILO OSH 2001”.

Riesgos psicosociales en el trabajo

En la Recomendación CMC N° 4/2023 encontrarás medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, ver <https://normas.mercosur.int/public/normativas/4553>

Los riesgos psicosociales en el trabajo son aquellos aspectos del diseño y la gestión del trabajo y sus contextos social y organizativo, que pueden llegar a causar un daño psicológico o físico. (OIT, 2016)

Componentes para su prevención

- Organización del trabajo
- Claridad de rol, funciones y competencias
- Comunicaciones
- Procedimientos para situaciones potencialmente conflictivas
- Protección frente a violencia y acoso en el lugar del trabajo
- Tiempo de trabajo

Las trabajadoras y los trabajadores tienen derecho a:

- la participación en las medidas de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo
- una protección eficaz en caso de violencia y acoso en el trabajo.

Obligaciones del empleador:

- realizar una evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo.
- tomar medidas para evitar la violencia y el acoso en los lugares de trabajo.

Plan Regional de Salud y Seguridad de las y los Trabajadores en el MERCOSUR
Un entorno de trabajo seguro y saludable es un derecho laboral fundamental

Placas publicitarias y un díptico diseñados para la campaña “El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable”;²²

Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo

Las trabajadoras y los trabajadores del MERCOSUR tienen derecho a:

- la participación en las medidas de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.
- una protección eficaz en caso de violencia y acoso en el trabajo.



En la Recomendación CMC N° 4/2023 encontrarás medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, ver <https://normas.mercosur.int/public/normativas/4553> y <https://www.mercosur.int/media/campanas/>

El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable

Plan Regional de Salud y Seguridad de las y los Trabajadores en el MERCOSUR

Un entorno de trabajo seguro y saludable es un derecho laboral fundamental

Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo



La Recomendación CMC N° 4/2023 establece adoptar medidas tales como: “Fortalecer la formación de la inspección del trabajo, brindando capacitación en materia de prevención de riesgos psicosociales”

Para ello estamos diseñando:

- Contenidos para el Programa de Formación de Inspección del Trabajo del MERCOSUR.
- Listas de verificación de las medidas de prevención de riesgos psicosociales, para el procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR (Decisión CMC 32/06).

Enlace: <https://normas.mercosur.int/public/normativas/4553>

El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable

Un entorno de trabajo seguro y saludable es un derecho laboral fundamental

²² <https://www.mercosur.int/media/campanas/>

Lista de verificación de las medidas de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo

Punto a verificar	SI	NO
1. ¿Se realizó la identificación de riesgos psicosociales de los puestos de trabajo?, en lo relativo a:		
a. Carga mental		
b. Otros riesgos que puedan producir estrés (demandas altas, bajo apoyo social)		
c. Trabajos a turnos		
d. Trabajos nocturnos		
2. ¿La empresa estableció un procedimiento para identificar riesgos psicosociales vinculados a la violencia laboral y adoptó las medidas preventivas correspondientes? (<i>comportamientos incívicos, agresiones físicas o verbales, ataques, acoso moral o psicológico, etc.</i>)		
3. Carga mental		
a. ¿La empresa contempla las demandas de la tarea para los diseños de puestos de trabajo? (ej.: concentración, complejidad de la información, precisión en el trabajo, opciones de respuesta, consecuencia de los errores, toma de decisiones rápidas, responsabilidad, intensidad mental).		
b. ¿La organización facilita al trabajador los aspectos relacionados con el control sobre el trabajo? (ej. posibilidad de elegir el método o el control del trabajo realizado, ritmo de trabajo elevado, imposición del ritmo por trabajo en cadena o máquina, posibilidad de pausas o ausencias necesarias, interrupciones frecuentes –averías, llamadas telefónicas, etc.)		
4. Factores psicosociales que pueden producir estrés		
a. ¿El diseño de trabajo tiene en cuenta la autonomía temporal? (posibilidad de descansos voluntarios, de elección del orden de las operaciones, exigencias de trabajar muy deprisa, trabajo a prima o a “destajo”, etc.)		
b. ¿El diseño permite riqueza en relación al contenido del trabajo? (alternancia o no de las tareas, tareas variadas, iniciativa o no en la ejecución de las tareas, trabajo en equipo con otras personas, control de la calidad del trabajo por el trabajador, realización de tareas con entidad propia y completa, etc.)		
c. ¿Los trabajadores tienen claro el rol que cumplen? (por ejemplo: se le informa sobre qué debe hacer, cómo y en qué tiempo)		
d. ¿La organización tiene interés por el trabajador y su desarrollo? (p.ej. espacio independiente para pausas, promoción en la empresa, <i>fijeza del contrato</i> , etc.)		
e. ¿El puesto de trabajo brinda posibilidades de relaciones personales? (p.ej. posibilidades de comunicación con otras personas, equipos estables de trabajadores, conflictividad entre el personal y sus manifestaciones, ambiente laboral amistoso o inadecuado).		
f. De existir en la empresa trabajo a turnos o nocturno ¿se evalúan los riesgos que pueden derivarse de dichos sistemas de trabajo? (ej. conocimiento con antelación suficiente del calendario de turnos; la duración, rotación y carga de trabajo de los turnos y del trabajo nocturno)		
g. ¿Se realiza una evaluación de la salud antes de la incorporación al trabajo a turnos y posteriormente a intervalos periódicos?		
h. ¿Se han valorado las circunstancias personales de los trabajadores (edad, obligaciones familiares, monotonía o diversidad en el trabajo)?		
5. Prevención del acoso moral, psicológico y otras situaciones de violencia en el trabajo		
a. ¿La empresa ha adoptado un procedimiento para detectar situaciones de acoso moral o psicológico, u otras situaciones de violencia en el trabajo?		
b. ¿Se facilita la comunicación confidencial de los subordinados a la Dirección respecto a situaciones de violencia originadas en el interior de la empresa?		
c. ¿La empresa tiene previstas medidas organizacionales de respuesta ante dichas situaciones?		
6. Cuestiones de carácter general		
a. ¿Se respetan los derechos de participación de los trabajadores en la SST?		
b. Si se han detectado riesgos psicosociales, ¿se han adoptado medidas preventivas oportunas?		
c. ¿Se han impartido acciones formativas e informativas sobre los riesgos psicosociales específicos que existen en la empresa?		

Para la verificación del cumplimiento, se optó por dos columnas: (SI / NO) aunque la fuente documental original ²³ utiliza cuatro columnas (C: Cumplimiento 2. CP: Cumplimiento parcial 3. I: Incumplimiento 4. N/A: No aplica). El mismo modelo se repite en el “Anexo I Propuesta de lista de verificación para la inspección de los factores de riesgo psicosocial” del apunte “Inspección y prevención de los trastornos psicosociales en el trabajo” (Plan de Formación en SST para Inspectores del Trabajo de Paraguay, Módulo 3, OIT, 2020).

Otras actividades en curso

- Diseño de contenidos sobre prevención de riesgos psicosociales en el trabajo para el Programa Regional de Formación de Inspectoras e Inspectores del Trabajo del MERCOSUR.²⁴
- Intercambio de información y buenas prácticas en materia de prevención de RPST con los organismos nacionales de los Estados Partes.
- Confección un glosario de términos vinculados a la prevención de RPST y otras materias.

Comunidad de intercambio de experiencias y conocimientos

Por otra parte, cabe destacar que los avances en esta materia se deben a la continua cooperación que hemos recibido en las actividades de la Red de Expertos sobre Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú) e invitados del MERCOSUR (Argentina, Uruguay).²⁵

Esta cooperación tuvo dos hitos fundacionales:

- 1) La constitución de la Red Latinoamericana de Cooperación en políticas públicas para la gestión de los riesgos psicosociales y control del estrés, con fecha 29 de junio de 2017,²⁶ y
- 2) El mandato presidencial de la XII Cumbre de la Alianza del Pacífico al Grupo Técnico Laboral: Desarrollar acciones de intercambio de información y buenas prácticas en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo, con fecha el 30 de junio de 2017.²⁷

A partir de ello, se concretaron diversas acciones, en línea con los sucesivos mandatos presidenciales.

En primer lugar, en el periodo julio - agosto 2022, se realizaron las entrevistas y recopilación de información con el propósito de elaborar el Diagnóstico y Metodología para el diseño de lineamientos comunes de la gestión de los riesgos psicosociales laborales en los lugares de trabajo de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México y Perú) y países invitados del MERCOSUR (Argentina y Uruguay).²⁸

Los contenidos son los siguientes:

I. Introducción

²³

https://www.mites.gob.es/itss/ITSS/ITSS_Descargas/Atencion_ciudadano/Normativa_documentacion/Riesgos_laboral/7.1_PROTOCOLO_Factores_Psicosociales.pdf

²⁴ <https://bit.ly/3Tlywoj>

²⁵ <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/alianza-del-pacifico-y-mercosur>

²⁶ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sst.micrositio.acta_.pdf

²⁷ <https://alianzapacifico.net/grupotecnico-laboral/> y <https://capacitacion.alianzapacifico.net/index.php/sobre-el-gtl/>

²⁸

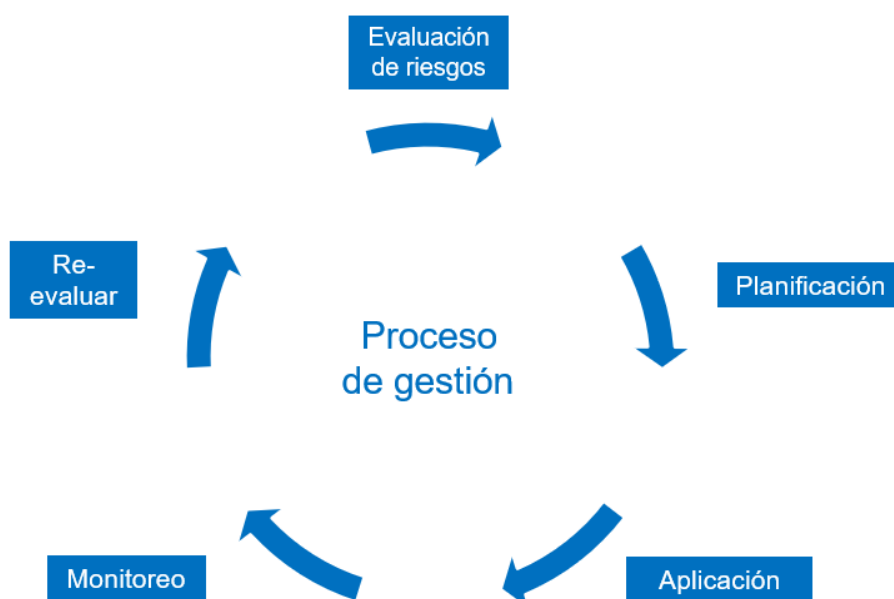
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/gestion_de_los_riesgos_psicosociales_laborales_en_los_lugares_de_trabajo_de_los_paises_de_la_alianza_del_pacifico.pdf

2. Marco normativo internacional
3. Marco normativo relativo a la gestión de los riesgos psicosociales laborales en los lugares de trabajo e institucionalidad de los países de la Alianza Pacífico e invitados del MERCOSUR
4. La gestión efectiva de los riesgos psicosociales en los lugares de trabajo de los países de la Alianza Pacífico e invitados del MERCOSUR
5. Conclusiones
6. Propuesta de trabajo para el diseño participativo de lineamientos comunes. Talleres virtuales
7. Fuentes

Anexo: Informes por países

En segundo lugar, a partir del 4 de octubre de 2022,²⁹ se realizaron diez talleres con los representantes técnicos de los países de la Alianza del Pacífico y del MERCOSUR,³⁰ y el día 11 de enero de 2023, se realizó la reunión de cierre con la presentación del documento de "Lineamientos comunes para el diseño de una política de gestión de factores de riesgos psicosociales laborales y promoción de la salud mental en los lugares de trabajo de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú) e invitados del MERCOSUR (Argentina, Uruguay)".³¹

El documento se compone de cuatro apartados: 1) Presentación, 2) Estado de la gestión. Similitudes y diferencias, 3) Orientaciones comunes, y 4) Líneas para la comprensión, sensibilización y difusión de las orientaciones comunes.



El apartado "Orientaciones comunes" es el núcleo central, que consta de cinco pasos:

1. Evaluar los RPST es el primer paso del proceso de gestión de estos riesgos. Para ello se deben usar métodos validados y estandarizados, obligatorios, puestos a disposición pública por parte de la Administración de cada país.
2. Establecer y planificar las medidas preventivas en origen, para la eliminación o minimización de cada uno de los riesgos psicosociales identificados en la evaluación, es el segundo paso de la

²⁹ <https://www.suseso.cl/605/w3-article-691731.html> y <https://alianzapacifico.net/grupotecnico-laboral/>

³⁰ Una reseña del periodo 2017 – 2022, en "La Declaración de Bahía Málaga consolida cinco años de cooperación en políticas de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo", <http://www.relats.org/documentos/SST.SanJuan2022.pdf>

³¹ https://alianzapacifico.net/wp-content/uploads/2023/09/Lineamientos-comunes-GRPSySM_informe_final.pdf

gestión preventiva de los RPST. Esta intervención preventiva obligatoria ha de realizarse a medida de los resultados de la evaluación previa, cambiando las condiciones de trabajo que se han diagnosticado como nocivas.

3. Aplicar de las medidas preventivas, que atiende a la planificación cuyos requerimientos han sido señalados, constituye el tercer paso en la gestión de los RPST.
4. Monitorear o seguir la aplicación de las medidas preventivas es el cuarto paso de la gestión de los RPST.
5. Re-evaluar. Una vez desplegada la intervención preventiva, con las características hasta ahora señaladas y cumpliéndose en un plazo máximo después de la evaluación, han de re-evaluarse estos riesgos, para analizar la eficacia de las medidas en la reducción de los RPST identificados como más prevalentes. Si se han reducido dichos riesgos, se continuará con los siguientes en prevalencia en la nueva evaluación, en desarrollo de la mejora continua.

Proyectos en curso

Luego de la presentación de los lineamientos comunes en el Seminario "Hacia el bienestar mental en el trabajo"³² y del lanzamiento de la campaña "Trabajemos por una mejor salud mental en el trabajo",³³ entre otros aspectos, se definieron los siguientes cursos de acción:

- Proponer un mandato de continuidad para las labores de la red: *"Dar continuidad a las labores previstas en los «Lineamientos comunes para el diseño de una política de gestión de factores de riesgo psicosociales laborales y promoción de la salud mental en los lugares de trabajo de los países de la Alianza del Pacífico», presentados el 3 de octubre de 2023"*.
- Diseñar un plan de difusión por cada país.
- Elaborar una guía de prevención de riesgos psicosociales.
- Culminar el "Estudio comparado de la legislación de riesgos psicosociales en el trabajo en los países de la Alianza del Pacífico y el MERCOSUR".³⁴

Aportes a la Red

Hasta la definición de un nuevo mandato de la futura cumbre de la Alianza del Pacífico, se continúa trabajando como "Red de Expertos sobre Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo de los países de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia, México, Perú) e invitados del MERCOSUR (Argentina, Uruguay)", con base en una matriz dinámica de actividades y reuniones mensuales, en las cuales se comparten aportes tales como:

- Boletín de Novedades de las labores de la Red de Expertos.
- Propuestas de participación en las "XXIII Jornadas Latinoamericanas de Seguridad e Higiene en el Trabajo – JOLASEHT".
- Análisis sobre la salud mental y riesgos psicosociales en colectivos específicos: Trabajadores/as independientes o autónomos/as, trabajadores/as de casa particulares, etc.
- Propuestas de actividades de difusión sobre las exigencias del Convenio 190 de la OIT para eliminar la violencia y el acoso en el trabajo.

³² <https://www.suseso.cl/601/w3-article-715588.html> y <https://www.suseso.cl/605/w3-article-715593.html>

³³ <https://alianzapacifico.net/saludmentaleneltrabajo/> y <https://www.youtube.com/watch?v=JV-ya9UKGMQ>

³⁴ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estudio_comparado_legislacion_rpst_ap_y_mcs.pdf

Lineamientos para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género

En cumplimiento con la Resolución N° 84/00 GMC que instruye incorporar la perspectiva de género en la planificación, elaboración, implementación y evaluación de sus actividades, políticas y programas, a propuesta de la CETSSST se aprobó la Recomendación N° 7/23 CMC sobre lineamientos de trabajo para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género.³⁵

A la par de esta acción normativa se lanzó la campaña “Ellas seguras y saludables”³⁶ con el tratamientos de los siguientes temas:

- Movimientos repetitivos
- Trabajos monótonos
- Doble presencia
- Acoso sexual y discriminación
- Salud reproductiva

En materia de inspección de trabajo y en el ámbito de la Decisión CMC N° 32/06 sobre condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo, se elaboró una lista de verificación de lugares de trabajo con perspectiva de género, cuya propuesta se transcribe a posteriori de la Recomendación N° 7/23 CMC y de las placas comunicacionales sobre la campaña “Ellas seguras y saludables”.

Finalmente, cabe mencionar el “Estudio comparado de la legislación sobre Género y Salud Laboral en los países del MERCOSUR” (Edición 2023).³⁷

MERCOSUR/CMC/REC. N° 07/2023

LINEAMIENTOS DE TRABAJO EN EL MERCOSUR PARA LA GESTIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 84/00 y 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece el deber de los Estados Partes, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente de trabajo.

Que, en el MERCOSUR en materia de inspección de trabajo, por Decisión CMC N° 32/06, se han aprobado las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento y, por Resolución GMC N° 33/06,

³⁵ Para el logro de esta acción fue determinante la cooperación recibida en el curso virtual “Gestión de la seguridad y salud en el trabajo con perspectiva de género y edad”, dictado por el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo en el aula virtual de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Los objetivos del curso fueron conocer los elementos claves de sistema nacional de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, de la gestión de la seguridad y salud en el trabajo con enfoque de edad, y del impacto de la creciente digitalización. Asimismo se describieron los principales riesgos higiénicos (químicos y biológicos), los riesgos ergonómicos y psicosociales con enfoque de género y los principales riesgos y acciones preventivas en sectores altamente feminizados (socio-sanitario, hostelería y restauración, peluquería y estética, agricultura, call-center etc).

³⁶ <https://www.mercosur.int/documento/ellas-seguras-y-saludables/>

³⁷

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estudio_comparado_legislacion_vigente_genero_y_salud_laboral.pdf

los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, así como por Resolución GMC N° 22/09 un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en el ámbito del MERCOSUR, se han adoptado instrumentos con disposiciones específicas vinculadas a la incorporación de la perspectiva de género en políticas y programas.

Que la Resolución GMC N° 04/15 aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en la XXX Reunión de Ministros de Trabajo, se subrayó la decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de añadir la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (N° 187).

Que adoptar lineamientos de trabajo para incorporar la perspectiva de género en las actividades del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” contribuye a fomentar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Que la incorporación de la perspectiva de género en las actividades del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR” requiere de un instrumento orientativo para la protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen lineamientos de trabajo para la gestión de la salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género, con vistas a avanzar en la adopción de una normativa MERCOSUR en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

I - La adopción, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral de cada Estado Parte, de medidas apropiadas y acordes para la incorporación de la perspectiva de género en la gestión de la salud y seguridad en el trabajo, de acuerdo a las legislaciones nacionales, tales como:

- a) Formular políticas y programas de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género, en consulta con los actores económicos y sociales del mundo del trabajo.
- b) Incorporar la perspectiva de género en la gestión de la salud y seguridad que considere en forma sistemática las diferentes situaciones laborales, condiciones y necesidades de las personas en el mundo del trabajo.
- c) Promover el intercambio de datos y estadísticas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desagregados por sexo/género, para el análisis del impacto diferenciado en la salud, desigualdades y otros aspectos.
- d) Disponer la formación de inspectoras e inspectores del trabajo en materia de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género.
- e) Desarrollar estudios sobre el impacto de la división sexual del trabajo en los riesgos laborales bajo la dimensión de la perspectiva de género.
- f) Recopilar la información proveniente de las acciones de inspección en materia de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género.
- g) Desarrollar una lista de verificación de los lugares de trabajo con perspectiva de género.
- h) Difundir medidas de información para asegurar el pleno goce de los derechos sociolaborales sin discriminación por motivos de género en materia de protección de la salud y a la seguridad en los lugares de trabajo.

- i) Confeccionar un glosario de términos vinculados a la salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género y otras materias.

LXIII CMC - Río de Janeiro, 06/XII/23

Ellas, Seguras y Saludables

Ellas, Seguras y Saludables

Las mujeres tenemos derecho a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo.

Algunas cuestiones a resolver:

- Movimientos repetitivos, trastornos músculo esqueléticos.



El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable

Ellas, Seguras y Saludables

Las mujeres tenemos derecho a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo.

Algunas cuestiones a resolver:

- Trabajos monótonos, asignación en puestos de baja calificación.



El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable

Lista de verificación de los lugares de trabajo con perspectiva de género

Lista de verificación I

Verificar si hay tareas penosas, peligrosas o insalubres prohibidas para mujeres:

Destilación de alcohol y la fabricación o mezcla de licores.

Fabricación de albayalde, minio y cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico.

Fabricación, manipulación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas, o el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o manipulen o estén depositados explosivos, materias inflamables o cáusticas en cantidades que signifiquen peligro de accidente.

Talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvos de vapores irritables o tóxicos.

Trabajos de carga y descarga de navíos.

Trabajos en canteras o trabajos subterráneos.

Trabajos de carga o descarga por medio de grúas o cabriás.

Trabajos de maquinistas y foguistas.

Trabajos de engrasado y limpieza de máquinas en movimiento.

Trabajos en el manejo de correas.

Trabajos en sierras circulares y otros mecanismos peligrosos.

Trabajos de fabricación de metales y en la fusión y en el sopleo bucal de vidrio.

Trabajos de transporte de material incandescente.

Trabajos de expendio de bebidas alcohólicas destilados o fermentadas y en cualquier local o dependencia que se expendan.

Lista de verificación 2

Verificar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición en el lugar de trabajo, de las trabajadoras embarazadas, que hayan dado a luz o en período de lactancia:

I. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales y/o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:

a) Choques, vibraciones o movimientos;

b) Manutención manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares;

c) Ruido;

d) Radiaciones ionizantes;

e) Radiaciones no ionizantes;

f) Frío y calor extremos;

g) Movimientos y posturas, desplazamientos (tanto en el interior como en el exterior del establecimiento), fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas.

2. Agentes biológicos, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas y del niño aún no nacido.
3. Agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las mujeres embarazadas y del niño aún no nacido, tales como Mercurio y derivados, Medicamentos antimitóticos, Monóxido de carbono, Agentes químicos peligrosos de penetración cutánea formal.

Lista de verificación 3

Verificar que las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia no estén expuestas a:

A. Trabajadoras embarazadas

I. Agentes

a) Agentes físicos

- Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo en locales a presión, submarinismo.

b) Agentes biológicos

- Toxoplasma.

- Virus de la rubéola,

salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos

- Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo

- Trabajos de minería subterráneos.

B. Trabajadoras en período de lactancia

I. Agentes

a) Agentes químicos

- Plomo y sus derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

2. Condiciones de trabajo

- Trabajos de minería subterráneos.

Recapitulación

El Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR, además de contribuir a una política regional, es una iniciativa de cooperación.

En sus diez años de existencia afrontó el desafío de conjugar los intereses regionales con los intereses nacionales, en particular en la dimensión normativa.

Conclusiones preliminares

- De una primera lectura del cronograma de actividades, surge que los objetivos generales y específicos del plan regional fueron cumplidos.
- Resulta prioritaria suministrar la información mínima necesaria para construir los indicadores de Entorno de Trabajo Seguro.
- Para la utilización en los operativos conjuntos de inspección, quedan una serie de procedimientos a desarrollar.

Con base en el diagrama conceptual sobre la estrategia para el fortalecimiento de los sistemas nacionales en materia de SST a través de programas nacionales en la materia (OIT 2004:14),³⁸ se prevé la ejecución del Programa de Trabajo 2025-2026:



³⁸ <https://webapps.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc93/pdf/rep-iv-1.pdf>

Estudio comparado de la legislación sobre salud y seguridad en el trabajo en los países del MERCOSUR

Introducción

La institucionalidad sociolaboral del MERCOSUR mutó de las ocho comisiones del ex Subgrupo de Trabajo N° 11 de Asuntos Laborales³⁹ (Res. 11/91 GMC) a los planes regionales que se desarrollan en la actualidad (Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil; Inspección del Trabajo; Facilitación de la Circulación de Trabajadores; Salud y Seguridad de los Trabajadores; Prevención y Erradicación del de Trabajo Forzoso y la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral.⁴⁰

En ese contexto, la Res. 4/15 GMC aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

El primer programa de actividades de dicho plan, aprobado por el SGT 10, con fecha 10 de mayo de 2017, previó una serie de actividades en su capítulo “Dimensión Normativa”, que en una secuencia lógica tiene como piedra angular *“Elaborar estudios de legislación comparada de los Estados Partes, en materia de salud y seguridad en el trabajo”*.

Dichos estudios, a la par del análisis de la aplicación práctica del artículo 25° sobre salud y seguridad en el trabajo (SST) de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 (DSL), permitieron:

- Diseñar políticas para la aplicación de las disposiciones del art. 25° de la DSL.
- Realizar propuestas de carácter normativo.
- Desarrollar indicadores armonizados de entorno de trabajo seguro.

Para la elaboración del presente estudio se tomaron en consideración las normas legales nacionales sobre SST vigentes al 31 de diciembre de 2024. Se analizaron las constituciones nacionales, la legislación marco y las reglamentaciones principales en materia de SST.

En el contexto de la integración regional también se analizaron otros instrumentos, tales como el “Plan de Trabajo UE – CELAC” y el proyecto de acuerdo birregional UE – MERCOSUR, entre otros.

Para la actualización 2024 del presente estudio comparado, al igual que en ediciones anteriores, solo hemos tomado las referencias normativas de los cuatro países fundadores del proceso de integración regional: Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Finalmente, el estudio comparado, además de acordar una metodología y definir las ramas de actividad de mayor interés, tiene como propósito central identificar las asimetrías en materia de SST.

Panorama global

Previo a la descripción de los sistemas de salud y seguridad de los trabajadores en los países del MERCOSUR, en primer lugar detallaremos el estado de los convenios fundamentales de OIT en

³⁹ Por Res. 11/92 GMC se denominó “Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social”, en 1995 mediante Res. 20/95 GMC denomina como SGT N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social”.

⁴⁰ <https://www.mercosur.int/temas/asuntos-laborales-empleo-y-seguridad-social/>

materia de SST, en segundo lugar, presentamos un listado de los restantes convenios de OIT sobre SST, y su estado de situación en los Estados Partes del MERCOSUR:⁴¹

Asimismo, enumeramos los instrumentos locales en SST desarrollados bajo el enfoque sistémico de la OIT.

	Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)	Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187)
Argentina	13 enero 2014	13 enero 2014
Brasil	18 mayo 1992	---
Paraguay	---	---
Uruguay	5 septiembre 1988	---

En segundo lugar, presentamos un listado de los restantes convenios de OIT en materia de SST, y su estado de situación en los Estados Partes del MERCOSUR:⁴²

Convenio	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
13 Cerusa (pintura), 1921	26 mayo 1936	---	---	06 junio 1933
119 Protección de la maquinaria, 1963	---	16 abril 1992	10 julio 1967	02 junio 1977
161 Servicios de salud en el trabajo, 1985	---	18 mayo 1990	---	5 septiembre 1988
120 Higiene (comercio y oficinas), 1964	---	24 marzo 1969	10 julio 1967	06 septiembre 1995
127 Peso máximo, 1967	---	21 agosto 1970		
134 Prevención de accidentes (gente de mar), 1970	---	25 julio 1996	---	02 junio 1977
136 Benceno, 1971	---	24 marzo 1993	---	02 junio 1977
139 Cáncer profesional, 1974	15 junio 1978	27 junio 1990	---	31 julio 1980
148 Medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977	---	14 enero 1982	---	05 septiembre 1988
152 Seguridad e higiene (trabajos portuarios), 1979	---	18 mayo 1990	---	---
162 Asbesto, 1986	---	18 mayo	---	06

⁴¹ Recopilación de datos en base a NORMLEX, <https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:1:0::NO::>

⁴² Idem ant

		1990		septiembre 1995
167 Seguridad y salud en la construcción, 1988	---	19 mayo 2006	---	25 mayo 2005
170 Productos químicos, 1990	---	23 diciembre 1996	---	---
174 Prevención de accidentes industriales mayores, 1993	---	02 agosto 2001		
176 Seguridad y salud en las minas, 1995	---	18 mayo 2006	---	05 junio 2014
184 Seguridad y la salud en la agricultura, 2001	26 junio 2006	---	---	25 mayo 2005
190 Violencia y acoso, 2019	23 febrero 2021	---	---	12 junio 2020
Protocolo de 2002 del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981	13 enero 2014	---	---	---

Instrumentos locales en SST desarrollados bajo el enfoque sistémico de la OIT

País	Definición de Política Nacional y otros	Objetivos de la Política Nacional	Componentes del Sistema Nacional	Ejes y aplicación del Programa Nacional	Articulación del Convenio 187
Argentina	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que aprueba la política nacional.	Acta de 21/11/2012 del CCP-LRT que ratifica la Estrategia Argentina de Salud y Seguridad 2011-2015.	1.- Normativo 2.- Formativo 3.- Inspectivo	Resolución 770/2013 SRT (programas nacional por ramas de actividad)	CCP-LRT: Comité Consultivo Permanente de la Ley sobre Riesgos del Trabajo.
Brasil	Decreto N° 7.602, de 7 de novembro de 2011.	Puntos I a III “Objetivos y principios”.	Puntos V a VIII “Responsabilidades”.	Punto IV “Diretrizes”.	Puntos IX y X “Gestão participativa”.
Paraguay	Ley 5804, capítulo II	Ley 5804, capítulo II	Ley 5804, capítulo I	Ley 5804, capítulo III	Ley 5804, capítulo Consejo Nacional de Higiene y Seguridad Laboral
Uruguay	Decreto N° 291/007	Capítulo II: Principios,	Capítulo III: Gestión de las acciones		Capítulo IV a VI: Comisión

	Decreto N° 246/2024	derechos y obligaciones Decreto de fecha 9 de setiembre de 2024: Objetivo de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo	preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas		Tripartita Sectorial y Consejo Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo
--	---------------------	--	--	--	--

De las cumbres Unión Europea (UE) - Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) destacamos el proyecto de elaboración de una «Hoja de Ruta de América Latina, el Caribe y la Unión Europea sobre Seguridad y Salud en el Trabajo», prevista en el Plan de Acción UE-CELAC de las I y II Cumbres (2013 y 2015). Sin perjuicio de los contenidos a integrar en la Hoja de Ruta, el artículo 25 de la DSL 2015 ocupará un lugar central como fuente normativa.

En cuanto al proyecto de acuerdo birregional UE – MERCOSUR, se deberá aguardar la redacción final del capítulo “Comercio y desarrollo sustentable” donde está previsto localizar las cláusulas de carácter laboral en general y las vinculadas a salud y seguridad en el trabajo en particular.

Reseña local

Respecto de la legislación básica vigente en materia de SST en cada país, efectuaremos una reseña:

ARGENTINA

La Salud y Seguridad de los Trabajadores es un derecho de rango constitucional, conforme lo preceptuado en el Art. 14 bis de la Constitución de la Nación Argentina y por los tratados y convenciones sobre derechos humanos que tienen jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22), tal como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 7 inciso b): “Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: ... La seguridad y la higiene en el trabajo”.

Desde el punto de vista legislativo la SST se organiza mediante dos marcos normativos básicos:

- Prevención: Establecido por el Decreto Ley 19.587/1972 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Boletín Oficial -BO- 28/04/1972).
- Reparación: Creado por la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo –LRT- (BO 04/10/1995) modificada por la Ley 26.773 (BO 26/10/2012) y por la Ley 27.348 Complementaria de la LRT (BO 24/02/2017). Este régimen también aborda aspectos de prevención integrando ambos marcos normativos.

Decretos y otras normas legales

Decreto 351/79 reglamentario de la Ley N° 19.587.

Decreto 911/96, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad de la Construcción.

Decreto 617/97, establece la normativa de higiene y seguridad específica para el agro. A esta actividad, también le resulta aplicable el título VII (De la seguridad y los riesgos en el trabajo) de la Ley N° 26.727 que aprueba el Régimen de Trabajo Agrario. (B.O. 28/11/2011).

Decreto 249/2007, reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera.

Resolución SRT 311/03, reglamento de Higiene y Seguridad para el sector de Televisión por Cable.

Otras Normas Legales Vigentes sobre SST: Un listado disponible en la web de la SRT, enuncia los instrumentos normativos vinculados con la prevención primaria y secundaria.⁴³

El art. 19 de la Ley 27.348 dispone que la SRT remita al Comité Consultivo Permanente de la LRT un anteproyecto de ley de prevención destinado a garantizar que las condiciones y medio ambiente de trabajo resulten acordes con la normativa internacional y que permita que esos principios sean ajustados para cada actividad, a través de los convenios colectivos de trabajo.

BRASIL

La Constitución de 1988 en su artículo 7° establece “*Son derechos de los trabajadores urbanos y rurales, además de otros que apunten a la mejora de su condición social: ... XXII - reducción de los riesgos inherentes al trabajo, por medio de normas de salud, higiene y seguridad*”.

El marco preventivo está definido por Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo, en tanto que sus reglamentos son establecidos por las Portarias del Ministerio de Trabajo y de la Secretaría de Seguridad y Salud en el Trabajo que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.

Mediante Portaria N° 6.730 de 9 de marzo de 2020, de la Secretaría Especial de Previsión y Trabajo del Ministerio de Economía se aprobó la nueva redacción de la NR N° 1: Disposiciones generales y gestión de riesgos laborales.

Las Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social disponen las medidas de reparación en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Brasil cuenta con un reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción: “NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção” y otros instrumentos tales como la serie “NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos”.

La Ley 13.467/2017 modifica la CLT y las leyes núm. 6019, 8036 y 8212. Entre otras medidas prevé la prestación de servicios preferentemente fuera de las dependencias del empleador, permitiendo cambiar el régimen de trabajo presencial por el sistema de teletrabajo, mediante acuerdo contractual. Prohíbe el trabajo de mujeres embarazadas o en período de lactancia en lugares insalubres.

PARAGUAY

La Constitución de 1992 en su artículo 86 dispone “*Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables*”.

El Código del Trabajo de 1993 (Ley N° 213 de 29 de octubre de 1993) en su libro segundo, título quinto, artículos 272 al 282 consagra la protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo.

El Decreto N° 14.390/92 aprueba el “Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo”.

Entre otras disposiciones instrumentales del Decreto N° 14.390/92 cabe citar la Resolución MTESS N° 359/16 que reglamenta el Procedimiento para el Registro de Profesionales que desempeñan

⁴³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/01/normas_legales_vigentes_sobre_sst_6_12_2023.pdf

funciones en el ámbito de la Salud y Seguridad Ocupacional y se establecen las categorías, requisitos y sanciones a los mismos y la Res. SG.N° 846/2015 que establece el “Método general de Evaluación de Riesgos Laborales”.

En materia de reparación la Ley 1860 dispone la cobertura sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Destacamos el Decreto N° 5649/2010 por el cual se adopta el Listado de Enfermedades Profesionales, acorde al Convenio 121 de la OIT, que incluye los trastornos mentales.

El 29 de diciembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial, la Ley N° 5804 que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.

Esta ley reglamenta la aplicación de lo previsto en el Código del Trabajo relativo a la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, mediante la implementación del Sistema Nacional de Riesgos Laborales.

Otras Normas Legales Vigentes sobre SST

Resolución MTESS N° 785/2020, dispone la implantación de los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 14, 17, 18, 19, 23, 24, 25, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Ley N° 5804/2017 “que establece el Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales”.

Resolución MTESS N° 3/2022, por la que se reglamenta el contenido y la frecuencia de los exámenes médicos obligatorios de admisión y periódicos de los trabajadores, conforme al Decreto 5078/2021.

Resolución MTESS N° 1028/23, por la cual se establece el procedimiento para el registro y reconocimiento de la Comisión. Interna de Prevención de Accidentes (CIPA).

Resolución MTESS N° 219/24, por la cual se aprueba el reglamento del procedimiento para el otorgamiento de carnet digital y el registro de profesionales que desempeñan funciones en el ámbito de la Salud y Seguridad en el Trabajo. Deja sin efecto las Resoluciones MTESS N° 405/2023 y N° 561/2023.

URUGUAY

La Constitución en su artículo 54 dispone: *“La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral”*.⁴⁴

El marco preventivo se encuentra establecido en la Ley N° 5032 de Prevención de accidentes de trabajo.

En materia de reparación la Ley 16.074 establece el seguro obligatorio sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El Decreto 201/2011 declara obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la Organización Internacional del Trabajo (revisión 2010), excepto las enfermedades referidas en el numeral 2.4. “Trastornos mentales y del comportamiento”.

La reglamentación general es el Decreto 406/88 (reglamentario de la Ley 5.032), que refiere a las condiciones de seguridad, higiene y salud ocupacional.

Entre otras reglamentaciones sectoriales y específicas, cabe citar:

- Decreto 246/2024: Fíjase una política nacional de seguridad y salud en el trabajo - prevención de los riesgos laborales así como el desarrollo de condiciones y entornos de trabajo seguros y saludables, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la OIT.
- Decreto 423/2007 de Reducción de las Cargas Transportadas;

⁴⁴ Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

- Decreto 499/2007 de adecuación en materia de trabajo en altura para el sector de las industrias navales,
- Decreto 372/1999 regulación de las empresas forestales;
- Decreto 307/2009 protección de la seguridad y la salud de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos;
- Decreto 321/2009 de salud y seguridad en el ámbito rural;
- Ordenanza MSP 145/2009 esquema básico referente a los diversos factores de riesgo químicos y físicos, los respectivos controles y análisis médicos;
- Decreto 147/2012 que reglamenta las condiciones y medio ambiente de trabajo en los centros telefónicos de consulta, procesamiento de datos, atención telefónica y telecentros; y
- Decreto 125/2014 reglamentación sobre seguridad y salud en la construcción.

Estudio comparado de la normativa legal en salud y seguridad en el trabajo

De lo expuesto en el panorama general, y a los efectos del estudio comparado de la normativa legal en SST, se presenta una síntesis desglosada según los temas siguientes:

Aplicación Práctica del Artículo 25 SST de la DSL 2015

La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales

Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo

- Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo
- Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción
- Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo
- Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Gestión de la prevención

- Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo
- Capacitación
- Participación de los Trabajadores

Condiciones ambientales

- Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos
- Sustancias Cancerígenas
- Ruido
- Trabajos en presión

Ergonomía y Factores Psicosociales

Restricciones y prohibiciones

- Trabajos Insalubres.

Autoridad de aplicación

Aplicación práctica del artículo 25 Salud y Seguridad en el Trabajo de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015

En este cuadro se presenta la compatibilidad de los trece puntos del art. 25 de la DSL con la legislación interna de los Estados Partes:

Art. 25 DSL	Argentina ⁴⁵	Brasil ⁴⁶	Paraguay ⁴⁷	Uruguay ⁴⁸
1. Los Estados Partes deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente del trabajo.	El sistema y política nacional de SST está formulado en los términos de los Convenios OIT 155 y 187, dado que Argentina ratificó los mismos. Se implementó la “Estrategia Argentina de Salud y Seguridad en el Trabajo 2011-2015”, la cual contempló la aprobación de la política nacional de SST.	La Portaria n° 393/96, modificada por la Portaria n° 1.127/2003, constituye una Comisión Tripartita Paritaria Permanente, con representantes del gobierno y de las principales entidades de ámbito nacional representativas de trabajadores y empleadores. Esta Comisión acompaña y opina sobre todas las cuestiones atinentes a SST en el país.	El Decreto N° 10.836/91 crea el Consejo Nacional de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo (aprobado por Decreto N° 14.390/92), conforme al Acta de fecha 29 de mayo de 1991 y en cumplimiento del Artículo 280 inc. “c” del Código del Trabajo, fue puesto en consideración de los empleadores y trabajadores a través de las centrales sindicales reconocidas y de las organizaciones empresariales.	Se cumple estos artículos mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, del Decreto 89/95 (Comisión Tripartita de la Construcción), del Decreto 306/05 (Comisión Tripartita de la Industria Química), del Decreto 114/05 (Comité Nacional Consultivo Asesor en Políticas de Inspección) y del Decreto 291/07 (disposiciones mínimas obligatorias para la gestión de la prevención y protección contra los riesgos derivados o que puedan derivarse de cualquier actividad), entre otros.
2. Las instituciones gubernamentales responsables del sistema de salud y seguridad en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas	Como canal de participación funciona el Comité Consultivo Permanente aprobado por el artículo 40 de la LRT. Este órgano tripartito no posee facultad vinculante.			

⁴⁵ Fuente: Nota técnica N° 001/SP/GG/SRT (Síntesis de la legislación argentina de SST considerando lo dispuesto en el documento SST Mercosur).

⁴⁶ Fuente: Nota técnica N° 108/TMCAC/SIT/MTE (Síntesis de la legislación brasileira de SST considerando lo dispuesto en el documento SST Mercosul).

⁴⁷ Fuente: Elaboración en base al Decreto N° 14.390/92: Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, 2011.

⁴⁸ Fuente: Informe ante el SGT 10 (nov 2006) sobre la incorporación de Normas al ordenamiento interno: Proyecto de Resolución GMC sobre SST.

nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.				
3. El sistema de seguridad y salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades laborales que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para el conocimiento del público interesado.	La LRT obliga a todos los empleadores a comunicar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales (ATEP) a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y a estas a comunicarlas a la SRT. La SRT divulga los números sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, por medio de un Anuario Estadístico de ATEP, el cual está disponible en internet (www.srt.gob.ar).	La legislación previsional brasileña obliga todos los empleadores a comunicar los accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo. El Gobierno Brasileño divulga los números sobre accidentes y enfermedades, por medio del Anuario Estadístico de Accidentes de Trabajo, y sus datos están disponibles en Internet.	El Decreto N° 14.390/92 en su Art. 298 establece que las estadísticas deben ser enviadas a la Dirección de Higiene y Seguridad Ocupacional.	La Ley 16.074 declara obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y los decretos 64/04 y 169/04 disponen la notificación obligatoria de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a la Inspección del Trabajo, al Banco de Seguros del Estado y al Ministerio de Salud Pública.
4. Los Estados Partes deberán instituir, mantener y fortalecer los servicios de inspección de trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios para que hagan posible un desempeño efectivo en el control de las condiciones y el medio ambiente de trabajo para una protección adecuada de la salud física y psíquica de los trabajadores.	Leyes N° 25.212 del Pacto Federal del Trabajo y N° 25.877 de Ordenamiento Laboral, Título III “Administración del Trabajo”, Art. 28: Sistema Integrado de Inspección de Trabajo y la Seguridad Social. Competencia de las autoridades administrativas jurisdiccionales del trabajo, quiénes deben cumplir con las exigencias de los Convenios 81 y 129 de la OIT.	Ratificó el Convenio Internacional OIT N° 81 de Inspección del Trabajo con fecha 11 de octubre de 1989. La Ley 6514 que modifica el Capítulo V del Título II de las Normas Especiales de Tutela del Trabajo) de la CLT, relativo a SST contiene una Sección II sobre inspección. (Ver Nota Técnica N° 94/TMCAC/SIT/MTE).	Mediante la Ley 1235/67 se ratificó el Convenio Internacional OIT N° 81 de Inspección del Trabajo.	Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo – Procedimiento Inspectivo)

5. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.	La SRT suscribe convenios y acuerdos en materia de capacitación, con los Sindicatos, y los financia con los excedentes del Fondo de Garantía del art. 33, inc. 4 de la LRT. Esta colaboración es complementaria de las actividades obligatorias de capacitación, que deben realizar los empleadores y las ART. La Res. 512/01 SRT creó el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo”. El Departamento de Atención al Público de la SRT realiza actividades de orientación.	El Ministerio de Trabajo y Empleo, a través del Departamento de SST y de Fundacentro, es responsable de promover el acceso de los trabajadores, empleadores y especialistas del área en la orientación, educación, formación e información sobre SST.	El Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social posee un subprograma sobre “Formación y Capacitación para el Trabajo”. Asimismo la Dirección General de Trabajo realiza actividades de asesoramiento técnico. En 2008 el Ministerio de Educación y Cultura aprobó los contenidos de la asignatura “Seguridad e Higiene” para nivel secundario.⁴⁹	Se cumple este artículo mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 81 y su Decreto Reglamentario 680/77 (Inspección del Trabajo – Procedimiento Inspectivo)
6. El sistema de salud y seguridad en el trabajo deberá prever la participación de trabajadores y empleadores en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas en el trabajo, de forma de hacer compatible,	La participación de trabajadores en el ámbito de las empresas no se encuentra estipulada por normas generales de fondo, pero si se encuentra establecida para determinadas actividades económicas (minería y TV	Los trabajadores y empleadores participan de la prevención de accidentes y enfermedades relacionadas con el trabajo, en el ámbito de las empresas, por medio de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes, constituidas por	El Decreto N° 14.390/92 en su Capítulo XIV establece que las empresas que posean cien (100) o más trabajadores a su cargo, están obligadas a organizar y poner en funcionamiento Comisiones Internas de Prevención de Accidentes con la finalidad de	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción: delegados de obra) y N° 392/99 (seguridad en la forestación). El Decreto

⁴⁹ http://www.mec.gov.py/cmsmec/wp-content/uploads/2008/11/pogra_seguridad.pdf

permanentemente, el trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de los trabajadores.	por cable, obligación de constituir comités mixtos de higiene y seguridad) y en establecimientos con alta “siniestralidad” y mortalidad (suscripción por parte de los representantes de los trabajadores de programas específicos de prevención).	representantes designados por el empleador y electos por los trabajadores. Las Comisiones están previstas en los arts. 163 a 165 de la Consolidación de las Leyes del Trabajo (CLT) y en la Norma Reglamentaria n° 5, texto de la Portaria n° 8/99.	atender la prevención de accidentes, enfermedades profesionales y la seguridad del trabajo. Dichas Comisiones se constituyen en número igual de representantes de empleadores y trabajadores.	291/07, en su Capítulo VII, artículo 17° establece: “En aquellos sectores donde ya existan ámbitos de participación tripartitos como Construcción y Química, los mismos seguirán autorregulándose como hasta el presente”.
7. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipamientos y tecnologías, sean seguros.	En el año 1999 se dictó la Resolución S.I.C.M. N° 896/99 que establece la certificación previa de dichos productos con la participación de este Organismo. Dicha norma fue suspendida temporariamente y en la actualidad tiene vigencia para un conjunto reducido de productos.	Los artículos 184 a 186 de la CLT y la Norma Reglamentaria n° 12, con la redacción de la Portaria n° 12/83, establecen las condiciones mínimas de seguridad en máquinas y equipamientos y prohíben la fabricación, importación, venta, locación y uso de máquinas que no atiendan esas condiciones.	El Decreto N° 14.390/92 en sus arts. 109 al 122 establecen las condiciones generales de las instalaciones de las máquinas y otros requisitos conexos.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
8. La adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales y el sistema de salud y seguridad en el trabajo deberán crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo. Cuando las medidas colectivas no fueren suficientes para el control de riesgos, o mientras estuvieren siendo implementadas o en situaciones	En la legislación vigente existen mecanismos que obligan a que cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente equipamientos de	La NR 9 y Portaria 25/94, establece que el estudio, desarrollo e implantación de medidas de protección contra los riesgos deben privilegiar las de carácter colectivo. Cuando esas medidas fueran inviables o insuficientes, o se encontraran en fase de estudio, planeamiento o implantación, o aún en carácter complementario, es permitida la adopción de	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo 12 sobre Protección personal dispone 4 secciones al respecto: I: normas comunes, II: medios parciales de protección, III: medios integrales de protección y IV: de los exámenes médicos.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).

de emergencia, las empresas deberán proporcionar a los trabajadores, gratuitamente, equipos de protección individual adecuados para los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento e instruirlos para su uso.	protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.	medidas de carácter administrativo, de organización del trabajo, o la utilización de equipos de protección individual. El art. 166 de la CLT y NR 6 según Portaria 25/01, determinan la obligatoriedad de provisión gratuita a trabajadores de equipos de protección adecuados al riesgo y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. La obligación de entrenar trabajadores sobre la correcta utilización de los equipos de protección y orientación en cuanto a sus limitaciones se establece en las NR 6 y 9.		
9. El sistema de seguridad y de salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que, en base a la evidencia científica, puedan producir efectos graves sobre la salud de los trabajadores.	Diversos dispositivos de la legislación argentina que contienen la previsión de medidas de controles de sustancias, procedimientos y tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales para la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, destacamos las Res. SRT 81/19 (cancerígenos), 497/03 (PCBs) y 743/03 (Accidentes Industriales Mayores).	Diversas disposiciones de la legislación brasileña de SST contienen medidas de controles de sustancias, procedimientos y tecnologías que puedan producir efectos perjudiciales a la salud de los trabajadores. Dentro de ellas, se destacan las Normas Reglamentarias 9 (Portaria 25/94), 10 (Portaria 12/83), 15 (Portaria 3.214/78) y 17 (Portaria 3.751/90).	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo II sobre Medio ambiente de trabajo e higiene industrial dispone la sección III: Sustancias químicas en ambientes industriales.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).

10. Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los Estados Partes promoverán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales, estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.	Sobre el primer párrafo del artículo 11°, cabe destacar que la Ley N° 24.557 no diferencia el tratamiento sobre empresas de capitales argentinos o extranjeros o de países del MERCOSUR, sino que su ámbito de aplicación está delimitado por los trabajadores y no por las empresas.	La legislación brasileña de SST se aplica a todas empresas que mantengan empleados en el país, independientemente de su país de origen. Las empresas extranjeras instaladas en Brasil son obligadas a cumplir, por tanto, las mismas exigencias de SST que las empresas brasileñas.	Las disposiciones del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo son obligatorias en todo el territorio de la República, independientemente de su país de origen de las empresas instaladas.	Está contemplado en los Decretos N° 406/88 (salud y seguridad en la industria y el comercio), N° 89/95 (salud y seguridad en la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).
11. La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que los trabajadores puedan negarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que existan condiciones de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, de acuerdo a la legislación y usos nacionales.	CIT 155	El ítem 9.6.3 de la Norma Reglamentaria n° 9, texto según Portaria n° 25/94, establece el derecho de los trabajadores de interrumpir de inmediato las actividades en ocurrencia de riesgos ambientales de los locales de trabajo que los coloquen en situación de grave e inminente riesgo.	El artículo 272 del Código de Trabajo prevé que “El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad e higiene en el trabajo”. Además, el Código de Trabajo contiene también disposiciones que autorizan al trabajador a rescindir el contrato de trabajo por culpa del empleador, a saber: “Art. 84..inc.”i”) El peligro grave para la seguridad, la integridad orgánica o la salud del trabajador o su familia, resultante del incumplimiento	Está contemplado mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.

			por el empleador de las medidas higiénicas y de seguridad que las leyes o los reglamentos o la autoridad competente establecen”	
12. Los Estados Partes reconocerán el derecho a la información de los trabajadores sobre los riesgos permanentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.	El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para el control de estos riesgos está previsto en los Artículos N° 208 y 213 del Anexo I del Decreto 351/79. Idem Título XI del Anexo I del Decreto 617/97 y Artículos N° 10 y 12 del Anexo I del Decreto 911/96.	El derecho de los trabajadores de ser informados sobre los riesgos ocupacionales a que están expuestos y sobre las medidas adoptadas para controlar estos riesgos está previsto en la Norma Reglamentaria ° I, texto según Portaria n° 6/93, y en la NR-9 (Portaria n° 25/94).	El Decreto N° 14.390/92 en su artículo 15 dispone “Deberá facilitarse a los trabajadores, de manera suficiente y adecuada: a) Información sobre los riesgos para su seguridad y su salud a que puedan estar expuestos en el lugar de trabajo y, b) Instrucción y formación sobre los medios disponibles para prevenir y controlar tales riesgos y para protegerse de ellos”.	Está contemplado mediante la aplicación del Convenio Internacional OIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección), con carácter general. Ver Decreto 291/07.
13. La legislación y las prácticas nacionales deberán prever los servicios competentes de salud y seguridad en el trabajo con el objetivo de asesorar a los empleadores y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.	Al respecto, el inciso a) del artículo 5° de la Ley 19.587 crea los servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial. Los Decretos 911/96, 1338/96 y 249/07 reglamentan la obligatoriedad.	El art. 162 da CLT y la Norma Reglamentaria n° 4, texto según Portaria n° 33/83, determinan la obligatoriedad de constituir Servicios Especializados en Ingeniería de Seguridad y Medicina del Trabajo, con la finalidad de promover la salud y proteger la integridad del trabajador en el local de trabajo.	El Decreto N° 14.390/92 en su capítulo XIII: De la organización de la salud ocupacional, dispone la implementación de Servicios de Seguridad en el Trabajo, de Higiene Industrial y de Medicina del Trabajo.	Se cumple a través del Decreto 89/95 (servicios de seguridad en la construcción), Decreto 306/05 (servicios de seguridad en la industria química) y se está reglamentando el CIT 155 a nivel general para el resto de las actividades.

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
La salud y seguridad en el trabajo en las Constituciones Nacionales	Artículo 14 bis: El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial. (primer párrafo)⁵⁰.	Art. 6: São direitos sociais a educação, a saúde, o trabalho, a moradia, o lazer, a segurança, a previdência social, a proteção à maternidade e à infância, a assistência aos desamparados, na forma desta Constituição. * (Redação dada pela Emenda Constitucional 26/00. Art.7º - São direitos dos trabalhadores urbanos e rurais, além de outros que visem à melhoria de sua condição social: ... XXII - redução dos riscos inerentes ao trabalho, por meio de normas de saúde, higiene e segurança;⁵¹.	Artículo 86.- Del derecho al trabajo: Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables. Artículo 99.- Del cumplimiento de las normas laborales: El cumplimiento de las normas laborales y el de la seguridad e higiene en el trabajo quedará sujeto a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación.⁵²	Artículo 53: El trabajo está bajo la protección especial de la ley. Artículo 54: La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración; la limitación de la jornada; el descanso semanal y la higiene física y moral.⁵³

⁵⁰ Reforma 1994. Antecedente: Constitución de 1949, capítulo III, artículo 37, inciso I, apartado 5: “Derecho a la preservación de la salud”: El cuidado de la salud física y moral de los individuos debe ser una preocupación primordial y constante de la sociedad, a la que corresponde velar para que el régimen de trabajo reúna requisitos adecuados de higiene y seguridad, no exceda las posibilidades normales del esfuerzo y posibilite la debida oportunidad de recuperación por el reposo.

⁵¹ Texto 1988 excepto art. 6

⁵² Reforma 1992

⁵³ Constitución de la República de 1967 con las modificaciones plebiscitadas el 26 de noviembre de 1989, el 26 de noviembre de 1994, el 8 de diciembre de 1996 y el 31 de octubre de 2004.

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Legislación nacional marco de salud y seguridad en el trabajo	Decreto Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.	Ley 6514/77 que modifica el Capítulo V del Título II de la Consolidación de las Leyes de Trabajo, relativo a Seguridad y Medicina de Trabajo.	Ley 213/93 del Código del Trabajo – Libro II Título V: De la Seguridad, Higiene y Comodidad en el Trabajo. Ley 5804 del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales.	Ley 5032/14: Prevención de accidentes de trabajo.
Reglamento/s general/es sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 351/79: Reglamentación Ley 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Derógase el Decreto 4160/73.	Portarias de SST que aprueban y modifican las Normas Reglamentarias (NR) dispuestas en la Ley 6514.	Decreto 14.390/92: Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	Decreto 406/88: Reglamentación de la Ley 5032.
Reglamento sobre salud y seguridad en la Construcción	Decreto 911/96: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Industria de la Construcción.	NR 18: Condições e Meio Ambiente de Trabalho na Indústria da Construção.		Decreto 89/95: Normativa de seguridad e higiene para la Industria de la Construcción. Deroga el Decreto 111/90.
Otros Reglamentos sobre salud y seguridad en el trabajo	Decreto 617/97: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Agraria. Decreto 249/08: Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera	Serie NRR: 1 Disposições Gerais: Estabelece os deveres dos empregados e empregadores rurais; 2 Serviço Especializado; 3 CIPA; 4 EPI; 5 Produtos Químicos		Decreto 372/99: Regulación de las Empresas Forestales.
Legislación sobre Accidentes del trabajo y enfermedades profesionales	Ley 24.557/95 de Riesgos del Trabajo y Decretos Reglamentarios.	Leyes 8.080, 8.212 y 8.213 de Seguro Social	Ley 375/57 de creación del Instituto de Previsión Social.	Ley 16.074: Declara obligatorio el seguro sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Gestión de la prevención

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Servicios de Salud y Seguridad en el Trabajo	El Decreto N° 1338/96 establece que los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, así como el servicio de Medicina del Trabajo deben implementar las políticas de seguridad de la empresa.	Los servicios de seguridad y medicina del trabajo, están divididos en dos sectores; en ambos requieren la presencia de Profesionales o Técnicos en función del riesgo de la Empresa y el número de trabajadores en el establecimiento. Los establecimientos con menos de cien empleados pueden instrumentar un servicio centralizado con otras empresas de las mismas características. No se permiten Servicios Externos (constituidos por personas que no son empleados por la empresa).	Todo establecimiento donde trabajen más de 150 personas deben tener Servicios de Higiene y Servicios de Seguridad, por separado; de tener menos de ese número, los servicios podrán ser externos.	Los Decretos 127/2014 y 126/2019 reglamentan la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo.
Capacitación	Lo dispone mediante un capítulo específico de su reglamentación.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Mediante los Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Artículos 5, 11 bis y 14 del Decreto 291/2007.
Participación de los Trabajadores	Solo en algunas actividades: Minería, TV Cable, en dos provincias: Buenos Aires y Santa Fe, y en los convenios colectivos de trabajo.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Comités Internos de Prevención de Accidentes.	Comisiones Bipartitas de SST. Artículos 5 bis, 6 y 11 bis del Decreto 291/2007.

Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo (SG-SST)	La Resolución 103/2005 de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) adoptó las "Directrices sobre Sistemas de Gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", ILO-OSH 2001 de la OIT. A posteriori, la Resolución 523/2007 SRT aprobó las "Directrices Nacionales para los sistemas de gestión de la Seguridad y la Salud en el Trabajo", para la implementación de SGSST por parte de los empleadores.	Mediante Portaria N° 6.730 de 9 de marzo de 2020, de la Secretaría Especial de Previsión y Trabajo del Ministerio de Economía se aprobó la nueva redacción de la NR N° 1: Disposiciones generales y gestión de riesgos laborales.	La Ley 5804 del Sistema Nacional de Prevención de Riesgos Laborales, en su art. 4, inc. k) define: <i>"Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST): consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo"</i>. El título V define los requisitos a cumplir por los empleadores.	El Decreto 291/2007 por el cual se reglamenta la ratificación del convenio 155 sobre SST, en su capítulo III: Gestión de las acciones preventivas de riesgos laborales a nivel de empresas, define los requisitos a cumplir por los empleadores.
---	---	---	---	--

Condiciones ambientales

TEMA	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de contaminantes químicos	Resolución 295/2003 MTESS; basada en los listados de la Conferencia Americana Gubernamental de Higienistas Industriales (ACGIH).	Listado de contaminantes, sólo se define la CMP, y el valor techo, se define que la concentración no debe pasar un valor máximo.	Se basa en los listados de la ACGIH y no tiene listados propios.	En el reglamento general basados en la ACGIH.

Sustancias Cancerígenas	Resolución 81/2019 SRT: Sistema de Vigilancia y Control de Sustancias y Agentes Cancerígenos.	Ley, con un listado con cuatro sustancias.	En el reglamento general.	Ley 14.976 y Decreto 183/82.
Contaminantes y otras sustancias	Resolución MTSS 369/91: Normas para el uso, manipuleo y disposición segura de Difenilos Policlorados y sus Desechos. Resolución MTSS 577/91: Norma para el uso, manipuleo y disposición del Amianto y sus desechos.	Norma Reglamentaria 15 (NR-15) Actividades y operaciones insalubres. Especificaciones sobre contaminantes varios: Anexo 3 - Límites de tolerancia de exposición al calor. Anexos 5 y 7 – Radiaciones. Etc, hasta Anexo 14. ⁵⁴		Decreto 307/2009 de prevención y protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición a agentes químicos durante el trabajo. Se aplica a toda actividad que utilice productos químicos y no solo a la industria química.
Ruido	El limite es 85 dB(A).	NR-15 Anexo 1 - Límites de tolerancia para ruido continuo o intermitente. NR-15 Anexo 2 - Límites de tolerancia al ruido de impacto. Fija un límite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija un límite de 85 dB pero con el criterio de igual energía (norma americana).	Fija 85 dB pero no determina el criterio de la norma.
Trabajos en presión	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	NR-15 - Anexo 6 - Trabajo en condiciones hiperbáricas	Reglamentado y controlado por la Prefectura Naval.	Lo trata brevemente.

⁵⁴ <https://segurancadotrabalhoacz.com.br/resumo-nr-15/>

Ergonomía

Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Res. 295/2003 MTESS, Anexo I: Especificaciones técnicas de Ergonomía y levantamiento manual de cargas (copia de ACGIH). Res. 886/15 SRT: Protocolo de Ergonomía. Res. 3345/15 SRT: Límites máximos para tareas de traslado de objetos pesados, y para tareas de empuje o tracción de objetos pesados.	Portaria MTPS 3.751/90: La norma reguladora 17 Ergonomía, (NR17) tiene como objetivo establecer los parámetros que permitan la adaptación de las condiciones de trabajo a las características psico-fisiológicas de los trabajadores con el fin de obtener el máximo confort, seguridad y rendimiento.	Ley 5804, art. 3, inc. a)	Decreto 406/88, Capítulo V - Riesgos ergonómicos

Factores psicosociales

Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Decreto - Ley 19.587/72 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Art. 4° inc. a): proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores;	Ley 14.831 (2024): Establece el Certificado de Empresa Promotora de Salud Mental y establece los requisitos para el otorgamiento de la certificación.	Ley 5.804 (Gaceta Oficial 29 de diciembre de 2017), que establece el sistema nacional de prevención de riesgos laborales, incorpora los aspectos psicosociales dentro de los objetivos del sistema (art. 3°) y como uno de los componentes del Plan Maestro de Seguridad Ocupacional (art. 10).	Decreto 291 del 13 de agosto de 2007, seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo (Reglamentación del Convenio N° 155 de OIT, ratificado por la Ley 15.965). Decreto 406/88: Prevención de Accidentes de Trabajo: aplica a todo establecimiento público o privado
Ley 27.580/19 aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190) de la OIT. Ratificado el	Portaria del Ministerio de Salud GM/MS N° 1.999/2023 (Diario Oficial de la Unión, el 29 de	La protección de la seguridad y salud en el trabajo es una materia comprendida en la Constitución	Ley 18.561 de prevención y sanción del acoso sexual en el ámbito laboral y en las relaciones entre docente

23 febrero 2021. Artículo 9 sobre riesgos psicosociales asociados, Ley 26.657 de Salud Mental Derecho a la Protección de la Salud Mental	noviembre de 2023) modifica la Lista de Enfermedades Relacionadas con el Trabajo (LDRT), e incluye agentes y/o factores de riesgo psicosocial en el trabajo.	Política de Paraguay de 1992, el Código de Trabajo (Ley 213, del 28/7/92) y el Decreto 14.390/92 Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo.	alumno y Decreto 256/2017: Reglamentación de la Ley 18.561. Ley 19.849: Aprueba el Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019 (núm. 190), de la OIT.
Cuestionario COPSOQ-ARG, con base en el COPSOQ 21, adaptado culturalmente para Argentina, incluyendo la validación cuali-cuantitativa, https://copsoqarg.org/ Resolución 3848/2023 del Ministerio de Salud: Protocolo de Abordaje de la Salud Mental en el ámbito laboral de la Administración Pública Nacional y Dispositivo de Orientación y Cuidado de la Salud Mental en el trabajo	Portaria MTE 1419/2024: Aprueba la nueva redacción del capítulo “1.5 Gestión de riesgos laborales” y modifica el “Anexo I - Términos y definiciones” de la Norma Reguladora N° 1 (NR-1) - Disposiciones Generales y Gestión de Riesgos Laborales. Incorpora los factores de riesgo psicosocial relacionados con el trabajo en el Programa de Gestión de Riesgos – PGR, en el análisis ergonómico y en la evaluación de riesgos laborales.	Res. 388/2019 MTESS: Crea la Oficina de Atención y Prevención de la Violencia Laboral y establece el procedimiento de actuación ante casos de violencia laboral, mobbing y acoso sexual en los lugares de trabajo, dentro de las empresas. Deja sin efecto la Resolución 472/2012 MJT.	Decreto 201/2011: Declara obligatoria la Lista de Enfermedades Profesionales de la OIT (revisión 2010), excepto las enfermedades referidas en el numeral 2.4. “Trastornos mentales y del comportamiento”. Deroga el Decreto 167/1981
Res. 558/2009 SRT (modificada por Res. 65/2011): Aprueba el procedimiento preventivo y tratamiento de estrés post traumático relacionado con accidentes en el ámbito ferroviario, premetro y subterráneos.	Norma Reglamentaria 17 (NR17) sobre Ergonomía, en Anexo I "Trabalho dos Operadores de Checkout" punto 5. Os aspectos psicossociais do trabalho.		

Restricciones y prohibiciones

Trabajos Insalubres	Prohibición de trabajo subterráneo. Prohibición de emplear	Exigencias y restricciones en prevención de accidentes y seguridad	El empleador deberá garantizar la higiene, seguridad y salud de los	Se explicitan tareas prohibidas: - limpieza o reparación de
---------------------	---	--	---	--

	Mujeres en trabajos Penosos, Peligrosos o Insalubres. Prohibición de Ejecutar tareas a domicilio por Mujeres Ocupadas en las empresas.	según tipo de trabajo, por ejemplo, manejo de combustibles y túneles subterráneos. Ver artículo 61 I A – XII modificado por Ley 13.467/2017.	trabajadores. Sólo se mencionan los factores que el empleador debería planificar: material de protección, maquinaria y sustancias agresivas para la salud.	motores en marcha, etc. - pintura con cerusa. - manejo de sustancias que desprendan polvos tóxicos. - trabajos con benzol. - exposición a radiaciones ionizantes (menores de 18).
--	--	--	--	---

Autoridad de aplicación

	Argentina	Brasil	Paraguay	Uruguay
Prevención	Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (STESS) Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT)	Ministério da Economia Secretaria Especial de Previdência e Trabalho FUNDACENTRO	Ministerio de Trabajo	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Reparación	Empleadores Autoasegurados y Aseguradoras de Riesgos del Trabajo	Secretaria de Previdência	Instituto de Previsión Social	Banco de Seguros del Estado
Inspección	STESS y SRT en jurisdicción federal Administración Local en jurisdicción provincial	Secretaria de Trabalho Subsecretaria de Inspeção do Trabalho	Ministerio de Trabajo	Inspección General del Trabajo y Seguridad Social

Hallazgos, armonías y asimetrías

Respecto de los modelos de reparación de los riesgos del trabajo:

- Argentina dispone de un sistema obligatorio, de gestión privada con fines de lucro (también coexisten operadores estatales, de autoseguro y mutuales), con regulación y fiscalización del estado.
- Brasil y Paraguay tienen un seguro de accidentes de trabajo dependiente del sistema estatal de seguridad social.
- Uruguay tiene un seguro de accidentes de trabajo obligatorio a través del Banco de Seguros del Estado.

En materia preventiva:

- Argentina, Brasil y Uruguay se encuentran en proceso de adecuación de la normativa interna a los convenios internacionales del trabajo, lo cual trae aparejado, entre otros aspectos, la formulación e implementación de la política nacional de la salud y la seguridad de los trabajadores.
- En cuanto a la participación de los trabajadores en materia de SST, con excepción de Argentina, todos los países disponen la obligación general de constituir comités mixtos de salud y seguridad y de designar representantes de los trabajadores en esta materia.
- Las fuentes normativas de los decretos reglamentarios y otros instrumentos, están basados en la estructura del “Reglamento tipo de OIT”.
- En líneas generales se garantiza un piso mínimo de derechos en materia de SST, tal como los establecidos en el convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155).
- Respecto de los Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, los cuatro países tienen normas al respecto, pero con distinto enfoque.⁵⁵

Normativa SST MERCOSUR

- Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, 1998 (art. 17) y 2015 (art. 25).
- Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR, aprobado por Resolución N° 04/2015 del Grupo Mercado Común (GMC).
- Recomendación N° 01/19 del Consejo del Mercado Común (CMC): Evaluación de riesgos laborales.
- Recomendación N° 02/19 CMC: Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción.
- Recomendación N° 01/20 CMC: Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR
- Recomendación N° 04/23 CMC: Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo
- Recomendación N° 07/2023 CMC: Lineamientos para la gestión de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género en el MERCOSUR

⁵⁵ Los organismos de normalización de los países del MERCOSUR: Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM), Associação Brasileira de Normas Técnicas (ABNT), Instituto Nacional de Tecnología y Normalización (INTN, Paraguay), Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT), adoptaron y publicaron la norma *ISO 45001:2018 Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo - Requisitos con orientación para su uso*. Asimismo integran la Asociación Mercosur de Normalización (AMN), asociación civil sin fines de lucro, no gubernamental, reconocida por el GMC y único organismo responsable por la gestión de normalización voluntaria en el MERCOSUR, <https://www.amn.org.br>

- Decisión N° 32/06 CMC: Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR.
- Decisión N° 33/06 CMC: Requisitos mínimos de perfil del inspector del trabajo en el MERCOSUR.

Bibliografía

- MERCOSUR, Normativa y Documentos Oficiales, <https://www.mercosur.int/documentos-y-normativa/normativa/>, <https://www.argentina.gob.ar/srt/institucional/mercosur>
- Argentina, Boletín Oficial de la República Argentina, <https://www.boletinoficial.gob.ar/> y https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2019/01/normas_legales_vigentes_sobre_sst_6_1_2_2023.pdf
- Brasil, Diário Oficial de la Unión, <https://www.in.gov.br/servicos/diario-oficial-da-uniao>
- Paraguay, Gaceta Oficial de la República del Paraguay, <https://gacetaoficial.gov.py/>
- Uruguay, Diario Oficial, IM.P.O. Centro de Información Oficial, <https://www.impo.com.uy/> y <https://www.gub.uy/ministerio-trabajo-seguridad-social/seguridad-salud-trabajo>

Enfoques normativos

En este capítulo pasamos revista a los enfoques normativos en las agendas internacionales y regionales para discernir cuál es la estrategia legiferante más favorable para la salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR.

Labor normativa prevista en la Estrategia Global en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2030

La estrategia y plan de acción orientan la labor de la OIT en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo para el periodo 2024-2030. La misma fue elaborada a partir de la revisión de la "Estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo", cuyas conclusiones fueron adoptadas por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 91.^a reunión, 2003.

El plan de acción para la aplicación de la estrategia global en materia de seguridad y salud en el trabajo 2024-2030, en su Esfera de Acción I se ocupa de las normas e instrumentos internacionales del trabajo, según el siguiente detalle:⁵⁶

Objetivo: Se refuerzan y promueven normas e instrumentos internacionales del trabajo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Productos de alto nivel:

I.2. Se elaboran o actualizan las normas internacionales del trabajo sobre seguridad y salud en el trabajo.

I.2.1. Elaboración de una nueva norma sobre riesgos biológicos. Plazo 2024-2025

I.2.2. Refundición de los instrumentos relativos a los riesgos químicos. Plazo 2026-2030

I.2.3. Elaboración de una nueva norma sobre ergonomía. Plazo 2026-2030

I.2.4. Revisión de los instrumentos relativos a la protección de maquinaria. Plazo 2026-2030

I.2.5. Actualización de la Lista de enfermedades profesionales de la OIT para reemplazar la lista que figura en anexo a la Recomendación núm. 194, mediante una reunión de expertos (a instancia del Consejo de Administración). Plazo 2026

I.3. Se elaboran o actualizan los repertorios de recomendaciones prácticas y las directrices técnicas sobre riesgos y sectores específicos, de conformidad con las normas internacionales del trabajo.

I.3.1. Elaboración de un nuevo repertorio de recomendaciones prácticas sobre SST en el ámbito de la acuicultura. Plazo 2025

I.3.2. Revisión del repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en el trabajo forestal. Plazo 2024

I.3.3. Revisión del repertorio de recomendaciones prácticas sobre seguridad y salud en la utilización de maquinaria. Plazo 2028-2030

I.3.4. Elaboración de nuevas directrices técnicas sobre riesgos químicos. Plazo 2028-2030

I.3.5. Elaboración o actualización de otros repertorios de recomendaciones prácticas específicos por sectores (a instancia de una reunión sectorial de expertos y por mandato del Consejo de Administración)

I.4. Se convocan reuniones tripartitas de expertos a instancia del Consejo de Administración.

56

https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_899175.pdf

1.4.1. Organización de reuniones tripartitas de expertos sobre SST en relación con los fenómenos meteorológicos extremos y las variaciones en los patrones meteorológicos. Plazo 2024

1.5. Organización de consultas tripartitas sobre cuestiones urgentes a instancia del Consejo de Administración.

1.5.1. Refrendo de la Declaración de Bonn de 2023 y elaboración de una hoja de ruta sobre la gestión racional de los productos químicos y los desechos en el mundo del trabajo. Plazo 2025

1.5.2. Aprobación y seguimiento de las medidas que la Oficina debe adoptar en relación con los riesgos psicosociales y la salud mental en el trabajo. Plazo 2027

En la actualidad, circula el Informe relativo al punto IV del orden del día de la 113.ª reunión (2025) de la Conferencia Internacional del Trabajo: Protección frente a los peligros biológicos (elaboración de normas, segunda discusión).⁵⁷ Los textos propuestos denotan la ausencia de una clasificación de los agentes biológicos posterior a la evaluación de los peligros, conforme lo disponen documentos de referencia, tales como la Directiva 90/679/CEE (texto actualizado),⁵⁸ y el Manual de bioseguridad en el laboratorio de la OMS,⁵⁹ entre otros, por lo cual se debe adicionar a los textos propuestos, la clasificación de los agentes biológicos en función del riesgo de infección, en cuatro grupos.

Unión Europea (UE)

La Directiva del Consejo de 12 de junio de 1989 relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo (89/391/CEE),⁶⁰ en su artículo 16 sobre las directivas específicas establece “1. A propuesta de la Comisión basada en el artículo 118 A del Tratado, el Consejo adoptará directivas específicas relativas, entre otras cosas, a los ámbitos que se mencionan en el Anexo”. En tal sentido, enumera las lista de los ámbitos contemplados en el apartado 1 del artículo 16: Lugares de trabajo, Equipos de trabajo, Equipos de protección individual, Trabajos con equipos provistos de pantalla de visualización, Manipulación de cargas pesadas que entrañe riesgos lumbares, Obras temporales y móviles, Pesca y agricultura.

Las directivas específicas del Consejo y del Parlamento Europeo, según corresponda, (con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE) dictadas como consecuencia de la directiva marco y que resultan de transposición a la legislación interna de los estados miembros son:⁶¹

	Directiva específica	Relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud
1	89/654/CEE	Lugares de trabajo.
2	2009/104/CE	Utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo (norma actualizada, ex 89/655/CEE y 95/63/CEE)
3	89/656/CEE	Utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
4	90/269/CEE	Manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular

⁵⁷ <https://www.ilo.org/es/resource/conference-paper/proteccion-frente-los-peligros-biologicos-en-el-entorno-de-trabajo-0>

⁵⁸ Directiva 90/679/CEE del Consejo, de 26 de noviembre de 1990, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo (séptima Directiva específica con arreglo al apartado 1 del artículo 16 de la Directiva 89/391/CEE), <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/es/ALL/?uri=CELEX%3A31990L0679>

⁵⁹ Organización Mundial de la Salud (2023), Manual de bioseguridad en el laboratorio cuarta edición y monografías complementarias, <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/365600/9789240059306-spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁶⁰ <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/1989/391/spa>

⁶¹ El año de la fecha de dictado corresponde a los dos primeros dígitos de la directiva. El listado actualizado en <https://osha.europa.eu/es/safety-and-health-legislation/european-directives> y <https://www.fraternidad.com/biblioteca/prevencion-historica/302/>

		dorsolumbares, para los trabajadores.
5	90/270/CEE	Trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
6	2004/37/CE	Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (norma actualizada, ex 90/394/CEE)
7	2000/54/CE	Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo. (norma actualizada, ex 90/679/CEE y 93/88/CEE)
8	92/57/CEE	Obras de construcción temporales o móviles.
9	92/58/CEE	Señalización de seguridad y de salud en el trabajo.
10	92/85/CEE	Aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
11	92/91/CEE	Protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industrias extractivas por sondeos.
12	92/104/CEE	Protección en materia de seguridad y de salud de los trabajadores de las industria extractivas a cielo abierto o subterráneas.
13	93/103/CEE	Seguridad y de salud en el trabajo a bordo de los buques de pesca.
14	98/24/CE	Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.
15	1999/92/CE	Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas.
16	2002/44/CE	Exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (vibraciones).
17	2003/10/CE	Exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (ruido).
18	2004/40/CE	Exposición de los trabajadores a los riesgos derivados de los agentes físicos (campos electromagnéticos).

MERCOSUR

En el caso de la normativa sobre salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR, la estrategia legiferante siguió los postulados de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, 1998 (art. 17) y 2015 (art. 25) y los hallazgos del Estudio comparado de la legislación sobre salud y seguridad en el trabajo en los países del MERCOSUR:

- Resolución N° 04/2015 del Grupo Mercado Común (GMC): Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR.
- Recomendación N° 01/19 del Consejo del Mercado Común (CMC): Evaluación de riesgos laborales.
- Recomendación N° 02/19 CMC: Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción.
- Recomendación N° 01/20 CMC: Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR

- Recomendación N° 04/23 CMC: Prevención de riesgos psicosociales en el trabajo
- Recomendación N° 07/2023 CMC: Lineamientos para la gestión de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género en el MERCOSUR
- Decisión N° 32/06 CMC: Condiciones mínimas del procedimiento de inspección del trabajo en el MERCOSUR.
- Decisión N° 33/06 CMC: Requisitos mínimos de perfil del inspector del trabajo en el MERCOSUR.

De lo expuesto resulta viable, completar el elenco mínimo de recomendaciones de alcance regional en cumplimiento con la dimensión normativa (ver proyectos en el anexo), conforme lo planteado en el anexo 4 del acta 2/2023 y en el Programa de Trabajo 2025 – 2026:

- Retomar el Proyecto de Recomendación sobre Riesgos Biológicos Laborales (Acta 1/2021 CETSST)
- Elevar un proyecto de “Recomendación CMC sobre Prevención de Riesgos Químicos en el Trabajo” previsto como línea de trabajo.⁶²
- Elaborar un proyecto de “Recomendación CMC sobre Prevención de Riesgos Ergonómicos en el Trabajo”.

Tener presente que las Recomendaciones del CMC no son obligatorias para los Estados Partes, conforme los establecido en la Decisión CMC N° 19/2002:

“Art. 1 - Siempre que lo considere pertinente, el Consejo podrá formular Recomendaciones, de carácter no vinculante, con el objetivo de establecer orientaciones generales, planes de acción o incentivar iniciativas que contribuyan a la consolidación del proceso de integración.

Art. 2 - Las Recomendaciones no serán consideradas una manifestación del Consejo en el sentido del artículo 9 del Protocolo de Ouro Preto, no serán obligatorias para los Estados Partes y su incorporación a sus ordenamientos jurídicos no será necesaria.

Art. 3 - Las Recomendaciones emanadas del Consejo serán adoptadas por consenso y rubricadas por todos los Estados Partes.

Art. 4 - Las Recomendaciones deberán ser elaboradas en versiones en español y portugués, de igual tenor. A los fines de su registro y archivo en la SAM, las Recomendaciones deberán ser identificadas con la denominación MERCOSUR, seguida del número y de la sigla CMC, del símbolo REC, y la numeración correspondiente, con indicación de los dos últimos números del año. Los proyectos de Recomendación seguirán, mutatis mutandi, las normas establecidas por la Resolución GMC N° 26/01 para los proyectos de normas.

La delegación del Estado Parte en ejercicio de la Presidencia Pro Témpore deberá estar en coordinación con la Secretaría Administrativa para que ésta le proporcione la numeración de la Recomendación, que deberá ser reiniciada anualmente.

Art. 5 - Esta Decisión no necesita ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes, por reglamentar aspectos de la organización o del funcionamiento del MERCOSUR”.

En los términos del Protocolo de Ouro Preto (Capítulo V - Artículo 41) las fuentes jurídicas del MERCOSUR son:

- I — EL Tratado de Asunción, sus protocolos y los instrumentos adicionales o complementarios;
- II — Los acuerdos celebrados en el marco del Tratado de Asunción y sus protocolos;
- III — Las Decisiones del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones del Grupo Mercado Común y las Directivas de la Comisión de Comercio del Mercosur, adoptadas desde la entrada en vigor del Tratado de Asunción.

⁶² https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineas_de_trabajo_sustancias_y_productos_quimicos.pdf

Articulación

Conforme lo previsto para la articulación con el SGT N° 6 Medio Ambiente y su “Plan de Acción MERCOSUR en materia de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos 2021- 2024”, se presentó ante la CGT y CTA-T el documento “Líneas de trabajo propuestas por la CETSST Sección Argentina sobre el Plan de Acción del MERCOSUR de Sustancias y Productos Químicos 2021 -2024”.⁶³

Las líneas de trabajo propuestas siguen las Areas de Trabajo y actividades del citado plan y con talleres tripartitos virtuales dirigidos a integrantes de la CETSST:

1. Capacidades para la Gestión de Sustancias Químicas: Etiquetado de productos químicos y Fichas de Datos de Seguridad.
2. Cooperación y convergencia regulatoria: Nuevas normativas.
3. Convenios e iniciativas multilaterales de químicos y desechos: Actualizaciones de los convenios internacionales.
4. Información ambiental sobre sustancias y productos químicos: Concentraciones Máximas Permisibles de Sustancias Químicas.

Contenidos de los talleres:

- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA): Normativa vigente en Argentina. (Resolución SRT 801/15 y complementarias)⁶. Objetivos del SGA. Criterios de clasificación. Etiquetado del SGA. Elementos constituyentes. Empleo de las etiquetas. Fichas de Datos de Seguridad.
- Nuevas normativas asociadas a sustancias y productos químicos: Resoluciones 503/2022 y 504/2022 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación sobre: “Lineamientos relativos a los planes de reconversión de procesos productivos que utilizan mercurio” y “Listado Nacional de Sustancias y Productos Químicos Existentes, Controlados, Restringidos y Prohibidos en Argentina”.
- Normativas que actualizan los Convenios de Basilea, Rotterdam Estocolmo y Minamata y otras iniciativas multilaterales: Enmiendas al Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (Vigor: 6 de abril de 2023) y otros instrumentos. • Un proyecto de Recomendación del Consejo del Mercado Común (CMC) Orientaciones regionales para la prevención de riesgos químicos en el lugar de trabajo, y
- Concentraciones Máximas Permisibles (CMP) de Sustancias Químicas. Normativa vigente en Argentina. (Resolución MTESS 295/2003). Adopción de valores de la ACGIH (American Conference of Governmental Industrial Hygienists). Estudio para la armonización de las CMP.

Otros detalles

- Previo a cada taller, junto con las coordenadas del encuentro, se enviará el material vinculado a los temas a tratar.
- Una vez consolidada la posición nacional, se insistirá ante las otras secciones de la CETSST para iniciar la articulación con el SGT N° 6 Ambiente

En sus conclusiones se proponer un proyecto de Recomendación CMC sobre Prevención de riesgos químicos en el lugar de trabajo. (ver proyecto en el anexo del presente trabajo).

⁶³ https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineas_de_trabajo_sustancias_y_productos_quimicos.pdf

Epílogo

A modo de epílogo planteamos una serie de cuestiones sobre el desarrollo de la salud y seguridad en el trabajo del MERCOSUR, en perspectiva comparada con la Unión Europea y otros programas globales y regionales,⁶⁴ los acuerdos internacionales en ciernes y un bosquejo de ideas para el plan de trabajo 2025 – 2026.

En tal sentido, señalamos cuatro años clave periodos que facilitan el estudio sobre el desarrollo:

- 1995: inicio y resultados del proyecto regional de OIT sobre la importancia de la salud y seguridad en el trabajo en los procesos de integración y globalización de la economía.
- 2005: intercambio promovido por la Organización de los Estados Americanos sobre los tratados de libre comercio en las Américas.
- 2015: aprobación del “Plan Regional de Salud y Seguridad de las y los Trabajadores en el MERCOSUR”, mediante Resolución 4/2015 del Grupo Mercado Común.
- 2025: acciones concretas de salud y seguridad en el trabajo (SST) que se pueden desarrollar en el MERCOSUR y su comparación con otros procesos de integración, respecto del avance concreto en la materia.

En cuanto a la perspectiva comparada con otros programas globales nos referimos a “Seguridad + Salud para Todos”,⁶⁵ sumado a la aplicación práctica del 5º principio fundamental sobre el derecho laboral fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable, en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

A nivel regional, conocemos los enunciados de la “Iniciativa Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo”, lanzada por la OIT el 21 de abril de 2021, pero no sus resultados.⁶⁶

Retomando las cuestiones MERCOSUR – UE, hacia un futuro mediano sobrevendrá el desafío de estudiar el impacto del capítulo “Comercio y Desarrollo Sostenible”⁶⁷ o similar, cuando se apruebe el acuerdo comercial, presentado el 28 de junio de 2019.

Panorama general: marco estratégico de SST en la UE⁶⁸

En junio 2021, la Comisión Europea comunicó el “Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el en el trabajo 2021-2027 La seguridad y la salud en el trabajo en un mundo laboral en constante transformación”, COM (2021) 323,⁶⁹ que define las prioridades y acciones clave para mejorar la seguridad y salud de la población trabajadora, abordando los rápidos cambios en la economía, la demografía y los patrones de trabajo.

⁶⁴ Para estudios comparativos de los aspectos comerciales, ver Mazzoccone y otros, en “Política internacional e integración regional comparada en América Latina” (FLACSO sede Costa Rica, 2014) http://biblioteca.clacso.edu.ar/Costa_Rica/flacso-cr/20170704053336/pdf_404.pdf

⁶⁵ <https://www.ilo.org/global/topics/safety-and-health-at-work/programmes-projects/safety-health-for-all/lang-es/index.htm>

⁶⁶ https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_784224/lang-es/index.htm

⁶⁷ [I] A los efectos de este capítulo, el término “trabajo” significa los objetivos estratégicos de la OIT en el marco del Programa de Trabajo Decente, que se expresa en la Declaración de la OIT de 2008 sobre la justicia social para una globalización equitativa.

⁶⁸ Los países de la Unión Europea (UE 27) son: Alemania, Bélgica, Croacia, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Países Bajos, Suecia, Bulgaria, Eslovaquia, Estonia, Grecia, Malta, Polonia, República Checa, Austria, Chipre, Eslovenia, Finlandia, Hungría, Italia, Lituania, Portugal y Rumania, https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/country-profiles_es

⁶⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021DC0323> ;
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2022-0068_ES.html

El marco estratégico adopta un enfoque tripartito, en el que participan instituciones de la UE, Estados miembros, interlocutores sociales y otras partes interesadas, y se centra en tres prioridades clave:

- anticipar y gestionar el cambio en el contexto de las transiciones ecológica, digital y demográfica;
- mejorar la prevención de accidentes y enfermedades relacionados con el trabajo y esforzarse por adoptar un enfoque de «visión cero» respecto a las muertes relacionadas con el trabajo;
- incrementar la preparación para responder a las crisis sanitarias actuales y futuras.

Para cumplir estos objetivos es necesario actuar a escala de la UE, nacional, sectorial y de las empresas.

La aplicación de estos tres objetivos estará sustentada por: i) el diálogo social; ii) el refuerzo de la base documental; iii) el refuerzo del cumplimiento de la legislación; iv) la sensibilización; y v) la financiación.

Marco normativo de la UE

A las cuestiones comentadas en el capítulo Enfoques Normativos, sumamos el siguiente resumen. Las directivas europeas sobre SST, al igual que en otros temas, son un acto jurídico previsto en el Tratado de la Unión Europea, jurídicamente vinculante en su totalidad y obliga a los Estados miembros a transponerla al Derecho nacional dentro de un plazo determinado.⁷⁰

Directivas por materia:

- Directiva marco sobre salud y seguridad en el trabajo
- Lugares de trabajo, equipos, señalización, equipos de protección individual
- Exposición a agentes químicos y seguridad química
- Exposición a peligros físicos
- Exposición al peligro
- Exposición a agentes biológicos
- Disposiciones en materia de riesgos relacionados con la carga de trabajo, riesgos ergonómicos y riesgos psicosociales
- Disposiciones sectoriales específicas y relativas a los trabajadores

Además de la Directiva marco, se ha adoptado un conjunto de directivas individuales centradas en aspectos específicos de la seguridad y la salud en el trabajo. No obstante, la Directiva marco sigue siendo aplicable a todos los ámbitos regulados por las directivas individuales. Cuando las directivas individuales contengan disposiciones más estrictas y específicas, prevalecerán estas disposiciones especiales. Las directivas individuales adaptan los principios de la Directiva marco a:

- tareas específicas (como, por ejemplo, la manipulación manual de cargas)

⁷⁰ En virtud del artículo 153 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea la UE está facultada para adoptar directivas en materia de SST. La Directiva marco, con su amplio ámbito de aplicación, y otras directivas que rigen aspectos específicos de la SST, constituyen las normas básicas del Derecho comunitario en materia de SST. Los Estados miembros tienen libertad para adoptar normas más estrictas para la protección de los trabajadores en el momento de transponer las directivas comunitarias al Derecho nacional, por lo que los requisitos en materia de salud y seguridad en el trabajo pueden variar entre Estados miembros, <https://osha.europa.eu/es/safety-and-health-legislation/european-directives>

- riesgos específicos en el trabajo (por ejemplo, exposición a sustancias peligrosas o a agentes físicos)
- sectores y lugares de trabajo específicos (por ejemplo, obras temporales, industrias extractivas, buques pesqueros)
- grupos de trabajadores concretos (por ejemplo, mujeres embarazadas, trabajadores jóvenes, trabajadores con contrato temporal)
- determinados aspectos relacionados con el trabajo (por ejemplo, la organización del tiempo de trabajo)

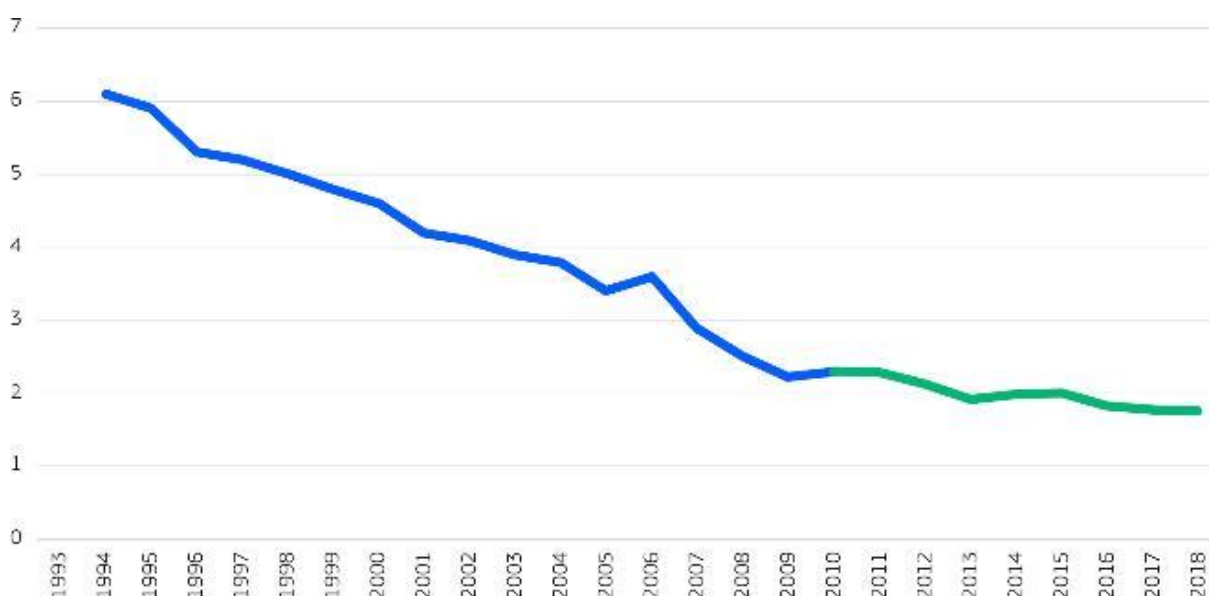
Las directivas particulares definen cómo deben evaluarse estos riesgos y, en algunos casos, establecen valores límite para determinadas sustancias o agentes.

Los números y títulos de las directivas de SST están en el capítulo Enfoques Normativos.

Accidentes mortales en el trabajo en la UE

En las tres últimas décadas, la UE logró importantes avances en materia de SST: los accidentes laborales mortales en la UE disminuyeron aproximadamente un 70 % entre 1994 y 2018 (ver gráfico 1). Aunque a este descenso han contribuido, sin lugar a dudas, factores como la desindustrialización y las mejoras en la asistencia médica, el sistema de SST de la UE también ha tenido mucho que ver. Pese a estos avances, en 2018 se registraron más de 3300 accidentes mortales y 3,1 millones de accidentes no mortales en la Europa de los Veintisiete, y cada año mueren más de 200000 trabajadores como consecuencia de enfermedades relacionadas con el trabajo. Esto trae consigo un sufrimiento humano inmenso. El mantenimiento y la mejora de las normas de protección de los trabajadores representan, por ende, un desafío y una necesidad permanentes.

Gráfico 1⁷¹



⁷¹ Fuente: Eurostat, datos correspondientes a los sectores económicos comunes de la EU-15 (1994-2009) y a todos los sectores económicos de la EU-27 (2010-2018).

La situación en el MERCOSUR⁷²

La ejecución del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, aprobado por Resolución GMC 4/2015 permitió dar continuidad a las acciones en materia de salud y seguridad en el trabajo, en sus tres dimensiones temáticas (Normativa, Formativa y de Inspección) por conducto de sus programas de trabajo bianuales.

Respecto del marco normativo, por el momento no existe un instrumento jurídicamente vinculante, pero los esfuerzos están dirigidos a establecer un piso mínimo de derechos laborales para las y los trabajadores del MERCOSUR, a la par de construir una política regional de salud y seguridad en el trabajo. Como ya se mencionó, se dictaron importantes instrumentos normativos.

En cuanto a las actividades formativas, ya se comentó la campaña “El MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE, para promover los derechos de las y los trabajadores en materia de salud y seguridad en el trabajo. Entre otras piezas publicitarias, se realizaron dos sobre riesgo grave e inminente para alojar en el micrositio <https://www.mercosur.int/media/campanas>

También se realizó la campaña: “Ellas, Seguras y Saludables”, sobre las siguientes cuestiones: Movimientos repetitivos, trabajos monótonos, doble presencia, prevención del acoso y salud reproductiva, <https://www.mercosur.int/documento/ellas-seguras-y-saludables/>

Se editaron publicaciones, tales como “Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 1991 – 2020”, “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR Resultados 2015 – 2020” y se alojaron en <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mercosur>

Finalmente, ya enumeramos los operativos conjuntos de fiscalización, y sus instrumentos para la fiscalización: la Decisión 32/2006 CMC que aprueba las “Condiciones Mínimas de Procedimiento de Inspección del Trabajo en el MERCOSUR” y la Decisión 33/2006 CMC que aprueba los “Requisitos Mínimos de Perfil del Inspector del Trabajo en el MERCOSUR”.

La información necesaria sobre datos y estadísticas de accidentes de trabajo

En el MERCOSUR, por el momento, no se dispone de indicadores de Entorno de Trabajo Seguro armonizados, con base en los datos de las estadísticas de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. En tal sentido se utilizan los indicadores de SST declarados ante ILOSTAT:

Cuadro I⁷³

País	Lesiones ocupacionales no mortales por cada 100.000 trabajadores	Año de referencia para lesiones	Muertes laborales por cada 100.000 trabajadores	Año de referencia para muertes	Inspectores por cada 10000 ocupados	Año de referencia para inspectores
Argentina	3,310	2021	3,3	2021	0,2	2021
Brasil	1,374	2017	7,4	2011	0,3	2013
Uruguay	2,654	2018	3,7	2018	0,6	2018
Paraguay	--	--	--	--	--	--

La Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo decidió realizar un compilado de estadísticas con información proveniente de las áreas nacionales especializadas, el que será actualizado anualmente, en el segundo semestre de cada año.

⁷² Los países del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) son Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, <https://www.mercosur.int/>

⁷³ Fuente: <https://ilostat.ilo.org/es/topics/safety-and-health-at-work/>

Programa global de la OIT “Seguridad + Salud para Todos”

Enunciamos la correspondencia de las acciones del Plan Regional de SST en el MERCOSUR con el programa de referencia de la OIT “Seguridad + Salud para Todos”, Estrategia - Fase II (2021-2025) y sus cuatro componentes estratégicos:⁷⁴

1) Creación de conocimientos

Recopilación de datos sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales para la construcción de indicadores y la búsqueda de posibles soluciones.

2) Crear marcos jurídicos y políticos nacionales propicios

Actualización del marco regional normativo a los principios del Artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015.

3) Fortalecer las capacidades nacionales

Plan regional de SST, con la participación de los actores sociales.

Programa regional de formación de Inspectoras e Inspectores del Trabajo.

4) Promoción de la demanda de SST

Campaña el MERCOSUR por un TRABAJO SEGURO Y SALUDABLE, para el aumento de la toma de conciencia pública y el fortalecimiento de las políticas.

Iniciativa Regional de SST en América Latina y el Caribe

La "Iniciativa Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo", fue lanzada por la OIT el 21 de abril de 2021, cuenta con tres componentes, alrededor de los cuales se promovieron diversas actividades desde el año 2021:⁷⁵

1. Promover el diálogo social sobre el marco normativo de la OIT, así como el perfeccionamiento y actualización de las legislaciones nacionales y el fortalecimiento de la capacidad institucional y del diálogo social en materia de SST;
2. Elaborar, difundir y suministrar a los constituyentes instrumentos de gestión preventiva en el lugar de trabajo;
3. Estimular la comunicación, investigación y alianzas orientadas hacia el fortalecimiento de la SST a nivel regional.

Como ya señalamos, aún se desconocen sus resultados concretos.

El derecho a un entorno de trabajo seguro y saludable

Por otra parte, si nos referimos a la aplicación de la resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo,⁷⁶ los Estados miembros de la OIT deben cumplir los siguientes compromisos a nivel nacional, previa consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores:

- formular, poner en práctica y reexaminar periódicamente una Política Nacional coherente en materia de seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo;
- adoptar, por vía legislativa o reglamentaria las medidas necesarias para dar efecto a la Política Nacional de SST.

⁷⁴ https://webapps.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---lab_admin/documents/publication/wcms_748660.pdf

⁷⁵ <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-pide-prioridad-maxima-para-la-seguridad-y-salud-en-el-trabajo-en>

⁷⁶ https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/newsroom/news/WCMS_848141/lang--es/index.htm

- elaborar, aplicar, controlar y reexaminar periódicamente un Programa Nacional de SST;
- preparar y actualizar un Perfil Nacional de SST, como resumen de la situación existente en la materia y de los progresos realizados, que sirva de base para reexaminar la política y el programa nacional de SST.

Al respecto, la Declaración de los Ministros/as de Trabajo del MERCOSUR de fecha 25 de noviembre de 2022, expresa:

“7. Subrayamos la decisión tomada en el presente año por la Conferencia Internacional del Trabajo (OIT) que añade la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con los Convenios sobre seguridad y salud de los Trabajadores, 1981 (Nº 155), y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud de los trabajadores, 2006 (Nº 187). Alentamos a respetar y promover estos principios y derechos, incorporándolos en nuestras legislaciones nacionales”.

Expectativas

Con base en la experiencia normativa de la UE, el MERCOSUR puede completar un elenco mínimo de recomendaciones de alcance regional en cumplimiento con la dimensión normativa de su plan regional, con los temas ya mencionados.

En el plano de la cooperación resultaría importante conocer las labores de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT) en materia de elaboración de estadísticas sobre SST, a la par de consultar con ILOSTAT si se pueden reagrupar los datos estadísticos de accidentes de trabajo de los países del MERCOSUR.

Por otra parte, respecto la aplicación de la resolución sobre la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, los Estados miembros de la OIT se deben mantener actualizados los siguientes documentos, previa consulta con las organizaciones de trabajadores y empleadores: 1) Política nacional de SST, 2) Programa nacional de SST, y 3) Perfil nacional de SST para el análisis de la situación nacional.

Asimismo, se pueden estudiar las acciones mínimas a nivel de empresa exigidas por los países, tales como: cumplimiento de un Programa Anual de Prevención de Riesgos Laborales e implementación voluntaria de un Sistema de gestión de SST.

EL CAPITULO SOCIO-LABORAL EN LAS ASOCIACIONES BIRREGIONALES DE COMERCIO. CLAUSULAS SOBRE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Un estudio preliminar merece la aplicación del capítulo “Comercio y desarrollo sustentable” en los acuerdos entre la Unión Europea y el MERCOSUR o el acuerdo entre la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el MERCOSUR, respecto de las cláusulas de carácter laboral en general y las vinculadas a salud y seguridad en el trabajo en particular. También extendimos el panorama hacia otras asociaciones birregionales.

Proyecto de Asociación Birregional entre la Unión Europea y el MERCOSUR

Documentos del Comité Birregional de Negociaciones

El capítulo “Comercio y desarrollo sustentable” prevé cláusulas de carácter laboral (propuesta UE 10 de marzo de 2017)⁷⁷. Las vinculadas a salud y seguridad en el trabajo son:

Artículo 3

⁷⁷ https://sice.oas.org/TPD/MER_EU/MER_EU_e.asp

Acuerdos y normas laborales multilaterales

8. Cada Parte promoverá el trabajo decente según lo dispuesto en la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97ª reunión.

Cada Parte deberá prestar especial atención a:

- a) desarrollar y mejorar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, incluida la indemnización en caso de lesiones o enfermedades profesionales, tal como se definen en los convenios pertinentes de la OIT y otros compromisos internacionales;

Artículo 10

Otras iniciativas relacionadas con el comercio y la inversión que favorecen el desarrollo sostenible

1. Las Partes confirman su compromiso de aumentar la contribución del comercio y la inversión al objetivo del desarrollo sostenible en sus dimensiones económica, social y ambiental.

2. De conformidad con el párrafo 1, las Partes deberán:

- a) promover políticas de comercio e inversión que respalden los objetivos del Programa de Trabajo Decente, en consonancia con la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008, incluido el salario mínimo vital, la protección social inclusiva, la salud y la seguridad en el trabajo y otros aspectos relacionados con las condiciones de trabajo;

Cabe destacar que este tipo de cláusulas también están presentes en otros acuerdos de la UE que se encuentran en negociación con otros países, tales como Indonesia y México.⁷⁸

La perspectiva sindical

El 11 de septiembre de 2017 se dio a conocer el “Comunicado conjunto sobre la reunión mantenida en Bruselas por la representación sindical con los negociadores de la UE y del MERCOSUR”,⁷⁹ suscrito por la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur (CCSCS) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES), en el cual informan:

Que la negociación que se está llevando de manera acelerada con el objetivo de cerrar el acuerdo en el marco de la XI Conferencia Ministerial de la OMC (Buenos Aires, 10 al 13 de diciembre de 2017).

Que la UE inició en junio 2017 un "Análisis de Impacto de la Sustentabilidad" del acuerdo (Sustainability Impact Assessment –SIA-), cuyo informe final estará culminado en el 2018. Por el lado del Mercosur, no existe ningún análisis de impacto del acuerdo.

Que no existirá un capítulo Socio-laboral específico, sino solamente una serie de cláusulas dentro del capítulo de "comercio y desarrollo sostenible" y otras sobre derechos sindicales en el capítulo político. Se insiste en la importancia de que se incluya el trabajo decente y todos los convenios de la OIT en esta materia.

Que en el capítulo “Comercio y desarrollo” las cláusulas de carácter laboral se están trabajando con un enfoque de "mejores esfuerzos", pero que no están previstas cláusulas vinculantes ni posibles sanciones ante situaciones de incumplimiento.

De la información suministrada por la CCSCS y la CES, cabe destacar dos aspectos:

⁷⁸ <http://trade.ec.europa.eu>

⁷⁹ <https://web.archive.org/web/20180812221201/https://www.coordinadoraconosur.org/>

- 1) Un modelo de análisis de impacto de la sustentabilidad, por parte de la UE, puede observarse en el “Documento de trabajo de la comisión de la evaluación de impacto de las negociaciones de un Acuerdo de Asociación con la República de Chile” (Bruselas, 24.5.2017)⁸⁰ el cual describe dentro del impacto social, el impacto de la modernización en las normas laborales:

Las disposiciones laborales en el capítulo Comercio y Desarrollo Sustentable de un TLC UE-Chile modernizado también considerarían cómo ambas partes pueden cooperar más en la promoción del Programa de Trabajo Decente de la OIT, tal como lo establece la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 y su cuatro pilares sobre la promoción del empleo, la garantía de los derechos en el trabajo, la extensión de la protección social y la promoción del diálogo social. Se debe prestar especial atención al desarrollo y la mejora de las medidas de seguridad y salud en el trabajo y de las condiciones de trabajo y los salarios dignos, tal como se expresa en la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa de 2008 y en los convenios relacionados de la OIT, así como en otros compromisos. También se debe prestar especial atención a las inspecciones del trabajo mediante la aplicación efectiva de las normas pertinentes de la OIT.

- 2) El reemplazo del capítulo “Socio-laboral” por una serie de cláusulas dentro del capítulo de “Comercio y desarrollo sostenible”.

La inclusión de un capítulo “Socio-laboral” ha sido una reivindicación permanente de la CCSCS y la CES, prueba de ello es la presentación efectuada en junio 2004 ante la Cancillería Argentina, en el marco de la ronda de negociación Mercosur-UE, de la propuesta de “Capítulo Socio-laboral” a incluir en el acuerdo de asociación entre ambos bloques regionales.⁸¹

Desde esa fecha, cada pronunciamiento de la CCSCS y la CES tuvo presente el tema del “Capítulo Socio-laboral”, del bienio 2016-2017 destacamos:

- Comunicado conjunto sobre la posición de los trabajadores respecto de las negociaciones para el establecimiento de una asociación birregional entre el Mercosur y la Unión Europea (20 de marzo de 2017)⁸²

«Solicitamos que se incluyan cláusulas en el acuerdo que obliguen a las empresas nacionales y multinacionales a ajustar su actividad a la "Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social" de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y a las "Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico para las Empresas Multinacionales", a través de los puntos de contacto nacionales (OCDE), así como a los Principios Rectores sobre Empresas Multinacionales - “Proteger, Respetar y Remediar”- y la Agenda 2030 de Naciones Unidas. Además el Acuerdo debe enmarcarse en el respeto a la Carta Social Europea y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (2015) y los Acuerdos Marcos Globales sectoriales suscriptos».

- Declaración Conjunta de la CCSCS y la CES, de fecha 3 de junio de 2016, recuerda a las autoridades de la UE y el MERCOSUR que “oportunamente se había alcanzado un consenso en la mesa de negociaciones en la anterior fase negociadora sobre algunos puntos planteados por los sindicatos, a saber:
 - i) La inclusión de un apartado referido a los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y al trabajo decente en particular,

⁸⁰ <https://ec.europa.eu>

⁸¹ <https://www.ccoo-servicios.es/sitel/socioeconomico/html/6259.html>

⁸² <http://www.ccoo.es/1227acc43d2c039744204c35f776d884000001.pdf>

que impliquen la introducción en el Acuerdo de mecanismos de sanción en caso de incumplimiento de estos Convenios.

- ii) La creación de un Comité Consultivo Mixto, compuesto por el CESE y el FCES institucionalizado dentro del Acuerdo que, entre otras competencias, pueda participar en las evaluaciones de impacto, y tenga capacidad de recurso ante los órganos de gobierno y de vigilancia del Acuerdo.
- iii) El reconocimiento, en el marco de un eventual futuro acuerdo, de un “Fórum Laboral”, dedicado a los temas específicos del mundo del trabajo.

Por otra parte, reitera la validez y actualidad de la mayoría de los puntos contenidos “en nuestra propuesta de “Capítulo Socio-Laboral”, que oportunamente fuera presentada al comité negociador y del que resaltamos por su vigencia algunos puntos:

- Que el Acuerdo tenga como piso mínimo los convenios internacionales fundamentales de la OIT y los instrumentos ya existentes en el interior de los bloques, la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR.
- Que se inscriba en el articulado el propósito que las Partes han manifestado de impulsar el desarrollo económico con justicia social y de reducir la asimetría y la desigualdad socioeconómica entre la Unión Europea y el MERCOSUR.
- Que se reconozca el hecho de que toda persona tiene derecho al trabajo, a la formación profesional, a la libre elección de su trabajo, a acceder a un servicio gratuito de colocación y a la protección contra el desempleo.
- Que reconozcan como uno de sus principales objetivos y responsabilidades la obtención y el mantenimiento de un nivel elevado y estable del empleo, con el fin de lograr el pleno empleo.
- Que se garantice que todo trabajador migrante y sus familiares tenga y pueda ejercer el derecho a migrar, no migrar, permanecer y regresar libremente, independientemente de su nacionalidad, tiene derecho a ayuda, información, protección e igualdad de derechos y condiciones de trabajo reconocidos a los nacionales del país en el que estuviere ejerciendo sus actividades, al tiempo que se garanticen especialmente derechos a la Seguridad Social de los trabajadores migrantes.
- Que las empresas o grupos de empresas multinacionales que actúen en el territorio de los países de ambas regiones tengan que ajustar su actividad a la Declaración tripartita de principios sobre las empresas multinacionales y la política social de la OIT y a las Líneas directrices de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) para las empresas multinacionales (Texto revisado, 27 de junio de 2000).

Finaliza esta declaración conjunta expresando que “La CES y la CCSCS continuamos defendiendo las reivindicaciones laborales, así como el principio general de que las relaciones entre la UE y el MERCOSUR contribuyan a construir modelos de desarrollo más equilibrados económicamente, de mayor cohesión y justicia social y con garantía de respeto al medio ambiente. Como en tantas otras ocasiones el movimiento sindical organizado estará a la altura de las circunstancias. Esperamos lo mismo de nuestros gobiernos”.

Finalmente, cabe recordar que el contenido propuesto para el capítulo Socio-laboral contemplaba dos grupos de materias: 1) Principios y derechos en el trabajo y 2) Seguimiento y control. Ambas tienen una correspondencia entre la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y la

Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, resultando en materia de salud y seguridad en el trabajo la siguiente propuesta:

Art. 7 (Condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias) I. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su dignidad, salud y seguridad.

Asociación entre la Unión Europea y Centroamérica

El Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Centroamérica (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá) fue publicado el 15 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la UE, y entró en vigor un año después.

De los aspectos sociolaborales del acuerdo destacamos el Título III Desarrollo social y cohesión social, cuyo artículo 42 “Empleo y protección social”, en su inciso I. literal j) expresa:

Las Partes acuerdan cooperar para promover el empleo y la protección social a través de acciones y programas, destinados en particular a: ... mejorar las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, principalmente reforzando las inspecciones de trabajo;

Asimismo cabe mencionar el Título VIII “Comercio y desarrollo sostenible”, artículo 286 “Estándares y acuerdos laborales multilaterales”, en el cual se mencionan los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que ambas regiones se comprometen a respetar.

Entre otros antecedentes del rol sindical, la Coordinadora Sindical de América Central y el Caribe (CSACC), la Confederación Centroamericana de Trabajadores (CCT) y la Confederación Europea de Sindicatos (CES), en abril 2008, elevaron una propuesta de Capítulo Social para un acuerdo de asociación entre Centroamérica y la Unión Europea, la cual constaba de más de 50 puntos.

También cabe mencionar la “Carta sindical sobre la integración Centroamericana y el comercio”, elaborada por la CCT y la CSACC en noviembre 2007, cuyas orientaciones sobre la integración social, en el punto 14, establece:

Que garantice mecanismos para universalizar el acceso a los servicios, las prestaciones y los beneficios de la Seguridad Social; para difundir las normativas y principios en materia de salud y seguridad ocupacional y promover su cumplimiento entre todos/as los/as involucrados/as.

Unas de las críticas principales sobre el Acuerdo del movimiento sindical es que no hay monitoreo de seguimiento y verificación del cumplimiento de derechos humanos, medioambientales y socio laborales.⁸³

Acuerdo Comercial entre la Unión Europea – Colombia y Perú

El Acuerdo Comercial se empezó a negociar entre la UE y Colombia, Ecuador y Perú en enero de 2009. Ecuador suspendió su participación en las negociaciones en julio de 2009. El Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un lado, y Colombia y el Perú, por otra, fue publicado el 21 de diciembre de 2012 en el Diario Oficial de la UE, y entró en vigor en agosto de 2013.

El Título IX del Acuerdo, titulado «Comercio y Desarrollo Sostenible», contiene un conjunto independiente de disposiciones relativas a las normas laborales y medioambientales, cuyo artículo 269 “Normas y acuerdos laborales multilaterales” transcribimos:

I. Las Partes reconocen el comercio internacional, el empleo productivo y el trabajo decente para todos como elementos claves para gestionar el proceso de globalización y

⁸³ <https://x.com/acuerdocaue>

reafirman sus compromisos de promover el desarrollo del comercio internacional de una manera que contribuya al empleo productivo y el trabajo decente para todos.

2. Las Partes dialogarán y cooperarán, según sea apropiado, en temas laborales relacionados con el comercio que sean de interés mutuo.

3. Cada Parte se compromete con la promoción y aplicación efectiva en sus leyes y prácticas en todo su territorio de las normas fundamentales de trabajo reconocidas a nivel internacional, tal como se encuentran contenidas en los convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante «OIT»):

(a) la libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva;

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil; y

(d) la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación.

4. Las Partes intercambiarán información sobre su respectiva situación y sus avances en lo concerniente a la ratificación de convenios prioritarios de la OIT así como otros convenios que son clasificados como actualizados por la OIT.

5. Las Partes subrayan que las normas de trabajo no deberían utilizarse con fines comerciales proteccionistas, y además que no debería ponerse en cuestión de modo alguno la ventaja comparativa de cualquier Parte.

Asimismo cabe citar el artículo 278 “Información científica” que establece “Las Partes reconocen la importancia, al preparar y ejecutar las medidas dirigidas a proteger la salud y seguridad en el trabajo o el medio ambiente que afecten al comercio entre las Partes, de tener en cuenta la información científica y técnica, y las normas, directrices o recomendaciones internacionales pertinentes, al mismo tiempo que reconocen que cuando hay amenazas de daños serios o irreversibles, la falta de certeza científica absoluta no debería ser usada como razón para postergar medidas protectoras (81)⁸⁴ y el artículo 279 “Revisión de impactos en la sostenibilidad” que dispone “Cada Parte se compromete a revisar, monitorear y evaluar el impacto de la aplicación de este Acuerdo en el ámbito laboral y ambiental, según considere apropiado, a través de sus respectivos procesos internos y participativos”.

En 2016 Ecuador firmó el Protocolo de Adhesión al Acuerdo de libre comercio de la UE con Colombia y Perú.

Entre otros antecedentes de la posición sindical podemos citar el comunicado conjunto de la CES y la Coordinadora de Centrales Sindicales Andina (CCSA) “Trabajo decente. Un cuarto pilar indispensable”, que en setiembre 2007, acordaron enviar a la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Comisión Europea (UE). En resumen se planteaba: “La Confederación Europea de Sindicatos (CES) y la Coordinadora de Centrales Sindicales Andinas (CCSA) expresan su posición acerca de la necesidad de incorporar a los tres pilares previstos, a saber, Diálogo Político, Comercial y Cooperación, un cuarto pilar dedicado a regular el trabajo digno. Ello sería una garantía elemental en la búsqueda de construir un acuerdo bi-regional sustentable, basado en el reconocimiento de estándares laborales mínimos y no en el dumping social. Por ello, dotar al acuerdo de una dimensión social resulta indispensable. No siendo suficiente hacer referencia a la vigencia de los derechos humanos en general y los laborales en particular sino que debe incluirse en el mismo, mecanismos de seguimiento y cumplimiento que garantice su aplicación irrestricta”.

⁸⁴ 81) Perú interpreta este artículo teniendo en cuenta el Principio 15 de la Declaración de Río sobre Medioambiente y Desarrollo como referencia.

Acuerdo Económico y Comercial Global entre la Unión Europea y Canadá

Este acuerdo, también conocido como CETA (*Comprehensive Economic and Trade Agreement*) fue publicado el 3 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la UE.

Su capítulo 23 “Comercio y Trabajo” está integrado por los artículos 23.1 (Contexto y objetivos), 23.2 (Derecho a regular y niveles de protección), 23.3 (Normas y acuerdos laborales multilaterales y 23.4 (Mantenimiento de los niveles de protección). En materia de SST destacamos:

ARTÍCULO 23.3

2. *Cada Parte se asegurará de que su legislación y las prácticas laborales fomentan los siguientes objetivos incluidos en la Agenda del Trabajo Decente de la OIT, y de conformidad con la Declaración de la OIT, de 2008, sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 97.º período de sesiones, y otros compromisos internacionales:*
 - a) *la salud y la seguridad en el trabajo, incluida la prevención de lesiones o enfermedades profesionales y la indemnización en caso de lesión o enfermedad;*
3. *Con arreglo al apartado 2, letra a), cada Parte se asegurará de que su legislación y sus prácticas laborales incorporan y garantizan la protección de unas condiciones de trabajo que respeten la salud y la seguridad de los trabajadores, entre otras cosas formulando políticas que promuevan unos principios básicos destinados a prevenir los accidentes y las lesiones que se deriven del trabajo o se produzcan en el transcurso del mismo, y dirigidas a desarrollar una cultura de la salud y la seguridad preventivas en las que se otorgue la máxima prioridad al principio de prevención. A la hora de elaborar e implementar medidas destinadas a la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, las Partes tendrán en cuenta la información científica y técnica pertinente y las correspondientes normas, directrices o recomendaciones internacionales, si las medidas pueden afectar al comercio o a las inversiones entre las partes. Las Partes reconocen que en caso de que existan o puedan existir riesgos o condiciones de los que pueda razonablemente esperarse que provoquen una lesión o una enfermedad a una persona física, una Parte no podrá utilizar la falta de total certidumbre científica como motivo para aplazar la adopción de medidas de seguridad con buena relación entre coste y eficacia.*

Las declaraciones sindicales sobre el CETA, suscriptas por el Congreso del Trabajo (CLC) de Canadá y Secretario General de la Confederación Europea de Sindicatos (CES), fueron contrarias: la primera (5 de mayo de 2016) exige más elaboración, trabajo y concertación antes de la firma definitiva del acuerdo, la segunda (27 de octubre de 2016) reclama más democracia para una agenda de comercio justa y progresista y en la tercera (15 de diciembre de 2016) efectúa una valoración sobre el Acuerdo Económico y Comercial Global.

Conclusiones preliminares

Además de las expectativas sobre la aplicación de los acuerdos entre la Unión Europea y el MERCOSUR o el acuerdo entre la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA) y el MERCOSUR, respecto de las cláusulas de carácter laboral en general y las vinculadas a la SST en particular para consolidar el derecho a la SST es importante tener un punto de referencia:

- En un proceso de integración: UE.
- En el programa global de la OIT: Seguridad + Salud para Todos.
- En el programa regional de la OIT: Iniciativa Regional ALC.

- En el 5º derecho laboral fundamental a un entorno de trabajo seguro y saludable

Al respecto compartimos las reflexiones de Castillo, Godio y Orsatti (1996:117): “La seguridad e higiene y las condiciones y el medio ambiente de trabajo constituyen el conjunto de temas laborales de más intensa reglamentación comunitaria en la Unión Europea. Si bien no hay experiencias trasplantables, este hecho llama a reflexionar sobre la “predisposición” de la materia a ser objeto de reglamentación supranacional en los ámbitos de la integración económica regional. La explicación puede venir por dos caminos: a) por un lado, las condiciones concretas de trabajo, el ambiente laboral, las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, son campos propicios al “dumping social”, ya que parte de la “competitividad” puede obtenerse a partir de bajos o menores niveles en esas materias; así fue que en el caso europeo, el país de más altos estándares (Alemania) negoció la imposición de los mismos o análogos niveles al conjunto regional, para evitar el “dumping”; b) por otro lado, el cumplimiento o incumplimiento de determinados requisitos de higiene, seguridad, medio ambiente laboral, etc., pueden ser fácilmente utilizados como instrumentos de “proteccionismo encubierto”, convirtiéndolos en requisitos de importación no arancelarios, sustitutivos de los aranceles”.

Un bosquejo

En el transcurso del próximo Programa de Trabajo 2025 – 2026, el plan regional cumplirá 10 años. Atento el tiempo transcurrido y la experiencia acumulada debemos adoptar un nuevo punto de referencia para consolidar el derecho a la SST en el MERCOSUR, además del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015.

Entre otros puntos de referencia, ya mencionamos la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, 1998, en su versión enmendada en 2022, y la posterior Estrategia Global en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo 2024-2030 y plan de acción para su aplicación.

Las actividades para el bienio 2025 – 2026 deben consolidar las tres dimensiones del plan regional:

Dimensión Normativa

- Continuar el intercambio de datos e indicadores de accidentes de trabajo.
- Aprobar los proyectos normativo mediante Recomendaciones del CMC.
- Actualizar de manera periódica el estudio comparado de legislación.

Dimensión Formativa

- Continuar con el diseño y publicación de materiales para la campaña de difusión “El MERCOSUR por un Trabajo Seguro y Saludable”.
- Realizar las actividades de formación previstas en el “Plan de Acción MERCOSUR en materia de Sustancias y Productos Químicos Peligrosos 2021- 2024”.
- Actualizar el módulo SST para la Formación de la Inspección del Trabajo.
- Conmemorar el Día Mundial de la Salud y Seguridad en el Trabajo⁸⁵ y otras efemérides.⁸⁶

Dimensión de Inspección

- Continuar con los operativos conjuntos de inspección.
- Diseñar y aplicar procedimientos de inspección no previstos en la Decisión CMC 32/06.
- Realizar talleres de formación y otras labores conjuntas con la Comisión Coordinadora del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR.

⁸⁵ <https://www.mercosur.int/el-mercursos-conmemora-el-dia-mundial-de-la-salud-y-seguridad-en-el-trabajo/>

⁸⁶ Día latinoamericano de la prevención de accidentes, https://www.instagram.com/ias_educacion/p/CHTXdN4BQ4H/

Bibliografía

- Castillo Hernández, Gerardo, Godio, Julio y Orsatti, Alvaro (1996), Los trabajadores y el MERCOSUR: creación, desarrollo y políticas sindicales de la Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur, Corregidor.
- Espino, Alma y Salvador, Soledad (2007), Género y oportunidades laborales en el MERCOSUR: elementos para un diagnóstico, Oxfam, Chile.
- Ferreira, María Carmen y Ramos Olivera, Julio C. (1991), MERCOSUR Enfoque Laboral Fundación de Cultura Universitaria.
- Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (1994) El derecho laboral del MERCOSUR, Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay
- Instituto de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (2000) El derecho laboral del MERCOSUR Ampliado, Fundación de Cultura Universitaria, Uruguay
- Instituto Social del MERCOSUR, Biblioteca Ambito Sociolaboral, <https://www.ismercosur.org/es/biblioteca/download-category/ambito-sociolaboral/>
- Mansueti, Hugo Roberto, (2002), Naturaleza jurídica y proyección institucional de la Declaración Sociolaboral del Mercosur, <https://repositorio.uca.edu.ar/bitstream/123456789/198/1/doc.pdf>
- Mariano Pasquariello, Karina Lilia (2011), Participação das centrais sindicais no Mercosul (1991-2010). São Paulo: Cultura Acadêmica, <https://repositorio.unesp.br/server/api/core/bitstreams/b7f33fa7-35e2-43ba-bcac-3089a6074c7c/content>
- MERCOSUR, Actas y documentos, <https://documentos.mercosur.int/>
- MRE/SGIE/GETEC - Boletín de Integración Latinoamericana N° 15, octubre 1993 – enero 1994, https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/85109_SGT11_1994_ACTA01-CN_ANE02_ES_BalanceeActivadaes.pdf
- OIT (2004), Informe IV (I) Marco de promoción en el ámbito de la seguridad y la salud en el trabajo Cuarto punto del orden del día de la Conferencia Internacional del Trabajo, 93.a reunión, 2005
- OIT (2004), Generando Trabajo Decente en el Mercosur: Empleo y Estrategia de Crecimiento, OIT Buenos Aires, Argentina.
- Padrón, Alvaro, (2010), Los Acuerdos de Asociación entre América Latina y Europa. El papel del movimiento sindical. Documento de trabajo 011. Cefir, Centro de Formación para la Integración Regional, Montevideo, Uruguay.
- Robles, Alberto José (2002), Balance y perspectivas de los organismos sociolaborales del MERCOSUR, <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/argentinien/01924.pdf>
- San Juan, Claudio (2021), Documentos del MERCOSUR SOCIOLABORAL 1991 – 2023
- SRT, Información sobre salud y seguridad en el trabajo en el MERCOSUR, <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mercosur>
- Uriarte, O., Barreto, H. y Racciatti, O. (2008) Caminos para incluir la dimensión socio-laboral en Acuerdos de Asociación, Friedrich Ebert Stiftung, Fesur – Representación en Uruguay.

Anexos

- Siglas y abreviaturas
- Propuesta de documento común sobre salud y seguridad en el trabajo (1998).
- Cronograma de actividades periodo 1996 – 1998 de la Comisión Temática III “Seguridad y Salud en el Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad Social” (Acta 3/96 SGT 10, Anexo 5).
- Informes nacionales sobre la incorporación de las directrices MERCOSUR de salud y seguridad en el trabajo al ordenamiento jurídico interno.
- Aplicación de la Decisión CMC 32/2006 en Venezuela.
- La adhesión plena de Bolivia al MERCOSUR y las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo
- Proyectos de recomendaciones CMC.
- Programa de Trabajo 2025 – 2026
- Hitos.

Siglas y abreviaturas

ALASEHT: Asociación Latinoamericana de Seguridad e Higiene en el Trabajo
AP: Alianza del Pacífico
BID: Banco Interamericano de Desarrollo
C5: Comisión N° 5 Salud y Seguridad en el Trabajo (del ex SGT II)
CAN: Comunidad Andina
CARICOM: Comunidad del Caribe
CCSCS: Coordinadora de Centrales Sindicales del Cono Sur
CES: Confederación Europea de Sindicatos
CLT: Consolidación de Leyes del Trabajo
CMC: Consejo del Mercado Común
COVID-19: Enfermedad causada por el coronavirus SARS-CoV-2
CSL: Comisión Sociolaboral del MERCOSUR
CTIII: Comisión Temática III “Salud y Seguridad en el Trabajo, Inspección del Trabajo y Seguridad Social” del SGT10.
CYMAT: Condiciones y medio ambiente de trabajo
DSL: Declaración Sociolaboral del MERCOSUR
GMC: Grupo Mercado Común
LCT: Ley de Contrato de Trabajo
MERCOSUR: Mercado Común del Sur
NR: Norma Regulamentadora
OIT: Organización Internacional del Trabajo
OMS: Organización Mundial de la Salud
OPS: Organización Panamericana de la Salud
OSL: Organos Sociolaborales del MERCOSUR
SGT10: Subgrupo de trabajo N° 10 “Asuntos Laborales, Empleo y Seguridad Social (ex SGT II)
SST: Salud y seguridad en el trabajo
UE: Unión Europea
USA: United States of America

Proposta de minuta destinada a documento comum dos países integrantes do MERCOSUL, referente a saúde e segurança no trabalho⁸⁷

Os países integrantes do Mercosul

Considerando a necessidade de adoção de preceitos mínimos destinados a promover a melhoria das condições de trabalho, objetivando assegurar melhor nível de proteção a segurança e a saúde dos trabalhadores.

Considerando que a adoção de normas comuns em matéria de segurança e medicina no trabalho por parte dos países-membros não deve justificar uma eventual redução dos níveis de proteção já atingidos em cada Estado-membro.

Considerando a necessidade de aperfeiçoamento e harmonização das legislações dos Estados-membros do Mercosul no que toca a proteção a saúde no trabalho.

Considerando que os desníveis das legislações dos Estados-membros podem conduzir a diferentes níveis de proteção aos trabalhadores e permitir uma concorrência que se efetua em detrimento da segurança e da saúde no trabalho.

Considerando a necessidade de reduzir o número excessivo de acidentes no trabalho e doenças profissionais que ocorrem nos Estados-membros.

Considerando a necessidade fundamental de informações aos trabalhadores e seus representantes dos riscos a saúde no trabalho, bem como das medidas necessárias à redução ou eliminação destes riscos.

Considerando que a melhoria da segurança e saúde no trabalho não podem ficar subordinadas às considerações de ordem puramente econômica.

Considerando que as entidades patronais devem manter-se permanentemente atualizadas do ponto de vista técnico científico em matéria da concepção dos postos de trabalho, tendo em conta os riscos inerentes da sua empresa, repassando estas informações aos trabalhadores.

ADOPTA-SE A PRESENTE NORMA

NORMA COMUM DOS PAÍSES INTEGRANTES DO MERCOSUL, REFERENTE A SAÚDE E SEGURANÇA NO TRABALHO

Seção I DISPOSIÇÕES GERAIS

ARTIGO 1º

1. A presente norma inclui princípios gerais relativos à prevenção dos riscos profissionais e à proteção da segurança e da saúde, à eliminação dos fatores de risco e de acidente, à informações, à consulta, à participação, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, à formação dos trabalhadores e seus representantes, assim como linhas gerais para a aplicação dos referidos princípios.
2. A presente norma não prejudica as disposições nacionais e comunitárias, existentes ou futuras, mais favoráveis à proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores no trabalho.

ARTIGO 2º Âmbito de Aplicação

A presente norma aplica-se a todos os setores de atividade, privados ou públicos (atividades industriais, agrícolas, comerciais, administrativas, de serviços, educativas, culturais, etc.).

⁸⁷ https://documentos.mercosur.int/simfiles/docreunionanexos/64189_SGT10-CTST_1998_ACTA02_ANE07_PT_PropuestaMinutaSeguridadSalud.pdf

ARTIGO 3º Definições

Para efeitos da presente norma entende-se pôr:

- a) Trabalhador, qualquer pessoa; à serviço de uma entidade patronal e bem assim os estagiários os aprendizes, e os empregados domésticos;
- b) Entidade patronal, qualquer pessoa singular ou coletiva que seja titular da relação de trabalho com o trabalhador e responsável pela empresa e/ou pelo estabelecimento;
- c) Representante dos trabalhadores, desempenhando uma função específica em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores, qualquer pessoa eleita, escolhida ou designada, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, para ser o delegado dos trabalhadores no que respeita aos problemas da proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores no trabalho, na fábrica ou estabelecimento e a direção sindical.
- d) Prevenção, o conjunto das disposições ou medidas tomadas ou previstas em todas as fases da atividade da empresa, tendo em vista evitar ou diminuir os riscos profissionais.

ARTIGO 4º

1. Os Estados-membros adaptarão as disposições necessárias para garantir que as entidades patronais, os trabalhadores e os representantes dos trabalhadores sejam submetidos às disposições jurídicas necessárias a aplicação da presente norma.
2. Os Estados-membros garantirão, designadamente um controle e uma fiscalização adequados.

Seção II OBRIGAÇÕES DAS ENTIDADES PATRONAIS

ARTIGO 5º Disposição geral

1. A entidade patronal é obrigada a assegurar a segurança e a saúde dos trabalhadores em todos os aspectos relacionados com o trabalho.
2. Se, a entidade patronal recorrer a entidades (pessoas ou serviços) exteriores à empresa e/ou ao estabelecimento, isto não a isenta da sua responsabilidade neste domínio.
3. As obrigações dos trabalhadores no domínio da segurança social e da saúde no local de trabalho não afetam o princípio da responsabilidade da entidade patronal.

ARTIGO 6º Obrigações gerais das entidades patronais

1. No âmbito das suas responsabilidades, a entidade patronal tomará as medidas necessárias à defesa da segurança e da saúde dos trabalhadores, incluindo as atividades de prevenção dos riscos profissionais, de informações e de formação , bem como à criação de um sistema organizado e de meios necessários, sempre em consulta com os sindicatos e representantes dos trabalhadores.
2. A entidade patronal aplicará as medidas previstas no primeiro parágrafo do número anterior com base nos seguintes princípios gerais de prevenção:
 - a) Evitar os riscos;
 - b) Avaliar os riscos que não possam ser evitados;
 - c) Combater os riscos na origem;
 - d) Adaptar o trabalho ao homem, especialmente no que se refere à concepção dos postos de trabalho, bem como à escolha de equipamentos de trabalhos e dos métodos de trabalho e de produção, tendo em vista, nomeadamente atenuar o trabalho monótono e o trabalho cadenciado e reduzir os efeitos destes sobre a saúde;
 - e) Ter em conta o estágio de evolução da técnica;
 - f) Substituir o que é perigoso pelo que é isento de perigo ou menos perigoso;
 - g) Planificar a prevenção com um sistema coerente que integre a técnica, a organização do trabalho, as condições de trabalho, as relações sociais e a influência dos fatores ambientais no trabalho;

- h) Dar prioridade às medidas de proteção coletiva em relação às medidas de proteção individual;
- i) Dar instruções adequadas aos trabalhadores e seus representantes na fábrica e sindicato

3. Sem prejuízo das restantes disposições da presente norma, a entidade patronal deve, de acordo com a natureza das atividades da empresa e/ou do estabelecimento, com consulta aos trabalhadores e sindicatos:

- a) Avaliar os riscos para a segurança e a saúde dos trabalhadores na escolha dos equipamentos de trabalho e das substâncias ou preparados químicos e na concepção dos locais de trabalho.

Na sequência desta avaliação, e na medida do necessário, as atividades de prevenção e os métodos de trabalho e de produção postos em prática pela entidade patronal devem:

- assegurar um nível mais eficaz de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores;
- ser integrados no conjunto das atividades da empresa e/ou estabelecimento e a todos os níveis da hierarquia;

- b) Sempre que confiar tarefas a um trabalhador, tomar em consideração as suas capacidades em matéria de segurança e de saúde;

- c) Proceder de forma a que a planificação e a introdução de novas tecnologias sejam objeto de consulta aos trabalhadores e/ou aos seus representantes, no que diz respeito às consequências sobre a segurança e a saúde dos trabalhadores, em matéria de escolha dos equipamentos, de organização das condições de trabalho e de impacto dos fatores ambientais no trabalho;

- d) Tomar as medidas adequadas para que só os trabalhadores que tenham recebido uma instrução adequada possam ter acesso às zonas de risco grave e específico.

4) Sem prejuízo das restantes disposições da presente norma, quando estiverem presentes no mesmo local de trabalho trabalhadores de várias empresas, as entidades patronais devem cooperar na aplicação das disposições relativas à segurança, à higiene e à saúde e tendo em conta a natureza das atividades, coordena-las no sentido da proteção e da prevenção dos riscos profissionais, informá-los reciprocamente e comunicá-los aos trabalhadores e/ou aos seus representantes e sindicatos.

5) As medidas relativas à segurança, à higiene e à saúde no local de trabalho não devem em caso algum implicar encargos financeiros para os trabalhadores.

ARTIGO 7º Serviços de proteção e de prevenção

1. Sem prejuízo das obrigações previstas nos artigos 5º e 6º, a entidade patronal designará um ou mais profissionais para se ocuparem das atividades de proteção e de prevenção dos riscos profissionais na empresa e/ou no estabelecimento, com aval dos sindicatos e seus representantes.

2. Os profissionais não podem ser prejudicados pelas suas atividades de proteção e de prevenção dos riscos dos profissionais.

A fim de poderem dar cumprimento às obrigações decorrentes da presente norma, devem dispor de tempo integral para estas atividades.

3. Em todos os casos:

- os profissionais designados devem possuir a capacidade necessárias e dispor dos meios requeridos,
- as pessoas ou serviços exteriores consultados deverão possuir as aptidões necessárias e dispor dos meios pessoais e profissionais requeridos, e;

4. - os profissionais designados e as pessoas ou serviços exteriores consultados devem ser em um número suficiente, para se encarregarem das atividades de proteção e de prevenção, tendo em conta a dimensão da empresa e/ou do estabelecimento e/ou os riscos a que os trabalhadores estão expostos, bem como a sua repartição no conjunto da empresa e/ou do estabelecimento.

5. A proteção e a prevenção dos riscos para a segurança, a saúde que são objeto do presente artigo serão garantidas pôr um ou mais profissionais, pôr um único serviço ou pôr serviços distintos, quer se trate de serviço(s) interno(s) ou externo(s) à empresa e/ou ao estabelecimento.

Nota: Os Estados-membros definirão as capacidades e aptidões necessárias referidas no nº 3

ARTIGO 8º

Primeiros socorros, luta contra incêndios, evacuação dos trabalhadores, perigo grave e imediato

I. A entidade patronal deve:

- tomar as medidas necessárias, em matéria de primeiros socorros, de combate a incêndios e de evacuação dos trabalhadores, devidamente adaptadas à natureza das atividades e à dimensão da empresa e/ou do estabelecimento e tendo em conta as restantes pessoas presentes, e;
- estabelecer os contatos necessários com serviços exteriores, nomeadamente em matéria de primeiros socorros, de assistência médica de urgência, de salvamento e de combate a incêndios.

2. Em aplicação do disposto no nº I, a entidade patronal deve, nomeadamente, designar os profissionais encarregados de pôr em prática as medidas de primeiros socorros, de combate a incêndios e de evacuação dos trabalhadores.

A entidade patronal deve:

a) Informar o mais cedo possível todos os trabalhadores que estão ou podem vir a estar expostos a um perigo grave e imediato sobre esse perigo e sobre as disposições tomadas ou a tomar em matéria de proteção;

b) Tomar medidas e dar instruções que permitam aos trabalhadores, em caso de perigo grave, imediato e que não possa ser evitado, cessar a sua atividade e/ou abandonar imediatamente o local de trabalho e dirigir-se a um local seguro;

3. Os trabalhadores em caso de perigo grave, imediatamente e que não possa ser evitado, tem o direito de se afastar, do seu posto de trabalho e/ou de uma área perigosa, não podendo ser prejudicado pôr esse fato e devendo ser protegido contra todas as consequências prejudiciais e injustificadas, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais.

4. A entidade patronal deve tomar providências para que, em caso de perigo grave e imediato para sua própria segurança e/ou de outrem, qualquer trabalhador, que se encontre impossibilitado de contactar com o superior hierárquico competente e tendo em conta os seus conhecimentos e meios técnicos, possa tomar as medidas necessárias para evitar as consequências de um tal perigo.

A sua ação não implicará em qualquer hipótese prejuízo para o trabalhador.

ARTIGO 9º Obrigações diversas das entidades patronais

I. A entidade patronal deve:

a) Dispor de uma avaliação dos riscos para a segurança e a saúde no trabalho, incluindo os relativos aos grupos de trabalhadores sujeitos a riscos especiais. Esta avaliação deve ser feita com participação dos trabalhadores e sindicatos;

b) Determinar as medidas de proteção a tomar e, se necessário, o material de proteção a utilizar;

c) Informar todos os acidentes de trabalho aos, representantes dos trabalhadores e seus sindicatos;

d) Elaborar, à atenção da autoridade competente e de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, relatórios sobre os acidentes de trabalho de que os seus trabalhadores sejam vítimas.

2) Tendo em conta a natureza das atividades e a dimensão das empresas, os Estados-membros determinarão as obrigações a cumprir pelas diferentes categorias de empresas no que se refere à elaboração dos documentos previstos no nº I, alíneas a) e b) e aquando da elaboração dos documentos previstos no nº I, alíneas c) e d).

ARTIGO 10º Informações dos trabalhadores

1. A entidade patronal tomará as medidas adequadas para que os trabalhadores e/ou seus representantes e sindicatos na empresa e/ou no estabelecimento recebam, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, que podem ter nomeadamente em conta a dimensão da empresa e/ou estabelecimento, todas as informações necessárias em matéria de:

- a. Riscos para a segurança e a saúde, bem como de medidas e atividades de proteção e de prevenção relativas quer à empresa e/ou ao estabelecimento em geral quer a cada tipo de posto de trabalho e/ou função;
- b. Medidas tomadas ao abrigo do No. 2 do artigo 8o.

2. A entidade patronal tomará as medidas adequadas para que as entidades patronais dos trabalhadores das empresas e/ou dos estabelecimentos exteriores intervenientes na sua empresa ou estabelecimento recebam, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, informações adequadas quanto aos aspectos referidos nas alíneas a) e b) do nº 1, destinadas aos trabalhadores em questão.

3. A entidade patronal tomará as medidas adequadas para que os trabalhadores desempenhando uma função específica em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores, ou os representantes dos trabalhadores e seus sindicatos desempenhando uma função específica em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores, tenham acesso, para o cumprimento das suas funções e de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais:

- a) avaliação dos riscos profissionais e medidas de proteção previstos no nº 1, alíneas a) e b), do artigo 9º;
- b) lista e aos relatórios previstos no nº 1, alíneas c) e d), do artigo 9º;
- c) informações proveniente tanto das atividades de proteção e de prevenção como dos serviços de inspeção e organismos competentes no domínio da segurança e da saúde.

ARTIGO 11º Consulta e Participação dos Trabalhadores

1. As entidades patronais consultarão os trabalhadores e/ou os seus representantes e possibilitarão a sua participação em todas as questões relativas à segurança e à saúde no local de trabalho.

Esta obrigação implica:

- a consulta aos trabalhadores,
- o direito de os trabalhadores e/ou seus representantes apresentarem propostas,
- a participação de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais.

2. Os trabalhadores ou os seus representantes, com funções específicas em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores, participarão de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, ou serão consultados previamente e em tempo útil pela entidade patronal, sobre:

- a) Qualquer ação que possa ter efeitos substanciais sobre a segurança e a saúde;
- b) a designação dos trabalhadores prevista no nº1 do artigo 7º e no nº 2 do artigo 8º, bem como sobre as atividades previstas no nº 1 do artigo 7º;
- c) As informações previstas no nº 1 do artigo 9º e no artigo 10º;
- d) A concepção e organização da formação prevista no artigo 12º

3 Os representantes dos trabalhadores com funções específicas em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores têm o direito de pedir à entidade patronal que tome as medidas adequadas e lhes apresente propostas nesse sentido, de modo a minimizar qualquer risco para os trabalhadores e/ou a eliminar as fontes de perigo.

4. Os trabalhadores referidos no nº 2 e os representantes dos trabalhadores referidos no nºs 2 e 3 não podem ser prejudicados por desempenharem as atividades referidas nesses números.

5. A entidade patronal deve conceder aos representantes dos trabalhadores desempenhando funções específicas em matéria de proteção de segurança e da saúde dos trabalhadores uma dispensa do trabalho suficiente, sem perda de salário e pôr a sua disposição os meios necessários que lhes permitam exercer os direitos e funções decorrentes da presente norma.

6. Os trabalhadores e/ou os seus representantes têm o direito de apelar de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais, para a autoridade competente em matéria e/ou práticas nacionais, para a autoridade competente em matéria de segurança e de saúde no local de trabalho se considerarem que as medidas tomadas e os meios fornecidos pela entidade patronal não são suficientes para garantir a segurança e a saúde no local de trabalho.

Os representantes dos trabalhadores devem acompanhar as fiscalizações efetuadas pela autoridade competente.

ARTIGO 12º Formação dos trabalhadores

1. A entidade patronal deve garantir que cada trabalhador receba uma formação simultaneamente suficiente e adequada em matéria de segurança e de saúde, nomeadamente sob a forma de informações e instruções, pôr ocasião:

2. A entidade patronal deve assegurar-se de que os trabalhadores das empresas e/ou estabelecimentos exteriores intervenientes na sua empresa ou estabelecimento receberam instruções adequadas a respeito dos riscos para a segurança a sua atividade na empresa ou no estabelecimento.

3. Os representantes dos trabalhadores desempenhando funções específicas em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores terão direito a uma formação adequada.

4. O custo da formação prevista nos nºs 1 e 3 não pode ser suportado pelos representantes destes.

- A formação prevista no nº 1 deve decorrer do horário de trabalho.

- A formação prevista no número anterior deve decorrer dentro do horário de trabalho ou, de acordo com as práticas nacionais, quer no interior quer no exterior da empresa e/ou do estabelecimento, contando com a participação sindical.

Seção III OBRIGAÇÕES DOS TRABALHADORES

1. Cada trabalhador deve, na medida das suas possibilidades, cuidar da sua segurança e saúde como da segurança e saúde das outras pessoas afetadas pelas suas tarefas ou omissões no trabalho, de acordo com a sua formação e as instruções dadas pela sua entidade patronal.

2. Para realizar aqueles objetivos, os trabalhadores devem, em especial, de acordo com a sua formação e as instruções dadas pela sua entidade patronal:

a) Comunicar imediatamente à entidade patronal e/ou aos trabalhadores desempenhando uma função específica em matéria de proteção da segurança e da saúde do trabalhadores qualquer situação de trabalho relativamente à qual um motivo plausível para pensar que apresenta em perigo grave e imediato para a segurança e a saúde, bem como qualquer defeito registrado nos sistemas de proteção;

b) Contribuir, de acordo com as práticas nacionais, juntamente com a entidade patronal e/ou com os trabalhadores desempenhando uma função específica em matéria de proteção de segurança e da saúde dos trabalhadores, pelo período de tempo necessário, para possibilitar o cumprimento de todas as tarefas ou exigências impostas pela autoridade competente, a fim de proteger a segurança e a saúde dos trabalhadores no local de trabalho.

c) Contribuir, de acordo com as práticas nacionais, juntamente com a entidade patronal e/ou com os trabalhadores desempenhando uma função específica em matéria de proteção da segurança e da saúde dos trabalhadores, pelo período que for necessário para permitir que a entidade patronal assegure que o posto de trabalho e as condições de trabalho sejam seguros e isentos de riscos e a saúde dentro do seu campo de atividade.

Seção IV DISPOSIÇÕES DIVERSAS

ARTIGO 14º Controle de saúde

1. Serão tomadas medidas destinadas a assegurar a vigilância adequada da saúde do trabalhador em função dos riscos para a sua segurança e saúde no local de trabalho, de acordo com as legislações e/ou práticas nacionais.
2. As medidas referidas no número anterior serão de molde a permitir que caso o deseje, cada trabalhador possa submeter-se a um controle de saúde a intervalos regulares.
3. O controle de saúde pode estar incluído num sistema público de saúde.

ARTIGO 15º Grupos de risco

Os grupos de risco especialmente sensíveis devem ser protegidos contra os perigos que os afetam especialmente.

ARTIGO 16º Comitê

1. Tendo em vista as adaptações de natureza estritamente técnica das normas previstas coloca-se a necessidade de formação de um comitê dos países membros para viabilização de normas comuns de proteção e saúde no trabalho.

Cronograma de actividades periodo 1996 – 1998 Comisión Temática III (Acta 3/96, Anexo 5)

MATRIZ DE PROGRAMAÇÃO DO SGT-10 DO MERCOSUL COMISSÃO TEMÁTICA III

Tarefas/Ações	Cronograma de Execução																												Produtos Esperados (Descritores de Realização)
	1996			1 9 9 7												1 9 9 8													
	out	nov	dez	jan	fev	mar	abr	ma i	jun	jul	ago	set	out	nov	dez	jan	fev	mar	abr	ma i	jun	jul	ago	set	out	nov	dez		
I.1. Formulação de propostas para aproximação de normas regulamentadoras de saúde e segurança e meio ambiente de trabalho na esfera do MERCOSUL, com vistas a melhorar os meios e mecanismos de prevenção dos riscos de acidentes ocupacionais e oferecer uma adequada proteção aos trabalhadores																													Documento Propositivo Elaborado
a) Continuação dos estudos comparativos das normas de saúde e segurança e meio ambiente de trabalho em vigor nos países do Bloco.																												Documento dos estudos comparativos complementares	
b) Definição dos parâmetros relativos à segurança e saúde e meio ambiente de trabalho e ao manejo dos fatores que afetam o meio ambiente externo.																												Relação dos parâmetros	
*c) Proposição de diretivas comuns de saúde e segurança e meio ambiente de trabalho, assim como dos serviços preventivos essenciais à saúde física e mental dos trabalhadores. ⁸⁸																												Documento propositivo elaborado	
d) Estabelecimento de mecanismos permanentes de intercâmbio de informações e de cooperação entre os países do Bloco em matéria de saúde e segurança no trabalho, normativa legal, e formação de especialistas, envolvendo a realização de oficinas de trabalho, seminários, treinamentos e eventos análogos.																												Mecanismos de intercâmbio e cooperação instituídos	
I.2. Organização de um banco de dados sobre substâncias químicas e outros agentes perigosos e nocivos à saúde dos trabalhadores e ao meio ambiente, com o objetivo de se estabelecer normas de manipulação e transporte dos referidos produtos.																													Banco de Dados implantado
a) Sugestão ao GMC que apresente ao Instituto das																												Sistema de inventário de	

⁸⁸ O cronograma previsto para o item 1.1 alínea “c” tem o seu término previsto para maio de 1999.

[illegible]

Informes nacionales sobre la incorporación de las directrices MERCOSUR de Seguridad y Salud en el Trabajo al ordenamiento jurídico interno

Argentina

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Instituto de Estudios Estratégicos y Estadísticas

Buenos Aires, 10 de noviembre de 2010

Ref.: Ingreso SRT N° 56493 de fecha 4/10/2010

La Unidad de Relaciones Institucionales de esta SRT deriva el ingreso citado en la referencia mediante el Memorándum URI N° 72/2010.

En dicho ingreso, el Departamento de Asuntos Regionales y Multilaterales de la Dirección de Asuntos Internacionales del MTESS, solicita de esta SRT la emisión de un dictamen técnico-legal sobre la compatibilidad del “Documento Mercosur Salud y Seguridad en el Trabajo” con la legislación interna.

Corresponde aclarar que sin perjuicio de la competencia de la Gerencia de Asuntos Legales para la emisión del dictamen técnico-legal solicitado, este IEEE considera que a título de colaboración puede emitir una opinión preliminar al respecto.

Exordio

No habiéndose adjuntado documento a la nota en la que se solicita el dictamen técnico-legal, se deja constancia que la opinión que sigue se emite en base a los textos que se transcriben entre comillas en forma previa a la opinión que se vierte.

El texto que se analiza, es dictado sobre la base de lo estatuido en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, cuyo primer párrafo dispone: “todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional”.

En cuanto a la naturaleza del proyecto, entre otros antecedentes vinculados al tema caben destacar las Recomendaciones del Consejo del Mercado Común N° 01/05 “Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección” y N° 02/05 “Requisitos Mínimos del Perfil del Inspector del Trabajo”.

Del articulado del texto de la resolución

“Artículo 1°.- Todos los estados Partes deben velar para que este documento sea aplicado en sus territorios”.

No procede otro comentario respecto del texto que decir que el mismo es asimilable a las presentaciones periódicas de memorias ante la OIT, la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR u otros organismos.

“Artículo 2°.- Todos los Países Miembros deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.”

“Artículo 3°.- Las instituciones gubernamentales responsables por el sistema de seguridad y salud en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que

permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.”

De los textos de los artículos transcritos, surge que los mismos disponen obligaciones de carácter genérico que cada Estado Miembro debe cumplir en sus políticas nacionales y las actividades de sus respectivos Organismos de contralor.

En nuestra opinión, ambos preceptos están claramente instituidos en la legislación nacional, Leyes Nros. 19.587, 24.557 sus complementarias y modificatorias y en sus decretos y demás normativa reglamentarios.

Cabe destacar que el sistema y política nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) no está formulado en los términos de los Convenios OIT 155 y 187, dado que la República Argentina no ha ratificado dichos instrumentos.

En el seno de esta SRT, se encuentra en curso el diseño de una propuesta de “Estrategia Argentina de Seguridad y Salud en el Trabajo 2010-2013” en conjunto con la CGT y la CTA, la cual contempla el dictado de una política nacional de SST.

Asimismo, la obligación gubernamental de crear los canales de participación permanente de consulta a que alude el artículo 3º está claramente comprendida en las funciones que el artículo 40 de la Ley N° 24.557 atribuye al Comité Consultivo Permanente de la LRT.

“Artículo 4º.- El sistema de seguridad y de salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades del trabajo que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para conocimiento del público interesado.”

La obligación del empleador de notificar las contingencias a la ART y a la SRT está establecida en el art. 31, apartado 2, inciso c) de la Ley N° 24.557 y en el artículo 1º del Decreto N° 717/96 se establece su obligación de denunciarlas –inmediatamente- ante su ART y la obligación del trabajador de denunciarlas está establecida en el art. 31, apartado 3, inciso e) de dicha norma.

Las obligaciones de las ART respecto de esta materia están establecidas en las Resoluciones: 840/05 con la modificación de la 1601/07 para las Enfermedades Profesionales y la 1604/07 para los Accidentes de Trabajo.

La SRT realiza anualmente las estadísticas correspondientes que son publicadas en la página WEB del organismo.

“Artículo 5º.- Los Estados Partes deberán instruir, mantener y fortalecer los servicios de inspección del trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios que posibiliten el desempeño efectivo de los cometidos de contralor de las condiciones y medioambiente de trabajo; para una protección adecuada de la salud física y síquica de las trabajadoras y trabajadores.”

En virtud del sistema federal adoptado por la Constitución Nacional y habiendo conservado las provincias las facultades correspondientes a la policía del trabajo, el cumplimiento de estas obligaciones es compartido entre la Nación y las jurisdicciones locales.

En el orden nacional las leyes números 25.877 y 25.212 (que ratificó el Pacto Federal del Trabajo) cumplen con la normativa propuesta.

La ley N° 24.557 establece las facultades de la SRT para la inspección de las ART y de los empleadores autoasegurados.

Asimismo, Nación y Provincias deben cumplir con las disposiciones de los Convenios 81 y 129 de la OIT oportunamente ratificados por la República Argentina.

En el marco del Consejo Federal del Trabajo, la SRT celebra convenios y acuerdos con las jurisdicciones provinciales a fin de poner a disposición de las mismas las herramientas que contribuyan al fortalecimiento del sistema estatal de fiscalización de la LRT, y en general, de la inspección relativa a condiciones de seguridad y salud en el trabajo establecidas en las normas de fondo.

“Artículo 6°.- El sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.”

El Decreto N° 170/96 es la norma que compatibiliza esta materia, al establecer las obligaciones de las ART en este sentido (arts. 18 y 19), de los empleadores (art 28) y de los trabajadores (art 30).

Además de ello, la SRT ha celebrado acuerdos marco con la CGT y la CTA dentro de los cuales celebra convenios con Sindicatos tendientes a la capacitación (complementarias de las que de manera obligatoria deben realizar los empleadores y las ART) de los trabajadores, actividades que son financiadas mediante los excedentes del fondo de garantía (art 33 de la ley N° 24.557 y art 11 del Decreto N° 491/97).

Asimismo en este aspecto merecen destacarse la Resolución SRT N° 512/01 que ha establecido el “Programa de Promoción de la Investigación, Formación y Divulgación sobre Riesgos del Trabajo” y la amplia gama de actividades que desempeña el Departamento de Atención al Público de la SRT.

“Artículo 7°.- El sistema de seguridad y de salud en el trabajo debería prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas del trabajo, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores.”

La participación a que se refiere este artículo no está contemplada en normas generales de fondo.

La obligación de constituir comités mixtos de higiene y seguridad está contemplada en las siguientes actividades: Decreto N° 249/07 Reglamento de Higiene y Seguridad para la Actividad Minera, Resolución SRT N° 311/03 TV por cable y Resolución SRT N° 592/04 Ejecución de Trabajos con Tensión.

Asimismo la Resolución SRT N° 559/09 que crea el “Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad”, en su art-7°, inciso e) establece la obligación de que en todos los casos, los programas confeccionados, ya sea P.A.L. y/o P.R.S, deberán ser firmados por la A.R.T., el empleador, el responsable del Servicio de Higiene y Seguridad Laboral y/o Servicio de Medicina Laboral y el representante gremial de los trabajadores y en caso de no contar con representante gremial, deberá ser firmado por el trabajador más antiguo que no desempeñe una función jerárquica.

“Artículo 8°.- La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipos y tecnologías sean seguras.”

En el año 1999 la SECRETARIA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y MINERIA dictó la Resolución S.I.C.M. N° 896/99 que establece la certificación previa de dichos productos con la participación de la SRT.

Dicho norma fue suspendida temporariamente y en la actualidad tiene vigencia para un reducido número de productos.

“Artículo 9°.- En la adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.

Quando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente, equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.”

“Artículo 10°.- El sistema de seguridad y salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que en base a la evidencia científica puedan producir efectos graves sobre la salud de las trabajadoras y trabajadores.”

La República Argentina ha ratificado –mediante Ley N° 21.663- el Convenio OIT N° 137/74 sobre Prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos.

Asimismo la SRT ha dictado tres resoluciones relacionadas con la creación de tales controles, a saber: Resolución SRT N° 415/02 crea el Registro de agentes cancerígenos; Resolución SRT N° 497/03 crea el Registro de difenilos policlorados y Resolución SRT N° 743/03 crea el Registro Nacional de Prevención de accidentes industriales mayores.

Finalmente corresponde mencionar que la Resolución SRT N° 559/09 que crea el “Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad”, en su art 7°, inciso c) establece que luego de suscriptos los programas, el empleador deberá exhibir en lugares destacados de cada establecimiento a los que tengan acceso la totalidad de los trabajadores, los carteles que identifican a la empresa como “Empresa con Establecimientos que registran Alta Siniestralidad”. Deberá el empleador asimismo exhibir el texto de los respectivos programas, a fin de que los trabajadores tomen conocimiento de los riesgos a los que se encuentran expuestos, así como de las medidas preventivas adoptadas por la empresa en orden de eliminar o reducir los riesgos a niveles compatibles con la obtención de un ambiente de trabajo saludable y seguro.

“Artículo 11°.- Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir, las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los estados partes procurarán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.”

Respecto de lo establecido en el primer párrafo, la Ley N° 24.557 no diferencia entre empleadores nacionales, extranjeros o del MERCOSUR, sus normas son de aplicación a todos los trabajadores alcanzados por la misma (ver art. 2)

Respecto de lo establecido en el segundo párrafo, no existe norma que establezca esa obligación.

La legislación argentina en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se aplica por igual a las empresas sin distinguir cual es el país de origen de las mismas, de manera que las empresas de origen argentino y las de origen extranjero deben cumplir con la misma normativa de HHSS en el Trabajo.

“Artículo 12°.- La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que las trabajadoras y trabajadores puedan rehusarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que haya condición de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, conforme con la legislación y usos nacionales.”

No existe en el derecho positivo argentino una norma de esta literalidad, no obstante del entramado legal (Constitución Nacional, tratados internacionales, normas que en consecuencia de ellos haya dictado el Congreso, y demás normativa) puede colegirse sin la menor hesitación que ninguna trabajadora o trabajador que esté prestando su débito laboral en la República Argentina, esté obligado a desarrollar actividades laborales ante la inminencia de un riesgo grave e inminente para su salud sicofísica. Sin perjuicio de la normativa general en materia de daño contemplada en el Código Civil, la ley N° 19.587 (de HHySS) establece como su primer objetivo “...a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad sicofísica de los trabajadores (inciso a) del art. 4° de la ley) y las normas de la Ley de Contrato de Trabajo (N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones prevén que el incumplimiento del empleador a sus deberes esenciales constituiría una grave incumplimiento a las obligaciones a su cargo (ver art. 11, 62, 63 y 75 de la LCT).

Referencias normativas a la gravedad e inminencia del riesgo para la salud del trabajador:

a) Decreto N° 351/79, Anexo I, art 232: *El empleador está obligado, a requerimiento de la autoridad de aplicación, a ordenar la suspensión de las tareas que se realicen implicando riesgos graves e inmediatos para la salud o la vida de los trabajadores que las ejecuten, o para terceros.*

b) Infracciones consideradas muy graves: Ley 25.212, Anexo II art 4°, inciso g) *Las acciones u omisiones del artículo 3°, inciso h) que deriven en riesgo grave e inminente para la salud de los trabajadores.*

c) Suspensión de tareas por los inspectores: Ley 25.212, Anexo II, art 7°, inciso c) apartado V): *Disponer la adopción de medidas de aplicación inmediata en caso de peligro inminente para la salud, higiene o seguridad del trabajador, incluida a suspensión de tareas.*

“Artículo 13º.- Los estados parte reconocerán el derecho a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre los riesgos presentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.”

El tema está contemplado en el Decreto N° 351/79, Anexo I, artículos 208 y 213, en el Decreto N° 911/96, Anexo I, artículos 10 y 12 y en el Decreto N° 617/97, Anexo I, artículos 48 a 50.

“Artículo 14º.- La legislación y las prácticas nacionales deberían prever los Servicios Competentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de asesorar a empleadores y trabajadoras y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.”

La ley N° 19.587 en el inciso a) de su artículo 5° establece como básica para la protección de la salud del trabajador la creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo

El Decreto N° 1338/96 reglamenta la actividad de los servicios de HHySS con carácter general, en tanto que los Decretos Nros 911/96 y 249/07 los hacen específicamente para las actividades de Construcción y Minería respectivamente.

“Artículo 15º.- Los Estados Partes acuerdan que este documento, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional será objeto de su revisión transcurridos 2 (dos) años de su adopción, en base a la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas o insumos formulados por la Comisión Temática III u otros organismos.”

La declaración contenida en este artículo no requiere de compatibilidad alguna con el ordenamiento interno.

Brasil

MINISTÉRIO DO TRABALHO E EMPREGO

Secretaria de Inspeção do Trabalho (SIT)

NOTA TÉCNICA N.º 108/TMCAC/SIT/MTE

Trata-se de apresentar síntese da legislação brasileira de segurança e saúde no trabalho e relação de Convenções Internacionais sobre o tema ratificadas pelo Brasil, considerando o disposto no documento Salud y Seguridad en el Trabajo, do Mercosul.

SÍNTESE DA LEGISLAÇÃO BRASILEIRA DE SEGURANÇA E SAÚDE NO TRABALHO

Artigos 2º e 3º

A Portaria n° 393/96, alterada pela Portaria n° 1.127/2003, constituiu a Comissão Tripartite Paritária Permanente, com representantes de governo e das principais entidades de âmbito nacional representativas de trabalhadores e empregadores. Essa Comissão acompanha e opina sobre todas as questões atinentes à segurança e saúde no trabalho no país.

Artigo 4º

A legislação previdenciária brasileira obriga todos os empregadores a comunicarem os acidentes e doenças relacionadas ao trabalho. O Governo Brasileiro divulga os números sobre acidentes e doenças, por meio do Anuário Estatístico de Acidentes do Trabalho, e disponibiliza os dados na internet.

Artigo 6º

O Ministério do Trabalho e Emprego, através do Departamento de Segurança e Saúde no Trabalho e da Fundacentro, é responsável por promover o acesso de trabalhadores, empregadores e

especialistas da área à orientação, educação, formação e informação sobre segurança e saúde no trabalho.

Artigo 7º

Os trabalhadores e empregadores participam da prevenção de acidentes e doenças relacionadas ao trabalho, no âmbito das empresas, por meio das Comissões Internas de Prevenção de Acidentes, constituídas de representantes designados pelo empregador e eleitos pelos trabalhadores. As Comissões estão previstas nos artigos 163 a 165 da Consolidação das Leis do Trabalho (CLT) e na Norma Regulamentadora nº 5, texto da Portaria nº 8/99.

Artigo 8º

Os artigos 184 a 186 da CLT e a Norma Regulamentadora nº 12, com redação da Portaria nº 12/83, estabelecem as condições mínimas de segurança em máquinas e equipamentos e proíbem a fabricação, importação, venda, locação e uso de máquinas que não atendam a essas condições.

Artigo 9º

A Norma Regulamentadora nº 9, com redação da Portaria nº 25/94, estabelece que o estudo, desenvolvimento e implantação de medidas de proteção contra os riscos ocupacionais devem privilegiar as de caráter coletivo. Quando essas medidas forem inviáveis ou insuficientes, ou encontrarem-se em fase de estudo, planejamento ou implantação, ou ainda em caráter complementar, é permitida a adoção de medidas de caráter administrativo, de organização do trabalho, ou a utilização de equipamentos de proteção individual. O artigo 166 da CLT e a Norma Regulamentadora nº 6, texto da Portaria 25/2001, determinam a obrigatoriedade de fornecimento gratuito aos trabalhadores de equipamentos de proteção individual adequados ao risco e em perfeito estado de conservação e funcionamento. A obrigação de treinar os trabalhadores quanto à correta utilização dos equipamentos de proteção individual e orientá-los quanto às suas limitações está estabelecida nas Normas Regulamentadoras nº 6 e 9, já citadas.

Artigo 10º

Diversos dispositivos da legislação brasileira de segurança e saúde no trabalho contêm a previsão de medidas de controles de substâncias, procedimentos e tecnologias que podem produzir efeitos prejudiciais à saúde dos trabalhadores. Dentre eles, destacamos as Normas Regulamentadoras 9 (Portaria 25/94), 10 (Portaria 12/83), 15 (Portaria 3.214/78) e 17 (Portaria 3.751/90).

Artigo 11º

A legislação brasileira de segurança e saúde se aplica a todas empresas que mantém empregados no país, independentemente de seu país de origem. As empresas estrangeiras instaladas no Brasil são obrigadas a cumprir, portanto, as mesmas exigências de segurança e saúde no trabalho das empresas brasileiras.

Artigo 12º

O item 9.6.3 da Norma Regulamentadora nº 9, texto da Portaria nº 25/94, estabelece o direito dos trabalhadores de interromperem de imediato as atividades na ocorrência de riscos ambientais nos locais de trabalho que os coloquem em situação de grave e iminente risco.

Artigo 13º

O direito dos trabalhadores de serem informados sobre os riscos ocupacionais a que estão expostos e sobre as medidas adotadas para controle destes riscos está previsto na Norma Regulamentadora nº 1, texto da Portaria nº 6/93, e na NR-9, com redação dada pela Portaria nº 25/94.

Artigo 14º

O artigo 162 da CLT e a Norma Regulamentadora nº 4, texto da Portaria nº 33/83, determinam a obrigatoriedade de constituição de Serviços Especializados em Engenharia de Segurança e Medicina do Trabalho, com a finalidade de promover a saúde e proteger a integridade do trabalhador no local de trabalho.

CONVENÇÕES DA OIT RELACIONADAS À SEGURANÇA E SAÚDE NO TRABALHO – SITUAÇÃO QUANTO À RATIFICAÇÃO PELO BRASIL

- 012 – Indenização por Acidente de Trabalho na Agricultura. Ratificada em 25/04/1957
- 016 – Exame Médico de Menores no Trabalho Marítimo. Ratificada em 08/06/1936
- 042 – Indenização de Trabalhadores por Doenças Ocupacionais. Ratificada em 08/06/1936
- 045 – Trabalho Subterrâneo de Mulheres. Ratificada em 22/09/1938
- 103 – Proteção à Maternidade. Ratificada em 18/06/1965
- 113 – Exame Médico de Pescadores. Ratificada em 01/03/1965
- 115 – Proteção Contra Radiações. Ratificada em 05/09/1966
- 120 – Higiene no Comércio e Escritórios. Ratificada em 24/03/1969
- 124 – Exame Médico dos Menores na Mineração Subterrânea. Ratificada em 21/08/1970
- 127 – Peso Máximo. Ratificada em 21/08/1970
- 136 – Benzeno. Ratificada em 24/03/1993
- 139 – Câncer Profissional. Ratificada em 14/01/1982
- 148 – Meio Ambiente de Trabalho (Contaminação do Ar, Ruído e Vibrações). Ratificada em 14/01/1982
- 152 – Segurança e Higiene no Trabalho Portuário. Ratificada em 18/05/1990
- 155 – Segurança e Saúde dos Trabalhadores. Ratificada em 18/05/1992
- 161 – Serviços de Saúde no Trabalho. Ratificada em 18/05/1990
- 162 – Prevenção e Controle do Asbesto. Ratificada em 18/05/1990
- 167 – Segurança e Saúde na Construção. Tramitando no Congresso Nacional desde 07/07/2003
- 170 – Segurança na Utilização de Produtos Químicos. Ratificada em 23/12/1996
- 174 – Prevenção de Acidentes Industriais Maiores. Ratificada em 02/08/2001
- 176 – Segurança e Saúde na Mineração. Tramitando no Congresso Nacional desde 07/07/2003
- 184 – Segurança e Saúde na Agricultura. Tramitando no Congresso Nacional desde 16/02/2004

Era o que tínhamos a informar.

Brasília, 22 de julho de 2004.

Paraguay

DOCUMENTO DE PARAGUAY, A SER PRESENTADO EN LA REUNIÓN DEL SUBGRUPO DE TRABAJO SGT 10 EN LA REUNIÓN DE MONTEVIDEO EN SETIEMBRE DE 2011, REFERENTE A SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. PRESIDENCIA PRO TÉMPORE PPT DE URUGUAY

ANTECEDENTES

Considerando la posición tomada en la XIV reunión ordinaria del SGT 10, que tuvo lugar en la ciudad de Montevideo, el día 15 de noviembre de 2001, que jerarquizó la necesidad de elaborar un documento con las orientaciones y las directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo, en la cual el GMC establece 15 artículos sobre los cuales deberá expedirse cada país.

Y el Acta MERCOSUR/GMC/COMISIÓN TEMÁTICA III/ACTA N° 1/2004, elaborada en la reunión realizada en Bs Aires 20 y 21 de mayo de 2004, en la que consta, con respecto al proyecto de Resolución sobre “Salud y Seguridad en el Trabajo, en lo que refiere a lo solicitado por el GMC, en cuanto a examinar la forma de incorporación de dicho proyecto al orden jurídico interno de cada país. Además, los representantes de las respectivas delegaciones acuerdan agregar al texto del proyecto el Artículo 16°.-*Se establece un plazo de doce meses a partir de la fecha de su aprobación por el GMC, para incorporar el presente instrumento al ordenamiento jurídico de los Estados parte.*

En particular se abordaron dos ejes sobre Salud y Seguridad en el Trabajo:

- 3.a. Tratamiento del estado de situación de la legislación nacional de la Resolución sobre Higiene y seguridad en el Trabajo.
- 3.b. Relevamiento de legislación, incluyendo convenios internacionales, relacionados al documento aprobado de Salud y Seguridad en el Trabajo.

La delegación gubernamental Argentina se comprometió a realizar una síntesis de cada legislación nacional en la que se especifique cada uno de los institutos contemplados en el referido documento y también una relación de los Convenios Internacionales Ratificados relacionados con el tema. Con esta información la Superintendencia de riesgos del Trabajo de la República Argentina, elaborará un cuadro comparativo.

Según el acta MERCOSUR/GMC/SGT 10/Acta n° 02/10, de la XXXII Reunión del SGT10 – Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social del MERCOSUR, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa de Brasil, el día 22 de octubre de 2010, se informó que el Proyecto de Resolución de los 16 puntos acordados en el ámbito de la Comisión Temática III, aún no fue aprobado. Algunos temas listados se están considerando en el proceso de la Declaración Sociolaboral y los países presentarán un informe sobre la incorporación de los 16 artículos del documento referencial de Seguridad y Salud en el Trabajo en el MERCOSUR, en cada país.

SÍNTESIS DE LA LEGISLACIÓN DE PARAGUAY REFERENTE A SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO E INCORPORACIÓN DE NORMAS MERCOSUR AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO

Respecto del Proyecto de Recomendación sobre Salud y Seguridad en el Trabajo, y a los fines que los países eleven un informe para la próxima reunión del SGT 10 sobre la incorporación de los 16 puntos establecidos en la reunión del MERCOSUR/GMC/SGT10/Acta N° 2/10 del 22 de octubre de 2010 (específicamente en el punto 3)

Y según el acta MERCOSUR/GMC/SGT 10/ACTA N° 01/2011, de la XXXIII Reunión del SGT10 – Relaciones Laborales, Empleo y Seguridad Social del MERCOSUR, de la reunión realizada en Asunción, República del Paraguay, los días 26, 27, 28 y 29 de abril de 2011, en la que Argentina, Paraguay y Uruguay acuerdan elevar un informe para la próxima reunión sobre la incorporación de los 16 puntos a la legislación de cada país.

Artículo 1°.- *“Todos los estados Partes deben velar para que este documento sea aplicado en sus territorios”.*

Las disposiciones ya forman parte del cuerpo normativo del Paraguay respecto a lo estatuido en el artículo 17 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR, cuyo primer párrafo dispone: *“todo trabajador tiene el derecho a ejercer sus actividades en un ambiente de trabajo sano y seguro, que preserve su salud física y mental y estimule su desarrollo y desempeño profesional”.*

En el Paraguay la legislación sobre Salud y Seguridad en el Trabajo vigente, consta en la Constitución Nacional, los Convenios de la OIT ratificados, en el Título V. DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y COMODIDAD EN EL TRABAJO, del Código del Trabajo, Ley N° 213/93 y en el Reglamento General Técnico de Seguridad Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92,

Artículo 2°.- *“Todos los Países Miembros deberán, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores, formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un*

sistema nacional de seguridad y salud en el trabajo, que garantice una mejora continua de las condiciones y medio ambiente de trabajo.”

Artículo 3°.- “Las instituciones gubernamentales responsables por el sistema de seguridad y salud en el país deberán crear canales permanentes de consulta a las representaciones de trabajadores y empleadores que permitan su participación efectiva en la elaboración e implementación de políticas nacionales de condiciones y medio ambiente de trabajo.”

Al respecto de los artículos precedentes en el Paraguay no disponemos de un órgano de carácter tripartito que se ocupe de la Salud y Seguridad en el Trabajo, sin embargo se encuentra en proceso de aprobación una Resolución del Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, con consulta de los principales gremios de trabajadores y empleadores para reglamentar el sistema de registro de profesionales que trabajan en el área, un programa mínimo de conocimientos que deberían disponer los mismos y las instituciones, personas físicas o jurídicas que impartirán enseñanza, ante la falta de instancias nacionales de capacitación. En anteproyecto surge de las propuestas formuladas en dos foros realizados en 2009 y 2010.

En el Paraguay no disponemos de una política nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo (SST) y no se han ratificado los Convenios OIT 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo y 187 sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 4°.- “El sistema de seguridad y de salud deberá disponer de mecanismos de notificación obligatoria de los accidentes y enfermedades del trabajo que permitan la elaboración de estadísticas anuales sobre la materia, debiendo estar disponibles para conocimiento del público interesado.”

La obligación del empleador de comunicar los accidentes de trabajo con lesiones que originen incapacidad de más de tres días, lesiones graves, fallecimiento o enfermedades profesionales consta en el Artículo N° 275, numeral “f” del Código del Trabajo, Ley N° 213/93 y en los Artículos N°s 16, 292, 296, 297, 298 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92.

Debido al alto nivel de informalidad de las empresas no tiene efectivo cumplimiento, en consecuencia los datos disponibles no son representativos. No obstante podrían disponerse datos parciales del Instituto de Previsión Social IPS, que tiene cobertura de riesgos laborales y atiende al 15% de la PEA, la población de trabajadores restantes son atendidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social MSPBS, que no dispone de datos debidamente desagregados.

El Listado de Enfermedades Profesionales (la última revisión de la OIT de marzo de 2010) ha sido adoptado por medio del Decreto N° 5.649 en diciembre de 2010.

Artículo 5°.- “Los Estados Partes deberán instruir, mantener y fortalecer los servicios de inspección del trabajo, dotándolos de los recursos materiales y legales necesarios que posibiliten el desempeño efectivo de los cometidos de contralor de las condiciones y medioambiente de trabajo; para una protección adecuada de la salud física y síquica de las trabajadoras y trabajadores.”

El servicio de inspección se divide en dos sectores: la inspección de trabajo y la de salud y seguridad en el trabajo, ambas disponen de talentos humanos en cantidad insuficiente y con falta de capacitación.

El Convenio 81 de la OIT, ha sido ratificado el 28 de agosto de 1967

Artículo 6°.- “El sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá prever el acceso a la orientación, educación, formación e información en materia de salud y seguridad en el trabajo, disponibles para trabajadores, empleadores y especialistas del área.”

El Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sub Secretaría del Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la Dirección general de Higiene y Seguridad Ocupacional, es responsable de la promoción y acceso de trabajadores, empleadores, y profesionales del área a la orientación, promoción, formación sobre Salud y Seguridad en el Trabajo.

Se han desarrollado actividades de divulgación de la legislación respecto a la Salud y Seguridad en el Trabajo, para el sector de la construcción (dos de las Centrales de Trabajadores más representativas CUT A, CNT), y para docentes (por primera vez se incorpora a la propuesta de un plan de trabajo la SSO para el sector, por parte de la Unión Nacional de Docentes (uno de los tres gremios del sector con 17.000 afiliados, y en proceso de análisis por parte de dicho gremio se encuentra la formulación del anteproyecto de ley para los docentes). Además, para los trabajadores del sector público, se ha impulsado por medio de acuerdos interministeriales la divulgación y el cumplimiento de la legislación.

Por otra parte, un eje de trabajo implementado desde esta nueva administración constituye la divulgación de la legislación a empleadores, trabajadores, abogados, jueces, fiscales, estudiantes.

Artículo 7º.- “El sistema de seguridad y de salud en el trabajo debería prever la participación de trabajadores y empleadores, en el ámbito de las empresas con el objetivo de prevenir accidentes y enfermedades originadas del trabajo, de manera de hacer compatible, permanentemente, al trabajo con la preservación de la vida y la promoción de la salud de las trabajadoras y trabajadores.”

La participación de trabajadores y empleadores prevista en la legislación vigente, consta en los Artículos Nros. 284 al 298 con las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes CIPAS, para empresas con cien o más trabajadores, del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92.

Para las empresas con más de veinte trabajadores es obligatorio la incorporación de cláusulas de salud y Seguridad en el Trabajo, en los Contratos Colectivos de Condiciones de Trabajo CCCT, según los Artículos Nros. 329, 334 del Código del Trabajo, Ley N° 213/93.

Para empresas con más de 10 trabajadores las normativas sobre Salud y Seguridad en el Trabajo deben estar incluidas en el reglamento interno, constante en los Artículos Nros. 352 inc. “d”, “h”, “i” y 354, 355, del Código del Trabajo, Ley N° 213/93.

También se estipula que deberán cumplirse para toda actividad productiva, prestación de servicios, incluye sociedades, cooperativas u otras formas de organización social y entidades o instituciones oficiales en los Artículos Nros. 3 y 4, del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92.

Artículo 8º.-“La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que la fabricación, uso, cesión a título oneroso o gratuito de máquinas, equipos y tecnologías sean seguras.”

El C119 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 fue ratificado el 10 de Julio de 1967 e incorporado a la legislación vigente

Artículo 9º.- “En la adopción de medidas de protección contra los riesgos ocupacionales, el sistema de seguridad y salud en el trabajo deberá crear condiciones que privilegien las acciones de carácter colectivo.

Cuando las medidas colectivas no sean suficientes para el control de los riesgos, o mientras estén siendo implantadas o en situaciones de emergencia, las empresas deberán suministrar a las trabajadoras y trabajadores, gratuitamente, equipamientos de protección individual adecuados a los riesgos y en perfecto estado de conservación y funcionamiento, e instruirlos para su uso.”

Está contemplado en el Título V. DE LA SEGURIDAD, HIGIENE Y COMODIDAD EN EL TRABAJO, del Código del Trabajo, Ley N° 213/93

Artículo 10º.- “El sistema de seguridad y salud deberá crear controles adecuados de sustancias, procedimientos y tecnologías que en base a la evidencia científica puedan producir efectos graves sobre la salud de las trabajadoras y trabajadores.”

Se establece en los Artículos 236, 237, 238, 242 al 246, 249 al 264, del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92. Adicionalmente se han iniciado acciones interinstitucionales para productos químicos y extracción de oro a cielo abierto.

Artículo 11°.- *“Las legislaciones nacionales deberán prever que las empresas extranjeras instaladas en los países del MERCOSUR deben cumplir, las mismas condiciones de salud y seguridad que las empresas del MERCOSUR. Los estados partes procurarán que cuando estas empresas dispongan de estándares superiores en sus casas matrices o filiales estos sean aplicados en los países del MERCOSUR.”*

La legislación paraguaya en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo se aplica por igual a las empresas nacionales y extranjeras. No se dispone legislación respecto a la aplicación de estándares superiores de las casas matrices.

Artículo 12°.- *“La legislación y las prácticas nacionales deberán garantizar que las trabajadoras y trabajadores puedan rehusarse a desarrollar sus actividades laborales siempre que haya condición de riesgo grave e inminente, sin perjuicio para ellos, conforme con la legislación y usos nacionales.”*

En el Artículo 241 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92, se establece que los trabajadores y sus representantes tendrán derecho a apartarse de su puesto de trabajo cuando tengan motivos razonables para creer que existe un riesgo grave o inminente para su seguridad o salud, el cual debe ser comunicado inmediatamente a la autoridad competente y estarán protegidos contra cualquier consecuencia injustificada en su contra por este acto. Y en el Artículo 275 inc “g” del Código del Trabajo, Ley N° 213/93, que el empleador deberá cumplir: (...) las medidas de aplicación inmediata ordenadas por la autoridad Administrativa del trabajo, como consecuencia de una intervención o fiscalización.

También, se plantea la terminación del contrato, con la figura de retiro voluntario en el Artículo N° 84, inc. “i” del Código del Trabajo, Ley N° 213/93.

Artículo 13°.- *“Los estados parte reconocerán el derecho a la información de las trabajadoras y trabajadores sobre los riesgos presentes en los diversos procesos de trabajo y las medidas adoptadas para su control o eliminación.”*

El Artículo 239, numeral 5 del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92, establece que los empleadores deberán instruir teórica y prácticamente a los trabajadores que manipulen o empleen productos químicos o biológicos, y en el Código del Trabajo, Ley N° 213/93, en los Artículos N°s 274 y 276

Artículo 14°.- *“La legislación y las prácticas nacionales deberían prever los Servicios Competentes en Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de asesorar a empleadores y trabajadoras y trabajadores en la prevención de los accidentes y enfermedades profesionales.”*

El Viceministerio de Trabajo y Seguridad Social, Sub Secretaría del Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la Dirección General de Higiene y Seguridad Ocupacional, es responsable de la promoción y acceso de trabajadores, empleadores, y profesionales del área a la orientación, promoción, formación sobre Salud y Seguridad en el Trabajo. Así como, el Servicio de Medicina del Trabajo Artículo N° 280; el servicio de Higiene del Trabajo, Artículo N° 283; las Comisiones Internas de prevención de Accidentes CIPA, Artículo N° 292; del Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por el Decreto N° 14.390/92.

Artículo 15°.- *“Los Estados Partes acuerdan que este documento, teniendo en cuenta su carácter dinámico y el avance del proceso de integración subregional será objeto de su revisión transcurridos 2 (dos) años de su adopción, en base a la experiencia acumulada en el curso de su aplicación o en las propuestas o insumos formulados por la Comisión Temática III u otros organismos.”*

Convenios de la OIT ratificados por el Paraguay relativos a la Salud y Seguridad en el Trabajo

Convenio	Fecha de ratificación	Situación
C81 Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947	28:08:1967	ratificado
C115 Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960	10:07:1967	ratificado

CI 19 Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963	10:07:1967	ratificado
CI 20 Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964	10:07:1967	ratificado

Fuente: Nota DHYSO, SST Paraguay Setiembre 2011

Uruguay

Conforme a lo dispuesto en la Decisión 20/02 y a la instrucción emanada del Grupo Mercado Común por Acta de 16 de junio de 2003, se informa a continuación, la forma de incorporación de las disposiciones contenidas en los documentos elaborados en el seno del SGT 10 referentes a salud y seguridad en el trabajo e inspección de trabajo.

Proyecto de Resolución “Salud y Seguridad en el Trabajo”:

Sus disposiciones ya forman parte de nuestro cuerpo normativo. En particular podemos destacar:

Los artículos 2, 3 y 7 se cumplen a través del CIT N° 155 ratificado por la Ley 15.965, el Decreto 89/95 (Comisión Tripartita de la Construcción), el Decreto 306/2005 (Comisión Tripartita de la Industria Química) y el Decreto 114/2005 (Consejo Nacional Consultivo Asesor en Políticas de Inspección).

El artículo 4 se cumple a través de la Ley 16.074 (ley que regula todo el sistema de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales) y los Decretos 64/2004 y 169/2004 (que disponen la notificación obligatoria de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a la Inspección del Trabajo, el Banco de Seguros del Estado y el Ministerio de Salud Pública).

Los artículos 5 y 6 están contemplados en el CIT N° 81 y su decreto reglamentario N° 680/77 (Inspección del trabajo- Procedimiento inspectivo).

Los artículos 8, 9, 10 y 11 están contemplados en los Decretos N° 406/88 (seguridad y salud en la industria y el comercio), N° 89/95 (seguridad en la industria de la construcción) y N° 392/99 (seguridad en la forestación).

Los artículos 12 y 13 están contemplados en el CIT N° 155 ratificado por Ley N° 15.965, el que además se está reglamentando en el seno del Consejo Consultivo Asesor en Políticas de Inspección, con carácter general.

El artículo 14 se cumple a través del Decreto 89/95 (servicios de seguridad en la construcción), Decreto 306/2005 (servicios de seguridad en la industria química) y se está reglamentando el CIT 155 a nivel general para el resto de las actividades.

Fuente: Acta 2/2006 SGT 10 anexo 8

Aplicación de la Decisión CMC 32/2006 en Venezuela

Nota CNVEN N° 596/2015 "Incorporación de Normativa MERCOSUR", información enviada por la Cancillería, acerca de la incorporación por parte de Venezuela de la Dec. CMC 32/06 (sobre condiciones mínimas del procedimiento de inspección).

“COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA EL MERCOSUR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al artículo 3 del Protocolo de Adhesión de la República Bolivariana de Venezuela al MERCOSUR, en la oportunidad de informar la incorporación mediante el mecanismo de aceptación inmediata una (1) normas en el área laboral, por cuanto las mismas están contenidas en el ordenamiento jurídico nacional, las cuales se indican a continuación:

Norma Mercosur	TEMA	N° ARTÍCULO Y LEY NACIONAL
Dec. 32/2006	Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección del Trabajo en el Mercosur	Artículos 58,80, 81, 82 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente LOPCYMAT y en arts. 68 al 78, 96, 97, 100, 129 al 133, 137 al 140, 141 al 144, 148, 147, 195, 494, 495 y 866 del Reglamento de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y 43, 155, 158 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras LOTT

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para reiterar la seguridad de mi estima y consideración”.

La adhesión plena de Bolivia al MERCOSUR y las cuestiones de salud y seguridad en el trabajo

Bolivia fue aceptado como miembro pleno del Mercosur, luego de que el presidente de Brasil, Luiz Inácio Lula da Silva, promulgara, con fecha 12 de diciembre de 2023, la ley del Protocolo de Adhesión de Bolivia al MERCOSUR.

Brasil era el único que faltaba ratificar el ingreso de Bolivia al bloque sudamericano.

Bolivia firmó el 17 de julio de 2015, en Brasilia, el Protocolo de adhesión al MERCOSUR. El acto se efectuó en la 48ª. cumbre de jefas y jefes de Estado del MERCOSUR y Estados Asociados. El ingreso de Bolivia reafirma la consolidación del proceso de integración de América del Sur, con base en el refuerzo mutuo y la convergencia de los distintos esfuerzos y mecanismo subregionales de integración. Abre nuevos espacios para el comercio, la integración productiva y las inversiones.

Bolivia adoptará, gradualmente el acervo normativo del MERCOSUR, a más tardar en 4 años contados a partir de la entrada en vigencia del Protocolo. En ese plazo adoptará la Nomenclatura Común del MERCOSUR, el Arancel Externo Común y el Régimen de Origen del MERCOSUR.⁸⁹

Apuntes sobre la incorporación por parte de Bolivia de la normativa MERCOSUR

En atención al artículo 3 del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR (17 de julio de 2015),⁹⁰ en la oportunidad de informar la incorporación mediante el mecanismo de aceptación de una (1) norma en el área laboral, por cuanto las mismas están contenidas en el ordenamiento jurídico nacional:

- Norma MERCOSUR: Decisión del Consejo del Mercado Común (CMC) N° 32/2006.
- Tema: Condiciones Mínimas del Procedimiento de Inspección de Trabajo en el MERCOSUR.
- Legislación interna sobre procedimiento de inspección de las Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo: Decreto Ley N° 16.998 de 2 de agosto de 1979 de Higiene, seguridad ocupacional y bienestar, Título III: De la Organización, Cap. VI: de la Inspección y Supervisión.⁹¹

Otras normas internas de Bolivia

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia⁹²

“SECCIÓN III DERECHO AL TRABAJO Y AL EMPLEO

Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:

⁸⁹ <https://www.mercosur.int/bolivia-ingresa-al-mercotur/>

⁹⁰ El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará, gradualmente, el acervo normativo vigente del MERCOSUR, a más tardar en cuatro (4) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento. A estos efectos, el Grupo de Trabajo creado en el Artículo 12 de este Protocolo, establecerá el cronograma de adopción de dicha normativa.

Las normas MERCOSUR que a la fecha de entrada en vigencia del presente instrumento estén en trámite e incorporación, entrarán en vigencia con la incorporación al ordenamiento jurídico interno de los Estados Partes originales del MERCOSUR. La adopción por parte del Estado Plurinacional de Bolivia de tales normas, se realizará en los términos del párrafo anterior.

<https://www.mercosur.int/documento/protocolo-adhesion-bolivia-mercotur/>

⁹¹ Se tramita un nuevo proyecto de ley, <https://www.bivica.org/files/proyecto-ley-seguridad-trabajo.pdf>

⁹² Texto aprobado por Referéndum de fecha 25 de enero de 2009, <https://renaseh-odhva.org/wp-content/uploads/2021/04/1.-Constitucion-Politica-del-Estado-Plurinacional-de-Bolivia.pdf>

- I. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.
2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.
 - II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.
 - III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución”.

Convenios Internacionales del Trabajo⁹³

- Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167): Ratificado por Ley N° 545 (15 julio 2014).
- Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136): Aprobado por Ley N° 2120 (11 septiembre 2000).
- Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162): Aprobado por Ley N° 1119, (1 noviembre 1989).
- Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120): Aprobado por Ley N° 2120 (11 septiembre 2000).

Leyes y decretos

- Decreto Supremo de 24 de mayo de 1939, por el que se dicta la Ley General del Trabajo, elevado a ley el 8 de diciembre de 1942 (en su tenor actualizado hasta 1992).
- Reglamento de la Ley General del Trabajo, Decreto Supremo N° 224 de 23 de agosto de 1943.

Resoluciones del Ministerio de Trabajo

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas por ley, dicta resoluciones que aprueban normas técnicas de salud y seguridad en el trabajo y otras:⁹⁴

- Resolución Ministerial N° 387/17: Aprueba las normas técnicas de Seguridad en la Construcción: NTS 001 – Iluminación; NTS 002 – Ruido; NTS 003 - Trabajos en altura; NTS 004 - Manipulación de escaleras; NTS 005 – Andamios; NTS 006 - Trabajos de demolición; NTS 007 - Trabajos de excavación y NTS 008 - Trabajos en espacios confinados.
- RM N° 992/23⁹⁵ Aprueba la NTS 009 - Programa de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- RM N° 612/20: Aprueba las normas técnicas de Seguridad: 10. NTS 010 - Campamentos del sector de la construcción; 11. NTS 011 - Nutrición y Alimentación en el Trabajo; 12. NTS 012 - Servicios Higiénicos y 13. NTS 013 - Servicios de Transporte Terrestre.
- RM N° 823/23: Aprueba la NTS 014 - Ropa de Trabajo y Equipo de Protección Personal.
- RM N° 1349/23: Aprueba la NTS 015 - Ergonomía y Procedimiento de Evaluación de Riesgos Disergonómicos.⁹⁶

⁹³ https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:11200:0::NO::PI1200_COUNTRY_ID:102567

⁹⁴ https://www.mintrabajo.gob.bo/?page_id=434

⁹⁵ Revoca totalmente la Res. 1411/2018 y la Res. 703/ 2019.

⁹⁶ <https://www.mintrabajo.gob.bo/wp-content/uploads/2023/10/RESOLUCION-MINISTERIAL-No-1349-23-NORMA-TECNICA-DE-SEGURIDAD.pdf>

Proyectos de recomendaciones CMC

MERCOSUR/CMC/REC

PREVENCIÓN DE RIESGOS BIOLÓGICOS EN EL LUGAR DE TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y la Resolución N° 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que, en materia de inspección de trabajo, el MERCOSUR ha establecido, a través de sus órganos decisorios, las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento, así como también los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM).

Que, en tal sentido, se aprobó el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que los riesgos biológicos laborales requieren de un instrumento normativo la protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la prevención de los riesgos biológicos laborales con vistas a avanzar en el establecimiento de una normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

Art. I - Utilizar para la prevención de los riesgos biológicos laborales en los Estados Partes los siguientes criterios básicos:

OBJETO

La protección de las y los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad, derivados de la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

AMBITO DE APLICACIÓN

Esta recomendación se aplica a todas las ramas de actividad económica en las que se utilizan agentes biológicos, donde hay presencia o existencia de agentes biológicos, y vectores de transmisión de los mismos, en las que desarrollen sus tareas las y los trabajadores de la salud y otras y otros trabajadores de actividades y servicios conexos, tales como servicios de limpieza, alimentación y vigilancia, recolección de residuos patológicos, lavandería, y de otras empresas contratadas.

DEFINICIONES

Los términos “trabajador” y “trabajadores” comprenden “trabajador y trabajadora” y “trabajadores y trabajadoras”, y los términos “empleador” y “empleadores” comprenden “empleador y empleadora” y “empleadores y empleadoras”.

Agentes biológicos: microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad.

Microorganismo: toda entidad microbiológica, celular o no, capaz de reproducirse o de transferir material genético.

Cultivo celular: el resultado del crecimiento in vitro de células obtenidas de organismos multicelulares.

CLASIFICACIÓN DE LOS AGENTES BIOLÓGICOS

Los agentes biológicos se clasifican, en función del riesgo de infección, en cuatro grupos:

Grupo 1: agente biológico que resulte poco probable que cause enfermedad en el hombre;

Grupo 2: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad en el hombre y pueda suponer un peligro para los trabajadores; es poco probable que se propague a la colectividad; existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces;

Grupo 3: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad grave en el hombre y presente un serio peligro para los trabajadores; existe el riesgo de que se propague en la colectividad, pero existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces;

Grupo 4: un agente patógeno que pueda causar una enfermedad grave en el hombre y suponga un serio peligro para los trabajadores; existen muchas probabilidades de que se propague en la colectividad; no existen generalmente una profilaxis o un tratamiento eficaces.

En el **Anexo** se presenta una lista de agentes biológicos, clasificados en los grupos 2, 3, ó 4, siguiendo el criterio expuesto en el apartado anterior.

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

Identificación y evaluación de los riesgos

Sin perjuicio de las obligaciones del empleador establecidas en las legislaciones nacionales, identificados uno o más riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, se procederá, para aquellos que no hayan podido evitarse, a evaluar los mismos determinando la naturaleza, el grado y duración de la exposición de los trabajadores. Cuando se trate de trabajos que impliquen la exposición a varias categorías de agentes biológicos, los riesgos se evaluarán basándose en el peligro que supongan todos los agentes biológicos presentes.

Sustitución

Teniendo en cuenta la información técnica y científica disponible, el empleador, cuando la naturaleza de la actividad lo permita, evitará la utilización de agentes biológicos peligrosos mediante su sustitución por otros agentes que, en función de las condiciones de utilización, no sean peligrosos para la seguridad o salud de los trabajadores, o lo sean en menor grado.

Reducción de los riesgos

Si los resultados de la evaluación de riesgos pusieran de manifiesto un riesgo para la seguridad o la salud de los trabajadores por exposición a agentes biológicos, deberá evitarse dicha exposición. Cuando ello no resulte factible por motivos técnicos, habida cuenta de la actividad desarrollada, se reducirá el riesgo de exposición al nivel más bajo posible para garantizar adecuadamente la seguridad y la salud de los trabajadores afectados.

Medidas higiénicas

3. En todas las actividades en las que exista riesgo para la salud o seguridad de los trabajadores como consecuencia del trabajo con exposición a agentes biológicos, el empleador deberá adoptar las medidas necesarias para:

1. prohibir que los trabajadores coman, beban o fumen en las zonas de trabajo en las que exista dicho riesgo;
2. proveer a los trabajadores de prendas y elementos de protección apropiadas o de otro tipo de prendas especiales adecuadas;
3. disponer de retretes y cuartos de aseo apropiados y adecuados para uso de los trabajadores, que incluyan productos para la limpieza ocular y antisépticos para la piel;
4. disponer de un lugar determinado para el almacenamiento adecuado de los equipos de protección y verificar que se limpian y se comprueba su buen funcionamiento, si fuera posible con anterioridad y, en todo caso, después de cada utilización, reparando o sustituyendo los equipos defectuosos antes de un nuevo uso;

5. especificar los procedimientos de obtención, manipulación y procesamiento de muestras de origen humano o animal.
6. procedimientos de ingeniería, trabajos bajo campana y/o aislamiento en ambientes con presión negativa o similar.
4. Los trabajadores dispondrán, dentro de la jornada laboral, de 10 minutos para su aseo personal antes de la comida y otros 10 minutos antes de abandonar el trabajo.
5. Al salir de la zona de trabajo, el trabajador deberá quitarse las ropas de trabajo y los equipos de protección personal que puedan estar contaminados por agentes biológicos y deberá guardarlos en lugares que no contengan otras prendas.
6. El empleador se responsabilizará del lavado, descontaminación y, en caso necesario, destrucción de la ropa de trabajo y los equipos de protección a que se refiere el apartado anterior, quedando rigurosamente prohibido que los trabajadores se lleven los mismos a su domicilio para tal fin. Cuando contratase tales operaciones con empresas idóneas al efecto, estará obligado a asegurar que la ropa y los equipos se envíen en recipientes cerrados y etiquetados con las advertencias precisas.
7. Las inversiones que requieran las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo establecidas por el presente Reglamento no deberán recaer en modo alguno sobre los trabajadores.

Exámenes de salud

Sin perjuicio de las obligaciones del empleador establecidas en las legislaciones nacionales, el empleador garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores en relación con los riesgos por exposición a agentes biológicos, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos que se elaboren, de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Documentación

1. El empleador está obligado a disponer de:
 - a. La documentación sobre los resultados de la evaluación a que se refiere el artículo 4, así como los criterios y procedimientos de evaluación y los métodos de medición, análisis o ensayo utilizados.
 - b. Una lista de los trabajadores expuestos en la empresa a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, indicando el tipo de trabajo efectuado y el agente biológico al que hayan estado expuestos, así como un registro de las correspondientes exposiciones, accidentes e incidentes.
2. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para la conservación de un registro de los historiales médicos individuales previstos en las disposiciones reglamentarias vigentes, por un período de 40 (cuarenta) años luego del cese de la actividad laboral de los trabajadores.
3. La autoridad competente reglamentará los contenidos de los estudios analíticos y estadísticos sobre los resultados de los exámenes de salud.

INFORMACION A LA AUTORIDAD COMPETENTE

El empleador informará inmediatamente a la autoridad competente de cualquier accidente o incidente que haya podido provocar la liberación de cualquier agente biológico y que pueda causar una grave infección y/o una enfermedad en el ser humano.

Asimismo el empleador informará la aparición de contagios derivados de exposición a agentes biológicos, que pudieran generar riesgos en la sociedad, tales como aumento de casos de contagio de una enfermedad infectocontagiosa, respecto de los parámetros generales y/o habituales de aparición de casos.

DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Información y formación de los trabajadores

1. Sin perjuicio de la legislación nacional, el empleador adoptará las medidas para que los trabajadores y sus representantes sean informados sobre aspectos de salud y seguridad que se adopten en cumplimiento de la presente Recomendación. Asimismo, el empleador tomará las medidas apropiadas para garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una formación suficiente y adecuada e información precisa basada en todos los datos disponibles, en particular en forma de instrucciones, en relación con:
 - a. los riesgos potenciales para la salud;
 - b. las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición;
 - c. las disposiciones en materia de higiene;
 - d. la utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual;
 - e. las medidas que deberán adoptar los trabajadores en el caso de incidentes y para la prevención de éstos.
2. Dicha formación deberá:
 - a. impartirse cuando el trabajador se incorpore a un trabajo que suponga un contacto con agentes biológicos;
 - b. adaptarse a la aparición de nuevos riesgos y a su evolución;
 - c. repetirse periódicamente si fuera necesario.
3. El empleador dará instrucciones escritas en el lugar de trabajo y, si procede, colocará avisos que contengan, como mínimo, el procedimiento que habrá de seguirse:
 - a. en caso de accidente o incidente graves que impliquen la manipulación de un agente biológico o la exposición al mismo;
 - b. en caso de manipulación de un agente biológico del grupo 4.
4. Los trabajadores comunicarán inmediatamente cualquier accidente o incidente que implique la manipulación de o exposición a un agente biológico a su superior jerárquico directo y a la persona o personas con responsabilidades en materia de prevención en la empresa.
5. El empleador informará inmediatamente a los trabajadores y a sus representantes de cualquier accidente o incidente que hubiese provocado la liberación de un agente biológico capaz de causar una grave infección o enfermedad en ser humano, como asimismo la aparición de un vector transmisor de agente biológico al ser humano y la detección de caso de contagio.

Además, el empleador informará lo antes posible a los trabajadores y a sus representantes de cualquier accidente o incidente grave, de su causa y de las medidas adoptadas, o que se vayan a adoptar, para remediar tal situación.
6. Los trabajadores tendrán acceso a la documentación de la empresa cuando dicha información les concierna a ellos mismos. Asimismo, los representantes de los trabajadores o, en su defecto, los propios trabajadores tendrán acceso a cualquier información colectiva anónima.

Consulta y participación de los trabajadores

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a que se refiere este Reglamento se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional.

Se propiciará la participación en cada etapa de acción preventiva, de control y mitigación de riesgos.

LISTA DE TRABAJADORES EXPUESTOS

1. El empleador establecerá y declarará una lista de los trabajadores expuestos a agentes biológicos de los grupos 3 o 4, indicando el tipo de trabajo efectuado y, cuando sea posible, el agente biológico

al que hayan estado expuestos los trabajadores, así como, según las circunstancias, registros en los que se consignen las exposiciones, accidentes e incidentes.

2. La lista a que se refiere el apartado I se conservará durante un plazo mínimo de diez años después de finalizada la exposición, de conformidad con las disposiciones legales o prácticas nacionales.

En los casos de exposiciones que pudieran dar lugar a infección:

- a) por agentes biológicos con capacidad conocida de provocar infecciones persistentes o latentes;
- b) que no sea diagnosticable con los conocimientos actuales, hasta la manifestación de la enfermedad muchos años después;
- c) cuyo período de incubación previo a la manifestación de la enfermedad sea especialmente prolongado;
- d) que dé lugar a una enfermedad con fases de recurrencia durante un período de tiempo prolongado, a pesar del tratamiento; o
- e) que pueda tener secuelas importantes a largo plazo, la lista se conservará durante un plazo adecuado más prolongado, de hasta cuarenta años después de la última exposición conocida.

3. El médico del trabajo y/o la autoridad competente, así como cualquier otra persona responsable de la higiene y seguridad en el trabajo tendrán acceso a la lista a que se refiere el apartado I.

MEDIDAS ESPECIALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES, A LOS LABORATORIOS Y A LOS LOCALES PARA ANIMALES

I. En los laboratorios, incluidos los laboratorios de diagnóstico, y en los locales destinados a animales de laboratorio deliberadamente contaminados por agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 o que sean o se sospeche que son portadores de estos agentes, se tomarán las medidas siguientes:

- a) los laboratorios que emprendan trabajos que impliquen la manipulación de agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4 con fines de investigación, desarrollo, enseñanza o diagnóstico deberán establecer las medidas de contención a fin de reducir al mínimo el riesgo de infección;
- b) tras la evaluación a que se refiere el artículo 3, deberán establecerse medidas de conformidad con el nivel de contención física requerido para los agentes biológicos en función del grado de riesgo.

Las actividades que supongan la manipulación de un agente biológico se ejecutarán:

- únicamente en zonas de trabajo que correspondan por lo menos al nivel 2 de contención, para un agente biológico del grupo 2,
- únicamente en zonas de trabajo que correspondan por lo menos al nivel 3 de contención, para un agente biológico del grupo 3,
- únicamente en zonas de trabajo que correspondan por lo menos al nivel 4 de contención, para un agente biológico del grupo 4;

c) los laboratorios que manipulen materiales con respecto a los cuales exista incertidumbre acerca de la presencia de agentes biológicos que puedan causar una enfermedad en el hombre, pero que no tengan por objetivo trabajar con agentes biológicos como tales (es decir, cultivarlos o concentrarlos) deberán adoptar por lo menos el nivel 2 de contención. Deberán utilizarse los niveles 3 y 4, cuando proceda, siempre que se sepa o sospeche que son necesarios, salvo cuando las líneas directrices establecidas por las autoridades nacionales competentes indiquen que, en algunos casos, conviene un nivel de contención menor.

2. Deberán tomarse las medidas siguientes relativas a los procedimientos industriales que utilicen agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4.

- a) los principios en materia de contención expuestos en el segundo párrafo de la letra b) del apartado I se aplicarán también a los procedimientos industriales, sobre la base de las medidas concretas y procedimientos adecuados;

b) basándose en la evaluación del riesgo vinculado al empleo de agentes biológicos de los grupos 2, 3 o 4, las autoridades competentes podrán decidir las medidas adecuadas que deban aplicarse a la utilización industrial de estos agentes biológicos.

3. Para todas las actividades reguladas por los apartados 1 y 2 en que no haya sido posible proceder a una evaluación concluyente de un agente biológico, pero de cuya utilización prevista parezca que podría derivarse un riesgo grave para la salud de los trabajadores, las actividades sólo podrán llevarse a cabo en los locales de trabajo cuyo nivel de contención corresponda al menos al nivel 3.

Art. 2 – El anexo que se acompaña forma parte de la presente recomendación.

ANEXO

Clasificación de agentes biológicos infecciosos por grupo de riesgo para humanos y animales, y su relación con los niveles de bioseguridad según la actividad desarrollada,

ver desde enlace https://drive.google.com/file/d/1Cu0um_Clwap-bynwj39_v88gH_Rh4e3c/view

PROYECTO MERCOSUR/CMC/REC. N°

PREVENCION DE LOS RIESGOS QUIMICOS EN EL TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 22/09 y 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece el deber de los Estados Partes, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente de trabajo

Que, en materia de inspección de trabajo, en el MERCOSUR, por Decisión CMC N° 32/06, se han aprobado las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento y, por Dec. CMC N° 33/06, los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM), aprobado por Res. GMC N° 22/09.

Que, por Resolución GMC N° 04/15, se aprobó el “Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en la XXX Reunión de Ministros de Trabajo, se subrayó la decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de añadir la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (N° 187).

Que la adopción de criterios básicos para la prevención de riesgos químicos en el trabajo contribuye a fomentar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Que los riesgos químicos en el trabajo requieren de un instrumento orientativo para la protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la prevención de riesgos químicos en el trabajo con vistas a avanzar en el establecimiento de una normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

I - La adopción, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral de cada Estado Parte, de medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos químicos en el trabajo, de acuerdo a las legislaciones nacionales, tales como:

- a) Abordar en las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, las cuestiones tendientes a la prevención de riesgos químicos en el trabajo para la protección de las y los trabajadores de los agentes químicos en el entorno laboral.
- b) Promover el uso de las siguiente definiciones:

Agente químico: Todo elemento o compuesto químico, por sí solo o mezclado, tal como se presenta en estado natural o es producido, utilizado o descartado, incluido el descartado como residuo, en una actividad laboral, se haya elaborado o no de modo intencional y se haya comercializado o no.

Exposición a un agente químico: Presencia de un agente químico en el lugar de trabajo que implica el contacto de éste con la trabajadora/or, por inhalación, ingestión o por vía dérmica.

Peligro: La capacidad intrínseca de un agente químico para causar daño.

Riesgo: La posibilidad de que un trabajador sufra un determinado daño derivado de la exposición a agentes químicos. Para calificar un riesgo desde el punto de vista de su gravedad, se valorarán conjuntamente la probabilidad de que se produzca el daño y la severidad del mismo.

Agente químico peligroso: Agente químico que presenta un riesgo para la salud y seguridad de las y los trabajadores debido a sus propiedades fisicoquímicas, químicas o toxicológicas y a la forma en que se utiliza en el entorno laboral.

Actividad con agentes químicos: Todo trabajo en el que se utilicen agentes químicos, incluidos la producción, la manipulación, el almacenamiento, el transporte o la disposición final y el tratamiento de los productos de desecho, o en que se produzcan como resultado de dicho trabajo.

Productos intermedios: Las sustancias formadas durante las reacciones químicas y que se transforman y desaparecen antes del final de la reacción o del proceso.

Vigilancia de la salud: El examen médico laboral periódico, de cada trabajadora/or para determinar su estado de salud, en relación con la exposición a agentes químicos específicos en el trabajo, el cual deberá ser conducido por médico especializado en medicina del trabajo.

- c) Adoptar mecanismos de información de peligrosidad para que los fabricantes, importadores y proveedores suministren a los empleadores, con el fin que dicha información en la utilización y manipulación de productos químicos, se produzca sin riesgo para la salud y seguridad de las y los trabajadores.
- d) La información de peligrosidad se comunicará a través de etiquetas y fichas de datos de seguridad, conforme el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, publicado por las Naciones Unidas, sin perjuicio de toda otra información que permita la adecuada protección de la salud y seguridad de los trabajadores.
- e) Elaborar un instrumento de evaluación de riesgos de los agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo e implementar un Plan de Prevención con medidas específicas de prevención y protección acordes al proceso de trabajo y los riesgos detectados.
- f) Aplicar los principios generales para la prevención de riesgos químicos con el objeto de eliminar o reducir los mismos, mediante:
 - 1.- La sustitución del agente químico peligroso, por otro no peligroso o de menor peligrosidad.
 - 2.- La concepción y organización de los sistemas de trabajo.
 - 3.- La selección e instalación de los equipos de trabajo, en forma adecuada y tomando en cuenta los posibles riesgos.
 - 4.- El establecimiento de procedimientos para el uso y mantenimiento de los equipos utilizados para trabajar con agentes químicos peligrosos, así como para la realización de cualquier actividad con agentes químicos peligrosos, o con residuos que los contengan, incluidas la manipulación, el almacenamiento y el traslado de los mismos en el lugar de trabajo.
 - 5.- La adopción de medidas higiénicas personales y de orden y limpieza.
 - 6.- La reducción de las cantidades de agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo al mínimo necesario para el tipo de trabajo de que se trate.
 - 7.- La reducción al mínimo del número de trabajadoras/es expuestos.
 - 8.- La reducción al mínimo de la duración e intensidad de las exposiciones.

- g) Implementar un proceso de vigilancia de la salud de las y los trabajadores expuestos a riesgos químicos, que reúna las siguientes características: garantizada, específica, con el consentimiento del trabajador, confidencial, prolongada en el tiempo, periódica, documentada, gratuita e inclusión de la protección de los trabajadores especialmente sensibles.
- h) Desarrollar procedimientos frente a accidentes, incidentes y emergencias.
- i) Difundir los derechos y obligaciones de trabajadoras y trabajadores y de empleadoras y empleadores en materia de prevención de riesgos psicosociales en el trabajo.

PROYECTO MERCOSUR/CMC/REC. N°

PREVENCION DE RIESGOS ERGONOMICOS EN EL TRABAJO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones N° 19/02, 32/06 y 33/06 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 22/09 y 04/15 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 de la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR del 2015 establece el deber de los Estados Partes, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y trabajadores, de formular, planificar, implementar, controlar y evaluar periódicamente, un sistema nacional de salud y seguridad en el trabajo, que garantice la mejora continua de las condiciones y del ambiente de trabajo

Que, en materia de inspección de trabajo, en el MERCOSUR, por Decisión CMC N° 32/06, se han aprobado las condiciones mínimas aplicables a este procedimiento y, por Decisión CMC N° 33/06, los requisitos mínimos que debe reunir el inspector a cargo de su ejecución, a lo cual se ha sumado el establecimiento de un Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR (PRITM), aprobado por Resolución GMC N° 22/09.

Que, por Resolución GMC N° 04/15, se aprobó el “Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR”, con el objeto de desarrollar acciones tendientes a promover y proteger la salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR.

Que, en la XXX Reunión de Ministros de Trabajo, se subrayó la decisión de la Conferencia Internacional del Trabajo de la OIT de añadir la seguridad y la salud a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (N° 155) y el Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (N° 187).

Que la adopción de criterios básicos para la prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo contribuye a fomentar un entorno de trabajo seguro y saludable.

Que los riesgos ergonómicos en el trabajo requieren de un instrumento orientativo para la protección de las y los trabajadores en los lugares de trabajo, así como la prevención de dichos riesgos.

Que resulta necesario que los Estados Partes utilicen criterios básicos para la prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo con vistas a avanzar en el establecimiento de una normativa común en la materia.

EL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN

RECOMIENDA:

I - La adopción, a través de las respectivas autoridades u organismos nacionales en materia laboral de cada Estado Parte, de medidas apropiadas y acordes para la prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo, de acuerdo a las legislaciones nacionales, tales como:

- a) Abordar en las políticas nacionales sobre seguridad y salud en el trabajo y el medio ambiente de trabajo, las cuestiones tendientes la prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo.
- b) Desarrollar la concepción de sistemas de trabajo orientada a la satisfacción de las exigencias humanas, cubriendo las condiciones de trabajo en la relación hombre - máquina, adaptada, fisiológica, psicológica y socialmente a las y los trabajadores, a fin de garantizar su bienestar, seguridad y salud en el trabajo.
- c) Adaptar el espacio, los medios y herramientas de trabajo a las medidas antropométricas de la trabajadora y del trabajador medio, y a la naturaleza del trabajo a realizar.

- d) Concebir los ritmos y horarios de trabajo teniendo en cuenta la bioperiodicidad fisiológica y psicológica de las y los trabajadores.
- e) Evitar los efectos perjudiciales sobre la salud de las y los trabajadores originados por posiciones y posturas forzadas, esfuerzos excesivos o movimientos y ritmos de trabajo inadecuados, ya sea por inadecuada concepción del entorno del puesto de trabajo, inadecuación física del trabajador a la máquina o instalación que maneja, o incorrectos hábitos de trabajo.
- f) Disponer la implementación de programas de prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo por parte de los empleadores.
- g) Fortalecer la formación de inspectoras e inspectores del trabajo, brindando capacitación en materia de prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo.
- h) Promover que los empleadores y empleadoras implementen un sistema de cargas máximas para levantar y/o transportar manualmente en forma habitual y repetitiva, para las y los trabajadores, incluyendo la limitación de carga para las mujeres embarazadas y los trabajadores adolescentes.
- i) Difundir los derechos y obligaciones de trabajadoras y trabajadores y de empleadoras y empleadores en materia de prevención de riesgos ergonómicos en el trabajo, en particular el entrenamiento sobre levantar y bajar cargas manuales, entre otras tareas.

Programa de Trabajo 2025 – 2026

(CETSS) Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo

PROGRAMA DE TRABAJO DEL PERIODO (2025-2026)

OBJETIVO GENERAL: Temas sociales (incluyendo temas legales, educacionales, laborales, científicos y tecnológicos, culturales, de salud, seguridad pública y de derechos humanos) / Desarrollo e implementación de políticas comunes (Ejemplo: Política comercial común).

OBJETIVO ESPECÍFICO: Implementar el Plan Regional de salud y seguridad de los trabajadores en el MERCOSUR . RES GMC 04/15.

TAREA O ACTIVIDAD	TIPO	ORIGEN	PRIORIDAD	FECHA DE CONCLUSIÓN ESTIMADA
Negociación / Seguimiento / Implementación Realizar acciones de seguimiento acerca del cumplimiento de normativa regional vinculada a salud y seguridad en el trabajo.	Permanente	CETSS	Normal	---
Negociación / Seguimiento / Implementación Intercambiar información estadística sobre salud y seguridad en el trabajo.	Permanente	CETSS	Normal	---
Negociación / Seguimiento / Implementación Impulsar acciones de articulación con la Comisión de seguimiento del Plan regional de inspección de trabajo del MERCOSUR COPRIT dependiente del SGT N° 10.	Permanente	CETSS	Normal	---
Negociación Desarrollar un “Referencial MERCOSUR de gestión de salud y seguridad en el trabajo”.	Específica	CETSS	Normal	Diciembre/2026

Negociación Elaborar un proyecto de Recomendación sobre riesgos biológicos.	Específica	CETSS	Normal	Diciembre/2026
Negociación / Seguimiento / Implementación Actualizar el “Perfil diagnóstico regional sobre salud y seguridad en el trabajo”.	Específica	CETSS	Normal	Diciembre/2026

De la lectura del acta 2/2024 CETSS y del Plan de Trabajo 2025 – 2026, se desprende que todos los trabajos ya fueron realizados por iniciativa de la SRT.

A algunos documentos les falta una opinión formal afirmativa de los puntos focales y la aprobación de los coordinadores nacionales del SGT 10 para su elevación al GMC y CMC, según corresponda.

Hay dos temas que completan el plan (que no fueron mencionados en el mismo), pero fueron adelantados en el informe que obra en el archivo “98610_SGT10-CETSS_2023_ACTA02_ANE04_ES_PropuestaTrabajoSGT6.docx”,⁹⁷ y son los siguientes proyectos que adjunto al presente:

- Proyecto de “Recomendación CMC sobre Prevención de Riesgos Químicos en el Trabajo”
- Proyecto de “Recomendación CMC sobre Prevención de Riesgos Ergonómicos en el Trabajo”,

En resumen, la mayoría de los documentos mencionados con sus antecedentes, se alojan en los siguientes sitios:

- Actas y anexos de la Comisión del Equipo Técnico de Salud y Seguridad en el Trabajo (CETSST), en <https://documentos.mercosur.int/>
- Micrositio web, <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mercosur>
- Piezas publicitarias, <https://www.mercosur.int/media/publicaciones/dimension-social-y-politica/>
- Campañas, <https://www.mercosur.int/media/campanas/> y <https://www.mercosur.int/documento/ellas-seguras-y-saludables/>

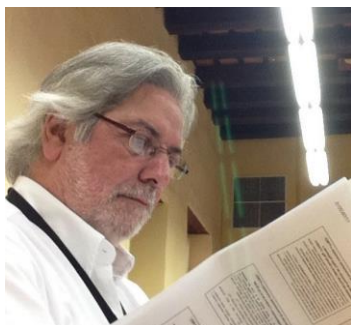
⁹⁷ <https://documentos.mercosur.int/public/reuniones/doc/9961>

Hitos

	Creación de la Comisión N° 5 “Salud y Seguridad en el Trabajo”. Tareas:
	1) Análisis comparativo de las legislaciones
	2) Identificación de asimetrías
1992	3) Presentación de propuestas y remisión al GMC
	Presentación al Grupo Mercado Común (GMC) de una solicitud de financiamiento del BID para desarrollar los siguientes proyectos:
	a) Creación de una Base de Datos de Sustancias Químicas, según se definen en la clasificación de la ONU, y cuya producción, manejo y circulación son comunes a cuatro países;
1994	b) Creación de un Sistema Informático compatible de Registro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
	La Res. GMC N° 38/95 aprueba las Pautas Negociadoras para Higiene y Seguridad en el Trabajo, fijando las tareas prioritarias y un plazo de 18 meses:
	- Perfeccionar y completar el cuadro comparativo efectuado por la Comisión N° 5 del SGT N° 11 sobre Seguridad e Higiene en aquellas ramas de actividad de mayor influencia en el intercambio comercial.
	- En una primera etapa, proponer normas para el Transporte de sustancias químicas peligrosas, equivalencia en los etiquetados.
	- Fomentar un banco de datos común, de sustancias químicas, cancerígenas, radioactivas, etc.
1995	- Coordinar la actividad con los demás grupos que estén vinculados con el tema.
	A posteriori, la Res. GMC N° 115/99 amplió la pauta negociadora.
1998	Declaración Sociolaboral del MERCOSUR (DSL 1998) Artículo 17 Salud y seguridad en el trabajo
2002	Proyecto de Resolución GMC Directrices en materia de salud y seguridad en el trabajo.
2010	Se retoma el tema salud y seguridad en el trabajo.
	Resolución N° 4/2015 GMC: Aprueba el “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.
2015	Declaración Sociolaboral del MERCOSUR 2015, Artículo 25 Salud y seguridad en el trabajo (incorpora los puntos previstos en el proyecto de directrices de salud y seguridad en el trabajo).
2016	Resumen de la aplicación práctica del artículo 25 de la Declaración Sociolaboral 2015 del MERCOSUR, por parte de los cuatro países.

2017	Programa de Actividades del “Plan Regional de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.
2018	Estudio Comparado de la legislación sobre Salud y Seguridad de los Trabajadores en los países del MERCOSUR.
2019	Recomendaciones del Consejo Mercado Común (CMC) N° 1/2019 “Evaluación de Riesgos Laborales” y N° 2/2019 “Intervención ante condiciones de riesgo grave e inminente en obras de construcción”.
2020	Pandemia Proyecto de Recomendación CMC “Prevención de Riesgos Biológicos en el lugar de trabajo” Recomendación CMC 1/2020 “Guía de Salud y Seguridad de los Trabajadores en el MERCOSUR”.
2021	Articulación con el SGT N° 6 “Medio Ambiente”.
2022	Campaña “El MERCOSUR por un trabajo seguro y saludable”.
2023	Recomendación 4/2023 CMC: Prevención de Riesgos Psicosociales en el Trabajo. Recomendación 7/2023 CMC: Lineamientos para la gestión de salud y seguridad en el trabajo con perspectiva de género en el MERCOSUR.
2024	Propuesta del Módulo SST para la formación de Inspectores en el marco del Plan Regional de Inspección del Trabajo del MERCOSUR.
2025	Programa de Trabajo 2025 – 2026.

Acerca del autor



Claudio Aníbal San Juan

- Co-coordinador del eje temático Salud y Seguridad en el Trabajo de la “Red Euro-Latinoamericana de Análisis sobre Trabajo y Sindicalismo” (RELATS).
- Profesional Sr. de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT), desde el año 2001.

Formación

- Licenciado en Higiene y Seguridad en el Trabajo, Universidad de Morón (1990).
- Magíster en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales, Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF, 2011), tesis: La salud y seguridad de los trabajadores en los procesos de integración regional: el caso MERCOSUR.
- Especialista en Seguridad e Higiene en el Trabajo a Nivel Latinoamericano, ALASEHT (2016).
- Magíster en Derechos Humanos, Estado y Sociedad, UNTREF (2017), tesis: La salud y seguridad de los trabajadores desde un enfoque de derechos humanos.
- Certificado en la “Academia sobre el cumplimiento de la normas en el lugar de trabajo mediante la inspección del trabajo” (OIT).
- Diplomado en Riesgos Psicosociales, Daños y Accidentes de Trabajo (UNTref - IDEIDES - ARTRA)
- Diplomado en Riesgos Psicosociales en el Trabajo y su Prevención (Instituto Argentino de Seguridad, AFFOR Prevención Psicosocial y El Observatorio de Trabajo de Argentina)

Actividad docente

Profesor de la Diplomatura “Salud Laboral y Ambiente” (INAP – ATE)

Profesor de la Diplomatura “Riesgos Psicosociales en el Trabajo y su Prevención” (Instituto Argentino de Seguridad, AFFOR Prevención Psicosocial y El Observatorio de Trabajo de Argentina)

Profesor invitado del módulo “Relaciones Internacionales en el Mundo del Trabajo”, de la Maestría en Derecho del Trabajo y Relaciones Laborales Internacionales.

Ex Profesor Asociado de la asignatura “Práctica Profesional” de la carrera Licenciatura en Higiene y Seguridad en el Trabajo”, en la Universidad de Morón.

Ex Rector de la Escuela Superior de Seguridad e Higiene en el Trabajo (A – 706).

Ultimas publicaciones

Estudio comparado de la legislación sobre Teletrabajo en los países de América Latina y el Caribe.

La Construcción de una Agenda de Prevención de Riesgos Laborales en las Américas.

Publicaciones sobre MERCOSUR, ver <https://www.argentina.gob.ar/srt/prevencion/mercosur>